



N°06 | NOV - DIC 2024

Boletín de Jurisprudencia

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Boletín de Jurisprudencia

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Número 6
Noviembre – Diciembre de 2024

Página Editorial

Comité editorial: Ministra Sra. María Pía Silva Gallinato.

Sr. José Francisco Leyton Jimenez, Relator.

Sr. Manuel Puccio Wulkau, Director de Estudios.

Diseño gráfico y diagramación: wonderstudio.cl

Documento elaborado por **Relatoría y la Dirección de Estudios del Tribunal Constitucional**, bajo la coordinación del Comité Editorial.

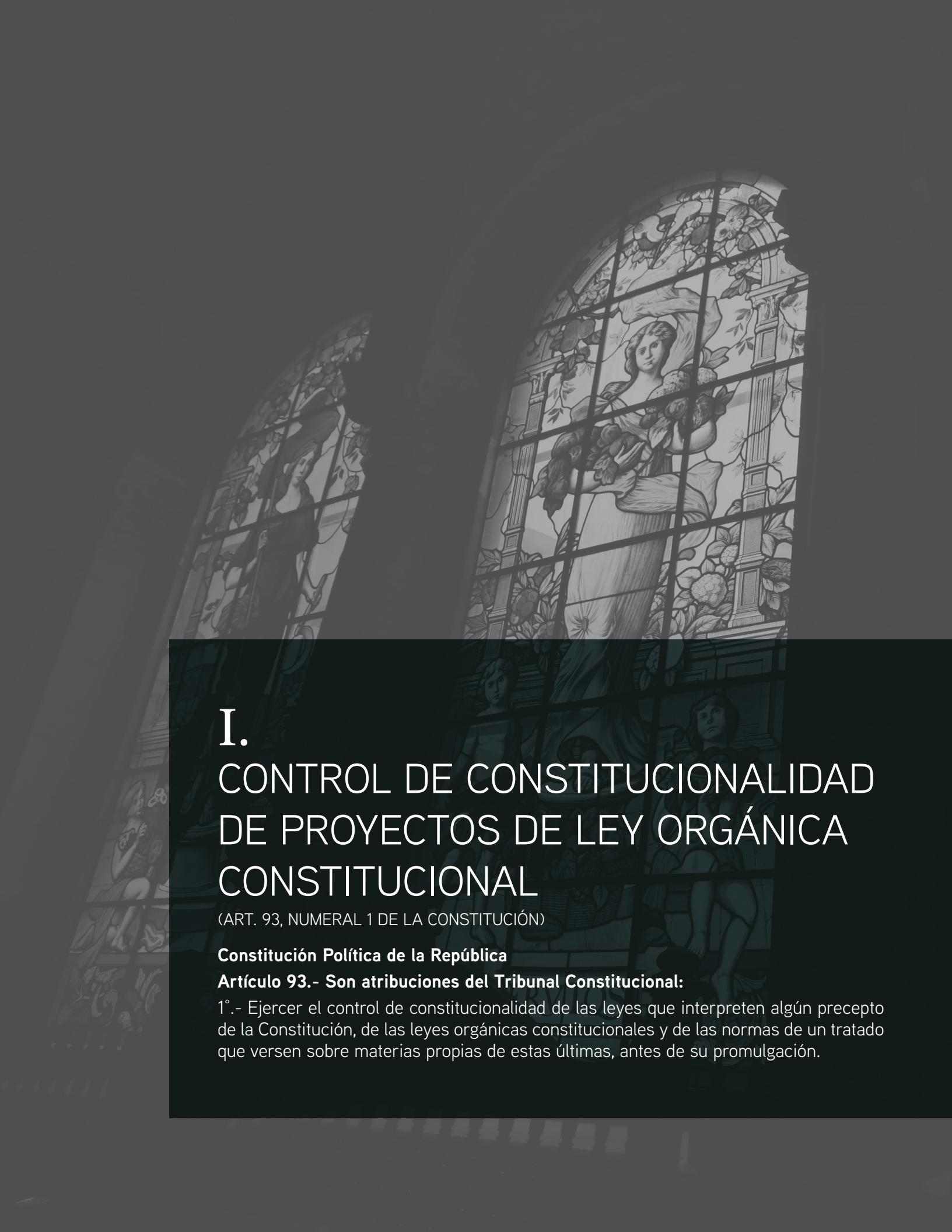
Diciembre 2025

NOTA: Las sentencias y resoluciones del Boletín son accesibles en los expedientes electrónicos de cada causa. Para ello se debe ingresar el número de rol en el buscador de causas disponible en:
<https://tramitacion.tcchile.cl/tc/buscad>

IR AL LISTADO DE TODAS LAS RESOLUCIONES

Contenido

I. Control de constitucionalidad de proyectos de ley orgánica constitucional (Art. 93, numeral 1 de la Constitución)	5
II. Requerimientos de inconstitucionalidad de autos acordados (Art. 93, numeral 2 de la Constitución).....	12
III. Requerimientos de inconstitucionalidad de proyectos de ley (Art. 93, numeral 3 de la Constitución).....	16
IV. Requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto legal (Art. 93, numeral 6 de la Constitución).....	19
a) Resoluciones de inadmisibilidad de requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.	
Noviembre.....	21
Diciembre	38
b) Sentencias sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.	
Noviembre.....	59
Diciembre	94
V. Anexos	
a) Controles de constitucionalidad de proyectos de ley orgánica constitucional	110
b) Requerimientos de inconstitucionalidad de auto acordados	110
c) Resoluciones de no admisión a trámite de requerimientos de inconstitucionalidad de proyectos de ley.....	111
d) Inadmisibilidad respecto de requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto legal.....	111
e) Sentencias de inaplicabilidad publicadas en el período.....	108
f) Datos sobre el resultado de las sentencias de requerimientos de inaplicabilidad del período noviembre y diciembre de 2024.....	137
g) Preceptos legales declarados inaplicables durante el período	137



I. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL

(ART. 93, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN)

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

1º.- Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación.

STC ROL 15.801-24[Ir a la sentencia](#)

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que sobre agilización de permisos de construcción.

Fecha sentencia: 07.11.2024**Iniciativa:** Moción**Urgencia:** Sin urgencia**Cámara de origen:** C. Diputados**Boletín N°:** 15.534-14.**Ley publicada:** 21.718**Objetivos del proyecto de ley:** Establecer un mecanismo que agilice los permisos de construcción**Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad:**

- » Artículo 1, número 14. *"Nuevo artículo 118 ter en el decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones"*
- » Artículo 2, numero 2, letra d). *"inciso final introducido en el artículo 24 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades"*

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Arts. 77.1 y 118.5

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: En cuanto al **Art. 118 ter, contenido en el numeral 14, del artículo 1 del proyecto de ley**, es materia de LOC, a la que alude el art. 77, únicamente en las oraciones: *"Las resoluciones de la Secretaría Regional Ministerial que resuelvan los reclamos interpuestos conforme a los términos de los artículos 12 y 118 bis podrán ser impugnadas ante la Corte de Apelaciones respectiva por todo particular interesado"* y *"Contra la sentencia que resuelve el reclamo sólo procederán los recursos de casación en la forma y el fondo"*, contenidas en sus incisos primero y final respectivamente por ampliar las atribuciones de la Corte de Apelaciones para conocer y resolver impugnaciones administrativas, lo que constituye aspectos reservados a la LOC del art. 77. En lo restante el art. 118 ter regula cuestiones de mera ritualidad procesal, lo que es materia de ley común.

El Artículo 2, numero 2, letra d). *"inciso final introducido en el artículo 24 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades"* no es materia de LOC a la que alude el art. 118 de la CPR, por tanto, si bien el precepto guarda relación con aspectos relativos a la labor de las Municipalidades, respecto de la unidad encargada de obras municipales, éstas no se encuentran dentro de sus atribuciones esenciales, correspondiendo más bien a una norma de coordinación entre distintos niveles de la organización urbanística, cuestión que, por su naturaleza, no cabe dentro de la norma orgánica constitucional.

STC ROL 15.733-24[Ir a la sentencia](#)

Control de constitucionalidad del proyecto que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.

Fecha sentencia: 14.11.2024**Iniciativa:** Mensaje**Urgencia:** Discusión inmediata**Cámara de origen:** Senado

Boletín N°: 11.092-07 y 11.144-07, refundidos.

Ley publicada: 21.719

Objetivos del proyecto de ley: Entregar una mayor y mejor protección de sus datos personales a las personas, terminando con las prácticas abusivas que permite la precariedad de la legislación actual, elevando los estándares a nivel internacional, para que por una parte, se faciliten negocios que aumenten la inversión, y por otra parte, mediante la creación de la Agencia de Protección de Datos Personales, se fiscalice su buen uso ya sea por organismos públicos o privados, mediante una resolución de conflictos entre los ciudadanos y las empresas que los usen de manera no permitida, todo ello, de la mano con la protección de la economía digital, para forjar un círculo virtuoso entre la protección de la privacidad, como un derecho fundamental, con los derechos de los consumidores y el crecimiento de la economía.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: Inciso primero del artículo 30 sexies; artículo 43; inciso sexto del artículo 44; inciso primero del artículo 45; y artículos 54 y 55 contenidos en el numeral 14, del artículo primero.

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Arts. 8.3; 38.1; 66.2; 77.1; 92; 95; 98.1; 99

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: El Art. 30, contenido en el numeral 14 del artículo primero del proyecto, que crea la Agencia de protección de Datos Personales, y define su estructura, funciones y funcionamiento es materia de LOC por lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución. Esto siguiendo los criterios esta Magistratura en cuanto la norma innova la estructura que está prevista en el art. 21 de la Ley 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Art. 30 ter, letras a), b), c) y d), contenido en el numeral 14 del artículo primero del proyecto preceptúan que la dirección de la Agencia le corresponderá a un Consejo Directivo de la Agencia y algunas de sus funciones y atribuciones: a) la de cumplir las funciones que la ley le encomienda a la Agencia; b) establecer la normativa interna de funcionamiento de la Agencia; c) establecer políticas de planificación, organización, dirección, supervisión, coordinación y control del funcionamiento de la Agencia; d) dictar normas de carácter general, circulares, oficios circulares y resoluciones. Son propias de la LOC a la que alude el art. 38 de la CPR, ya que se trata de un órgano colegiado que difiere de la organización básica de la Administración del Estado y que tiene facultades resolutivas.

El Art. 30 sexies, inciso primero primera parte, contenido en el numeral 14, del artículo primero es materia de la LOC a la que alude el art. 77 de la CPR, ya que otorga facultades a la Corte Suprema para remover a los consejeros de la Agencia de Protección de Datos, a petición de las autoridades que

allí se indica. Siguiendo la doctrina del TC, es propia de LOC sobre organización y atribuciones de los tribunales la normativa que confiere nuevas competencias a los tribunales.

El Art. 32, inciso segundo regula una materia propia de la LOC a la que se refieren los artículos 8 y 38 de la CPR. Así el inciso segundo, al establecer que las autoridades y funcionarios que deben declarar sus intereses y patrimonios en forma pública, es materia de LOC.

El Art. 32, inciso séptimo es materia de la LOC a la que aluden los arts. 98, inciso primero y 99, inciso final de la CPR, ya que indican que la Agencia estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo que concierne a su personal y al examen y juzgamiento de sus cuentas, versando sobre competencias de dicho órgano fiscalizador. Esta disposición será declarada constitucional en el entendido de que la limitación a las facultades que se confieren a la Contraloría en la norma dejan a salvo el control amplio de legalidad que confiere a este órgano por el art. 98, inc. 1 de la Constitución, en lo que fuera procedente.

El Art. 43, primera parte, hasta la frase “a elección de este último es propio de LOC a la que alude el art. 77 de la CPR, ya que confiere nuevas competencias a las Cortes de Apelaciones.

El Art. 54, contenido en el numeral 14, del artículo primero del proyecto de ley regula el tratamiento de datos efectuado por distintos órganos autónomos constitucionales. Esto es materia de LOC de los arts. 92 (Tribunal Constitucional); art. 95 (TRICEL); 99, inciso final (CGR), toda vez que se trata de disposiciones que inciden directamente en el funcionamiento de estos órganos constitucionales.

El Art. 55, inciso segundo, con la exclusión de la frase final “de acuerdo al procedimiento dispuesto en el art. 43 de esta ley”, contenido en el numeral 14 del artículo primero es materia de LOC del art. 77, en tanto confiere nuevas competencias a las Cortes de Apelaciones.

El Artículo segundo, del proyecto de ley es propio de LOC ya que modifica una norma previamente declarada LOC por el art. 38 de la CPR, como es la atribución del Consejo para la Transparencia. Esto en atención a lo dispuesto en el art. 66, inciso segundo, de la CPR.

Las disposiciones contenidas en las letras e) y f) del artículo 30 ter; en la segunda parte del inciso primero del artículo 30 sexies; en la segunda parte del artículo 43, desde la frase “*a elección de este último*”; en el inciso sexto del artículo 44; en el inciso primero del artículo 45; en el artículo 54, en cuanto a la alusión que efectúa al Congreso Nacional, al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Banco Central, al Servicio Electoral, a la Justicia Electoral -en aquella parte que comprende a los tribunales electorales regionales- y a los demás tribunales creados por leyes especiales, y en los incisos primero, frase final del inciso segundo y tercero del artículo 55, todos contenidos en el numeral 14 del artículo primero del proyecto remitido, no son propias de las leyes orgánicas constitucionales referidas en los considerandos sexto a decimosegundo de esta sentencia, ni de otras leyes orgánicas constitucionales dispuestas por la Carta Fundamental, por lo que esta Magistratura no emitirá pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de dichas disposiciones del proyecto.

STC ROL 15.982-24

Ir a la sentencia →

Control de constitucionalidad del proyecto de ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025.

Fecha sentencia: 12.12.2024

Iniciativa: Mensaje

Urgencia: Sin urgencia

Cámara de origen: C. Diputados

Boletín N°: 17142-05.

Ley publicada: 21.722

Objetivos del proyecto de ley: Establece el presupuesto para el sector público correspondiente al año 2025.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: Inciso séptimo de la Glosa 01, común a la Partida 31, y el inciso final de la Glosa 09, común al Capítulo 01 Gobiernos Regionales, de la Partida 31.

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Arts. 11.3 y 113.1

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: Las glosas que se contienen tanto en el inciso séptimo de la Glosa 01, común a la Partida 31, y en el inciso final de la Glosa 09, común al Capítulo 01, de Gobiernos Regionales, de la Partida 31, el Tribunal estimará que éstas no innovan en las atribuciones que ya ostentan los gobernadores regionales y los consejos regionales en el proceso presupuestario regional, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las glosas en análisis remiten a las disposiciones permanentes ya analizadas, por lo que no pueden, consecuencialmente, abarcar materias reservadas a las leyes orgánicas constitucionales.

STC ROL 16.061-24[Ir a la sentencia →](#)

Control de constitucionalidad del proyecto que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

Fecha sentencia: 27.12.2024**Iniciativa:** Mensaje**Urgencia:** Discusión inmediata**Cámara de origen:** C. Diputados

Boletín N°: 17.286-05**Ley publicada:** 21.724

Objetivos del proyecto de ley: Los principales objetivos de la iniciativa son reajustar las remuneraciones del Sector Público, conceder aguinaldos de Navidad del año 2024 y de Fiestas Patrias del año 2025 para el sector activo y pasivo, otorgar otros beneficios que indica y modernizar la gestión del Estado en diversas materias.

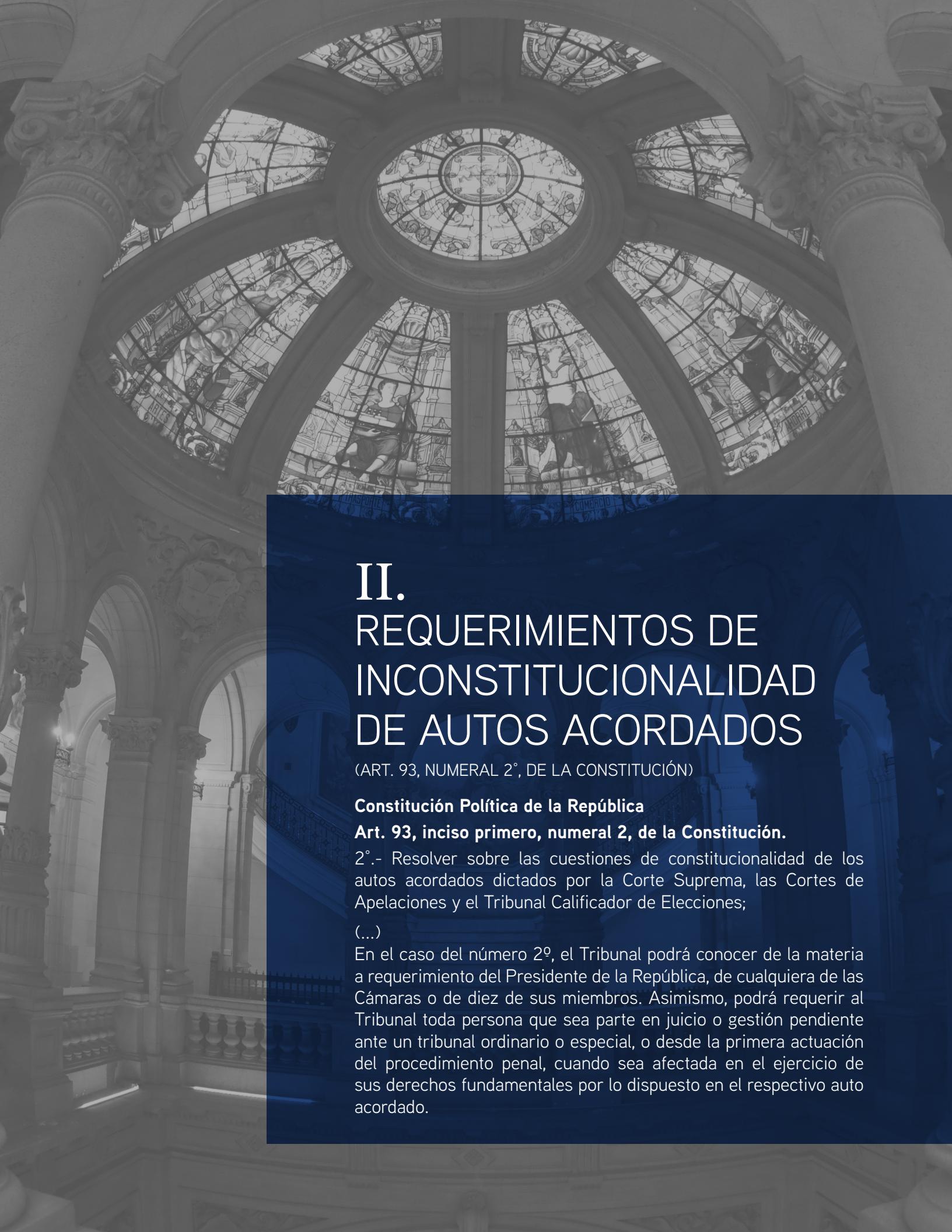
A través de este proyecto de ley se busca facultar al Tribunal Constitucional para otorgar mejores condiciones de egreso para su personal en edad de pensionarse por vejez. Específicamente, se faculta al Tribunal, durante los años 2025 y 2026, para otorgar a su personal una bonificación por retiro en términos análogos a los previstos en la ley N°20.948

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: Art. 84

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Art. 92

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: La disposición del proyecto de ley remitida para examen preventivo no reviste carácter orgánico constitucional, en tanto no incide en el ámbito reservado a ese tipo de leyes por la Constitución. La norma regula la facultad del Tribunal Constitucional para otorgar un incentivo al retiro durante los años 2025 y 2026. Esta disposición no incide en la organización, funcionamiento o procedimientos del Tribunal Constitucional, y tampoco regula cuestiones relativas a la planta, al régimen de remuneraciones o al estatuto del personal. En particular la norma examinada trata más bien de una cuestión accesoria que incide en el término de la carrera funcionaria cuando se dan los supuestos que la norma contempla, por lo que constituye una materia de ley simple.

En cuanto a que la bonificación deba ser regulada por Auto Acordado, resulta propio de la forma en que el propio Tribunal regula sus actuaciones, y por ello no constituye materia de LOC



II. REQUERIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE AUTOS ACORDADOS

(ART. 93, NUMERAL 2°, DE LA CONSTITUCIÓN)

Constitución Política de la República

Art. 93, inciso primero, numeral 2, de la Constitución.

2°.- Resolver sobre las cuestiones de constitucionalidad de los autos acordados dictados por la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Calificador de Elecciones;

(...)

En el caso del número 2º, el Tribunal podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de diez de sus miembros. Asimismo, podrá requerir al Tribunal toda persona que sea parte en juicio o gestión pendiente ante un tribunal ordinario o especial, o desde la primera actuación del procedimiento penal, cuando sea afectada en el ejercicio de sus derechos fundamentales por lo dispuesto en el respectivo auto acordado.

a) Resoluciones de no admisión a trámite de Auto Acordados

Ley N°17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional

Artículo 54.

Dentro del plazo de cinco días, contado desde que el requerimiento sea acogido a tramitación, el Tribunal se pronunciará sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. Si el requirente pide alegar acerca de la admisibilidad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 el Tribunal acoge la solicitud, dará traslado de esta cuestión, por tres días, al tribunal que haya dictado el auto acordado impugnado y a los órganos y las personas legitimados.

Procederá declarar la inadmisibilidad de la cuestión de inconstitucionalidad, en los siguientes casos:

Cuando el requerimiento no es formulado por una persona u órgano legitimado;

Cuando se promueva respecto de un auto acordado o de una de sus disposiciones, que hayan sido declarados constitucionales en una sentencia previa dictada de conformidad a este Párrafo y se invoque el mismo vicio materia de dicha sentencia;

Cuando no exista gestión, juicio o proceso penal pendiente, en los casos en que sea promovida por una parte o persona constitucionalmente legitimada, y

Cuando no se indique la manera en que el auto acordado afecta el ejercicio de los derechos constitucionales del requirente, en los casos en que sea promovida por una parte o persona constitucionalmente legitimada.

Declarada la inadmisibilidad por resolución fundada, ésta será notificada a quien haya recurrido y el requerimiento se tendrá por no presentado, para todos los efectos legales.

STC ROL N°14.998-23

Ir a la sentencia



Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 05.12.2023

Norma de Auto Acordado impugnado: Artículo 7º, del Auto Acordado contenido en el Acta N°47-2020, de la Excma. Corte Suprema, que contiene el texto refundido del instructivo para la tramitación de expedientes de juramento de abogadas y abogados.

Gestión pendiente: Proceso Rol TI-575-2021. de la Excma. Corte Suprema

Fecha sentencia: 06.12.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-María Pía Silva Gallinato-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Héctor Mery Romero-Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González-Marcela Peredo Rojas

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Mera Muñoz
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 93, N°2 (Acción de inconstitucionalidad)

Sentencias citadas: Roles N°783, 1557.

Materias: Auto Acordado; Corte Suprema; Título de abogado; Convalidación de asignaturas; Licenciatura en Ciencias Jurídicas; Potestad económica; Superintendencia directiva; Debido proceso administrativo.

Doctrina: *La norma contenida en un Auto Acordado de la Corte Suprema, que faculta a dicho tribunal para requerir antecedentes e informes a las universidades en casos de convalidación de asignaturas de postulantes al título de abogado, es constitucional, pues se enmarca dentro de las potestades de la superintendencia directiva y económica del máximo tribunal que le reconoce la Carta Fundamental y constituye un medio idóneo y necesario para cumplir su mandato legal de verificar que el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas ha sido otorgado en conformidad a la ley, sin que ello implique imponer requisitos adicionales a los legales ni afectar derechos fundamentales.*

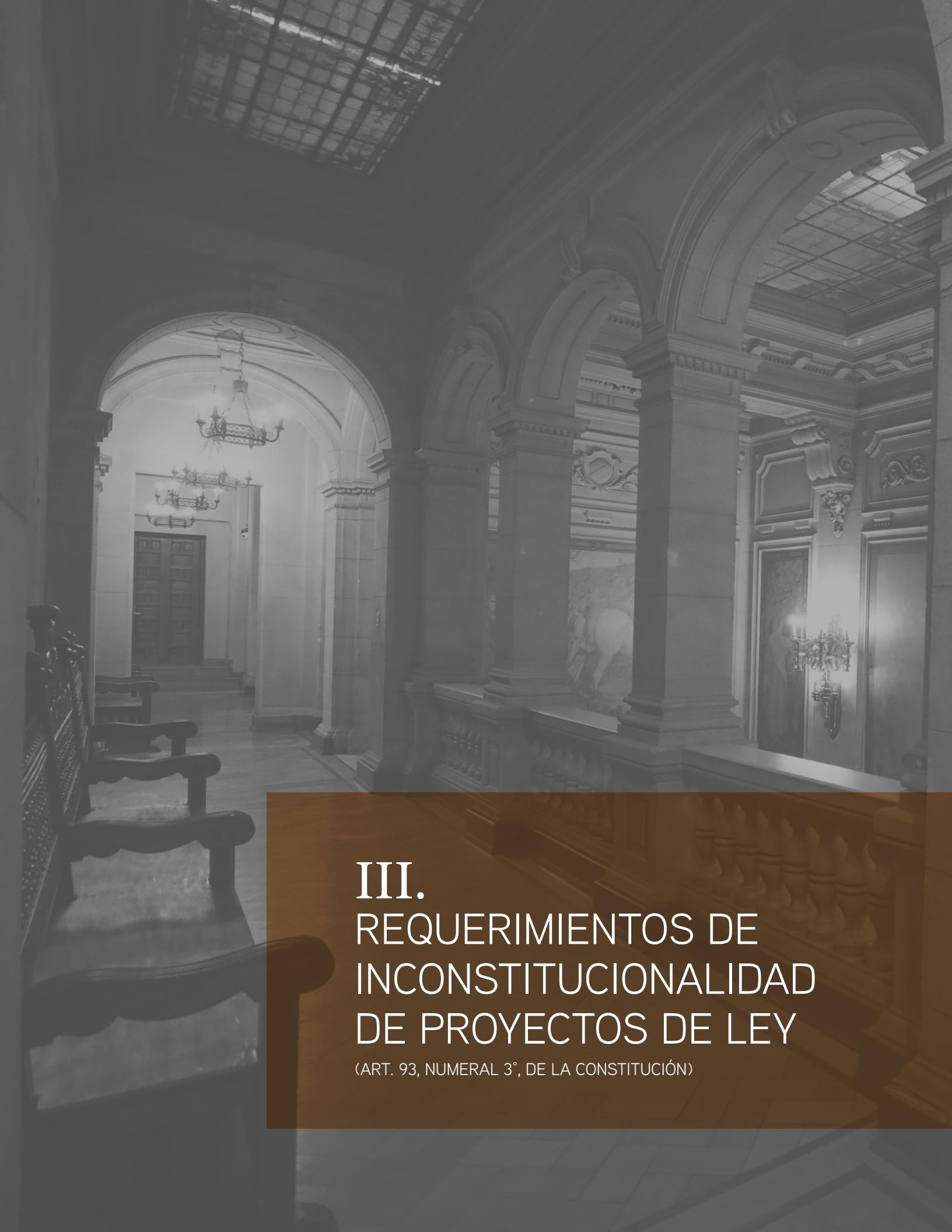
Resumen de la Sentencia

Un licenciado en Ciencias Jurídicas solicitó su juramento como abogado ante la Corte Suprema, la que rechazó inicialmente la solicitud por incumplimiento de requisitos legales y reglamentarios de su universidad de egreso (convalidación de ramos). Tras obtener una sentencia de inaplicabilidad a su favor en otra causa, la Corte condicionó nuevamente el juramento a la presentación de un certificado de convalidación, basándose en el artículo 7 del Auto Acordado Acta N°47-2020. El postulante impugnó dicho artículo mediante requerimiento de inconstitucionalidad, alegando que impone exigencias

extralegales y vulnera sus derechos. Sin embargo, durante la tramitación, el actor acompañó los documentos exigidos y la Corte certificó su recepción.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**.

Se desestimó la acción argumentando, primero, que el Auto Acordado es una norma general sujeta a control de constitucionalidad (art. 93 N°2 CPR) y no de legalidad. En el fondo, sostuvo que la norma impugnada (art. 7) es una regla de procedimiento que permite a la Corte cumplir su deber legal de verificar los requisitos de titulación (art. 521 y 523 COT), sin crear nuevas exigencias sustantivas. Además, constató que el actor ya había cumplido con lo requerido, por lo que no existía una afectación actual a sus derechos fundamentales, requisito esencial de la acción.



III.

REQUERIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY

(ART. 93, NUMERAL 3°, DE LA CONSTITUCIÓN)

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

(...)

3º.- Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;

(...)

En el caso del número 3º, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley o de la remisión de la comunicación que informa la aprobación del tratado por el Congreso Nacional y, en caso alguno, después de quinto día del despacho del proyecto o de la señalada comunicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta por otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate del proyecto de Ley de Presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesta por el Presidente de la República.

REQUERIMIENTO ROL N°15.998-24 – 15.999-24

Ir a la resolución →

Requirentes: Grupo de Diputados y Senadores

Fecha de ingreso: 02.12.2024

Disposiciones del proyecto de ley impugnado: Glosa 08 de la Partida 9; Glosa 17 Programa 3 Capítulo 90 Partida 09; Glosa 18 Programa 3 Capítulo 90; y Glosa 19 Programa 3 Capítulo 90 Partida 90, del proyecto de ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025.

Boletín legislativo: N°17142-05.

Fecha resolución: 20.12.2024

Resultado: No admite a trámite

Votación:

- » Mayoría: María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Eduardo Mera Muñoz-Marcela Peredo Rojas-Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-Catalina Lagos Tschorne-Mario Gómez Montoya

Redactores:

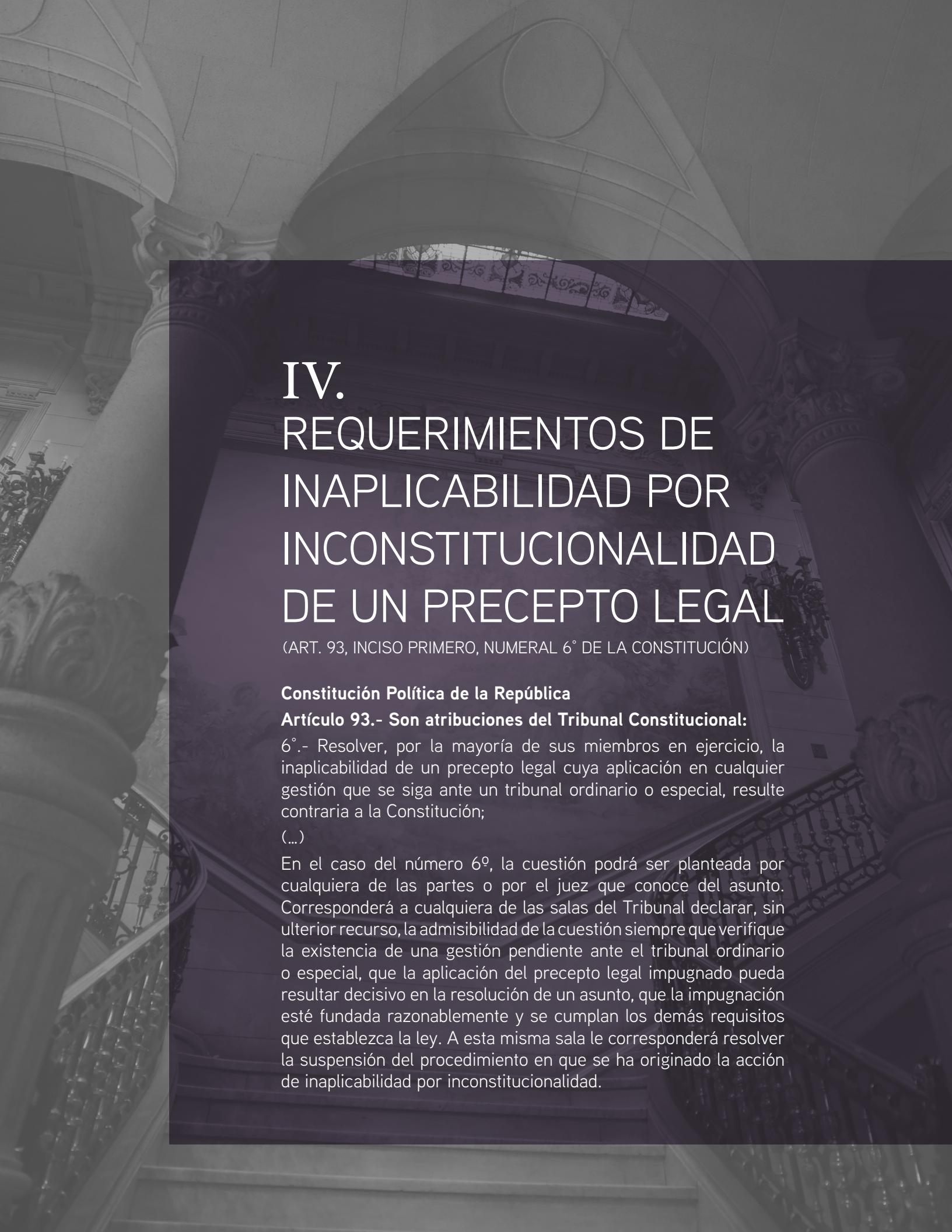
- » Resolución: Las y los sres. Ministros que la suscriben
- » Disidencia: Las y los sres. Ministros que la suscriben

Fundamento normativo de la no admisión a trámite: Art. 63 de la Ley 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional

Doctrina: *Existe una divergencia esencial entre el motivo de la reserva de constitucionalidad formulada durante la tramitación legislativa y la fundamentación del requerimiento judicial.*

En efecto, la reserva de constitucionalidad realizada en el Congreso Nacional se fundó en la vulneración del artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política, referente a la restricción a la ejecución presupuestaria del Estado. Sin embargo, el requerimiento presentado no se fundó en dicho vicio constitucional, sino en la infracción de la igualdad ante la ley, establecida en el artículo 19 N° 2º de la Constitución. Esta falta de congruencia impide que se haya tratado adecuadamente el conflicto constitucional que debe ser conocido y resuelto por la Magistratura.

En consecuencia, se reafirma la jurisprudencia constitucional al señalar que su competencia es acotada y que no puede suplir las deficiencias de un requerimiento defectuosamente diseñado, ya que no le corresponde "autoconfigurarse conflictos". La función del Tribunal es resolutiva, no consultiva, debiendo resolver un problema que haya estado suficientemente decantado y precisado en la deliberación legislativa.



IV. REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL

(ART. 93, INCISO PRIMERO, NUMERAL 6° DE LA CONSTITUCIÓN)

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

6°.- Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución;

(...)

En el caso del número 6º, la cuestión podrá ser planteada por cualquiera de las partes o por el juez que conoce del asunto. Correspondrá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

a) Resoluciones de inadmisibilidad de requerimientos de inaplicabilidad por constitucionalidad.

Ley N°17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional

Artículo 84. Procederá declarar la inadmisibilidad en los siguientes casos:

1. Cuando el requerimiento no es formulado por una persona u órgano legitimado;
2. Cuando la cuestión se promueva respecto de un precepto legal que haya sido declarado conforme a la Constitución por el Tribunal, sea ejerciendo el control preventivo o conociendo de un requerimiento, y se invoque el mismo vicio que fue materia de la sentencia respectiva;
3. Cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada;
4. Cuando se promueva respecto de un precepto que no tenga rango legal;
5. Cuando de los antecedentes de la gestión pendiente en que se promueve la cuestión, aparezca que el precepto legal impugnado no ha de tener aplicación o ella no resultará decisiva en la resolución del asunto, y
6. Cuando carezca de fundamento plausible.

Declarada la inadmisibilidad por resolución que deberá ser fundada, ésta será notificada a quien haya recurrido, al juez que conozca de la gestión judicial pendiente y a las demás partes que intervengan en ella, y el requerimiento se tendrá por no presentado, para todos los efectos legales.

La resolución que declare la admisibilidad o inadmisibilidad del requerimiento no será susceptible de recurso alguno.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.862-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Empresa JESA Austral E.I.R.L.

Fecha de presentación: 22.10.2024.

Precepto legal impugnado: Frase "*y, en consecuencia, no será aplicable el abandono del procedimiento*", contenida en el artículo 429 inciso primero, parte final, del Código del Trabajo, y del artículo 4° BIS inciso segundo de la Ley N°17.322.

Gestión invocada: Proceso RIT P-981-2011, RUC 11-3-0218102-2, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 4.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto impugnado no es decisivo para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Núñez.

Doctrina: *Según se tiene de los antecedentes expuestos por la requirente y la sustanciación del incidente de abandono del procedimiento que promovió en la gestión, el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Punta Arenas lo desestimó por improcedente, no entregándose alegaciones para que, en una eventual impugnación recursiva a esta decisión, pudiera tenerse por decisiva la normativa requerida de inaplicabilidad en la gestión que se invoca.*

La acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad que consagra la Constitución Política, de ser el caso, sólo puede generar la inaplicación de preceptos legales vigentes en una específica gestión y no produce la anulación de hitos procesales ya verificados ni permite el cuestionamiento abstracto de una norma legal.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.799-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Guzmán y Asociados SpA.

Fecha de presentación: 27.09.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 4°, N°2°, de la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.

Gestión invocada: Proceso Rol C-12.342-2023, seguido ante el Decimocuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°13.709-2024 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 6.11.2024.

Causal: Rechazado por empate de votos.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Mery, Precht y Núñez.

Doctrina:

» **Voto por la admisibilidad:** La naturaleza de control concreto de constitucionalidad de la ley que caracteriza la acción de inaplicabilidad exige un examen que no puede desvincularse de las particularidades específicas y distintivas de la gestión que se invoca para accionar en esta sede. Tanto el examen de incidencia de la impugnación como del conflicto constitucional que se desarrolla en el libelo requieren de un análisis que se centre en la situación del requirente y el caso concreto frente a la Constitución por la eventual aplicación de la norma. Así, estimaron que la norma requerida de inaplicabilidad puede resultar decisiva para resolver el incidente que, de ser el caso y estimarlo pertinente el Tribunal que conoce en el fondo del asunto, podría permitir la obtención de un pronunciamiento por la Corte de Apelaciones competente.

» **Voto por la inadmisibilidad:** Los argumentos desarrollados por la parte requirente no pueden desvincularse de lo alegado en el incidente de nulidad promovido en ante el Decimocuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, por lo que el libelo no contiene fundamento plausible o razonable para la declaración de admisibilidad.

El conflicto constitucional denunciado no permite distinguir claramente las razones que ameritarían -en el caso en concreto- la inaplicación de una norma legal, atendida la discrepancia del actor con relación al cumplimiento de determinados requisitos para encontrarse válidamente emplazado.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.784-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Servicio Local de Educación Pública Barrancas.

Fecha de presentación: 23.09.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo noveno transitorio inciso segundo de la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, y expresión "salvo en el caso de medidas judiciales", contenida en el artículo 15, inciso segundo, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°2, de 1996, sobre subvenciones del Estado a Establecimientos Educacionales.

Gestión invocada: Proceso RIT N°P-3546-2020, RUC N°20-3-0021640-5, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 7.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *El artículo noveno transitorio inciso segundo de la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, determina que el requirente asuma una deuda ya declarada en juicio previo en su calidad de sucesora legal de la Corporación Municipal de Cerro Navia. Alega infracción a la igualdad ante la ley (artículo 19 N° 2), al derecho al debido proceso (artículo 19 N° 3), al derecho a la educación (artículo 19 N° 10), y al derecho de propiedad (artículo 19 N° 24). Sin embargo, las alegaciones expuestas no dan cuenta de un conflicto constitucional fundado plausiblemente, al tratarse de un asunto de mera legalidad, cuya discusión se ventila ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago que, considerando lo establecido en el inciso segundo del artículo noveno transitorio de la mencionada Ley, resolvió con fecha 22 de agosto de 2023 que el Servicio Local de Educación Pública es continuador legal de la Corporación Municipal de Cerro Navia, y consecuentemente, obligado a la deuda que mantenía dicha Corporación.*

En relación con la solicitud de inaplicabilidad del artículo 15, inciso segundo, en la expresión "salvo en el caso de medidas judiciales", contenida en el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que posibilita el embargo de la subvención escolar, tampoco se advierte la alegación de un conflicto constitucional plausiblemente fundado, pues los argumentos esgrimidos son análogos a otros requerimientos de inaplicabilidad que se encuentran ya fallados y desestimados por esta Magistratura.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.748-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 6.09.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1º inciso segundo de la Ley N°18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°4172-2024, RUC N°2400677826-3, seguido ante el Juzgado de Garantía de Arica.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 7.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *El núcleo del conflicto planteado reside en la imposibilidad de concesión de una pena sustitutiva de una pena privativa de libertad. Sin embargo, dicha alegación omite referencias al ámbito fijado por la restricción contemplada en el precepto legal cuestionado, que bajo su formulación actual no impide absolutamente la concesión de penas sustitutivas, imposibilitando a esta Magistratura conocer los motivos por los cuales en el caso concreto no resultaba posible la concesión de aquellas.*

No encontrándose estructurado un contradictorio constitucional a partir del caso concreto y en relación con la norma en examen, el libelo carece de fundamento al incurrir en un déficit argumentativo que imposibilita la debida comprensión del objeto de control de la litis planteada.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.833-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 9.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 195 inciso tercero y 196 ter inciso primero, segunda parte, de la Ley 18.290, de Tránsito.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°205-2023, RUC N°2200414802-2, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 7.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Núñez.

Doctrina: *Con fecha 10 de octubre de 2024 se realizó la lectura de la sentencia por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, la que se encuentra firme y ejecutoriada, según certificación de fecha 28 de octubre de 2024.*

En dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en atención a que en el proceso penal seguido en contra del requirente se ha dictado sentencia condenatoria definitiva, no existiendo, por tanto, una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.819-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Corporación Municipal de San Fernando.

Fecha de presentación: 7.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Gestión invocada: Proceso Rol N°251.603-2023, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 8.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Núñez.

Doctrina: *Los argumentos vertidos por el requirente apuntan a una determinada interpretación del precepto cuestionado para el logro de la pretensión y se busca en esta sede la pérdida de vigencia concreta del precepto que sirve de sustento a dicho ejercicio interpretativo. En tal mérito, para resolver dicho asunto*

sólo es competente el Tribunal ante el cual se sustancia la gestión pendiente por la vía de un recurso de unificación de jurisprudencia que, dado lo expresamente solicitado por la recurrente, busca que el máximo tribunal determine si es aplicable o no el artículo 53 de la ley N°19.880, que ordena a la Corporación ejecutar el procedimiento invalidatorio conforme a tal disposición legal.

En este sentido, con la eventual inaplicación de dicho precepto no se podría resolver la cuestión de fondo que se ha planteado ante la Corte Suprema.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.816-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Sociedad Asitermic S.A.

Fecha de presentación: 4.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 768 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol N°C-7286-2024, seguido ante el Quinto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 8.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Núñez.

Doctrina: *El recurso de reposición en contra de la resolución que rechazó la casación en la forma, fue declarado No ha lugar por el tribunal de instancia, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.810-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Inversiones Ribera Sur Ltda.

Fecha de presentación: 2.10.2024.

Precepto legal impugnado: Frase “no se podrá conceder orden de no innovar”, contenida en el artículo 8, numeral 9, de la Ley N°18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos.

Gestión invocada: Proceso Rol C-15459-2023, seguido ante el Vigésimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, y en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°2541-2024 (Civil).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 8.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Núñez.

Doctrina: *Ya tuvo lugar la vista de la causa, oportunidad procesal en que el tribunal de alzada adoptó el respectivo acuerdo, por lo que no es posible un pronunciamiento sobre una solicitud de orden de no innovar que pueda impetrar eventualmente el requirente. En consecuencia, una eventual sentencia estimatoria de inaplicabilidad de la frase cuestionada no produciría el efecto pretendido por la parte requirente, pues la Corte de Apelaciones de Santiago ya resolvió los recursos interpuestos, por lo que no podría retrotraer el procedimiento a una etapa previa a la vista de la causa.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.797-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 27.09.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 768 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: proceso Rol C-14.092- 2022, seguido ante el Trigésimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°12.996-2024 (Civil).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 8.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El recurso de reposición en contra de la resolución que declaró inadmisible el de casación en la forma fue declarado No ha lugar, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.837-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Corporación Educacional Christ School.

Fecha de presentación: 10.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 1°, 3° y 7°, numerales 1 y 2, de la Ley N°18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, y artículos 1.915, 1.950 N°4 y 1.977 del Código Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol N°37.455-2024, ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 8.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: La carga de fundamentación plausible del conflicto constitucional corresponde a la requirente a efectos de posibilitar a esta Magistratura delimitar el ámbito en el cual será ejercida la competencia invocada, todo ello en el marco del devenir procesal de la gestión invocada como cuestión a subsanar mediante la inaplicación de los preceptos cuestionados. No obstante, en el requerimiento se verifica la existencia de alegaciones de vicios, pero en desconexión con la múltiple preceptiva que cuestiona, tornándose en genéricas al no encontrarse precisada la forma circunstanciada en que cada una de ellas genera el vicio pretendido.

Sin perjuicio de lo anterior, el núcleo de las alegaciones de la requirente no dice relación con la aplicación de la preceptiva que se cuestiona en esta sede, sino que con la prevalencia de la Ley N° 20.845, sobre inclusión escolar, en lo referente a los contratos de arriendo de establecimientos y su prórroga, por sobre las normas cuestionadas. Es así como lo planteado argumentativamente no corresponde a una alegación llamada a ser resuelta en el marco de la prerrogativa del artículo 93 N° 6 constitucional, sino más bien con presuntas antinomias entre disposiciones eventualmente aplicables a contratos de arrendamiento y su prórroga, atendida la naturaleza de la actividad educativa desarrollada por quien es requirente.

Lo anterior no supone un conflicto constitucional. Por el contrario, se funda en la determinación de normativa de rango legal aplicable a un caso concreto, asunto que escapa al ámbito competencial de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. De esta manera, por los términos en los cuales ha sido presentado el conflicto, no puede entenderse fundado aquel de forma plausible, pretendiéndose trasladar a esta sede lo alegado en la gestión judicial invocada.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.778-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Personas Naturales.

Fecha de presentación: 28.09.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 157 ter del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°1132-2024, RUC N°2410012297-5, seguido ante el Sexto Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 11.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no será decisivo en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: La sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que revocó la decisión del tribunal a quo que rechazó la medida cautelar especial del artículo 157 ter del Código Procesal Penal y, en consecuencia, ordenó el desalojo, se encuentra firme y ejecutoriada. Por ello una eventual sentencia estimatoria de inaplicabilidad de dicho precepto no produciría el efecto pretendido por las requirentes, por lo que la preceptiva que se impugna ya no es decisiva en la resolución del asunto concreto planteado, que dice relación con la medida cautelar real decretada, restando únicamente, al efecto, la materialización del desalojo decretado por resolución ejecutoriada.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.894-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 29.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 768 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-1295-2023, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Arica, en conocimiento de la Excmra. Corte Suprema bajo el Rol N°19.692-2024.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 12.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El recurso de reposición en contra de la resolución que declaró inadmisible el recurso de casación en la forma y rechazó el de casación en el fondo, fue rechazado por la Corte Suprema, no existiendo, por tanto, una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.883-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 28.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 476, inciso primero, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT M-1549-2023, RUC 2340478414-5, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°3118-2024 (Laboral Cobranza).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 12.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El recurso de reposición en contra de la resolución que declaró inadmisible la apelación deducida, fue declarado No ha lugar por el tribunal de alzada, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.865-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 22.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso RIT Z-3766-2023, RUC 23-2-3748525-4, seguido ante el Primer Juzgado de Familia Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 12.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Núñez.

Doctrina: *Se somete al conocimiento de esta Magistratura la discrepancia que mantiene la requirente con lo resuelto por el Primer Juzgado de Familia Santiago, en orden a no considerar la rebaja provisoria de los alimentos ordenada por la Corte de Apelaciones al momento de liquidar la deuda, desde que su parte se desistió de la acción. Además, se evidencia que el problema manifestado por la requirente dice relación con el sentido y alcance que la requirente plantea respecto del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, y que habría servido al tribunal para fundamentar el constante rechazo de sus pretensiones en torno a la cuantía de la deuda de alimentos.*

Como ha señalado esta Magistratura en diversos pronunciamientos de inadmisibilidad como la STC 2465, entre otras, la determinación del sentido y alcance de un precepto impugnado se trata de "...un conflicto que no se encuentra dentro del marco de atribuciones de este órgano jurisdiccional constitucional", lo que corresponde a una cuestión de mera legalidad.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.811-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 2.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1º inciso segundo de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°130-2024, RUC N°2300910067-9, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Iquique bajo el Rol N°1006-2024 (Penal).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 12.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Núñez.

Doctrina: Rola certificado del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique que da cuenta de que, con fecha 11 de octubre de 2024, se dictó el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones, y que, con la misma fecha, la sentencia dictada en el RIT 130-2024 se encuentra ejecutoriada.

Como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar en virtud de que la gestión pendiente ha concluido su tramitación ordinaria, pues el recurso de apelación fue desestimado por el tribunal de alzada, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.882-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Sociedad Prestación de Servicios Jurídicos Financieros y otros Limitada.

Fecha de presentación: 28.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 499, N°2, y 500, N°2, del Código de Procedimiento Civil, y 1891 del Código Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-2108-2021, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Antofagasta.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 13.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Los preceptos legales impugnados no son decisivos para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: Con fecha 30 de octubre de 2024 se llevó a efecto la subasta ordenada en el proceso causa Rol N° 2108-2021, levantándose el acta exigida por la ley y que se tiene a la vista al tenor de lo previsto en el artículo 4º inciso final de la Ley N° 20.886. Si bien, posteriormente, se formuló incidente de nulidad, en el requerimiento deducido no se desarrollan alegaciones para que pueda comprenderse la correlación entre, por una parte, lo solicitado en dicha presentación al tribunal de la gestión invocada con, a su vez, la declaración de inaplicabilidad de la presente causa.

La acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de ser el caso, sólo puede generar la inaplicación de preceptos legales vigentes en una específica gestión y no produce la anulación de hitos procesales ya verificados ni permite el cuestionamiento abstracto de una norma legal.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.775-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 16.09.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 44 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-30894-2019, seguido ante el Vigésimo Sexto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°18.243-2023 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 13.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *Si bien se requiere la declaración de inaplicabilidad de determinados preceptos que ostentan rango legal para que incidan en una gestión judicial pendiente, la actora, más bien, cuestiona la sentencia dictada por el Vigésimo Sexto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, al desestimar el incidente de nulidad promovido respecto del cumplimiento de los requisitos para la práctica de la notificación. Contrario a lo planteado en el requerimiento, su eventual enmienda se encuentra en la faz competencial de la Corte de Apelaciones al conocer y resolver el recurso de apelación que interpuso.*

De acuerdo con lo resuelto por este Tribunal en causa Rol N°9990-20, “no es plausible considerar que la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad pueda sin más reabrir etapas procesales acabadas” (c. 7º), constatándose la falta de plausibilidad de lo desarrollado en el requerimiento, puesto que se controvierte lo que fuera decidido por el tribunal en su respectivo ámbito de competencia al determinar el sentido y alcance de los preceptos que, posteriormente, y en sede constitucional, son impugnados.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.829-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Sucesiones de Dolores Montalva Santana, Amelia Montalva Santana, Jaime Silva Montalva y Amelia Silva Montalva.

Fecha de presentación: 8.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 234, en la palabra “*Ejercicio*”; artículo 235, numeral quinto, en la frase “*Las demás resoluciones son inapelables*”; y artículo 124 inciso final, en la frase “*Podrán ampliarse*”, todos del Código de Minería.

Gestión invocada: Proceso Rol C-1017-2022, seguido ante el Juzgado de Letras de Illapel.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 18.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 y N°6 de la Ley N°17.997 – Los preceptos legales impugnados no son decisivos para la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: El precepto reprochado del artículo 235, numeral quinto, en la frase "Las demás resoluciones son inapelables" del Código de Minería no resulta decisivo para resolver. En el estado procesal actual, encontrándose resuelta ya la improcedencia de la apelación del incidente de incompetencia desestimado, aparece que, en este caso particular, no nos encontramos frente al supuesto de aplicación decisiva de la normativa legal cuestionada a la gestión judicial que se ha invocado, presupuesto sin el cual la acción de inaplicabilidad de autos no puede prosperar. Además, siendo constante y uniforme la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional que ha rechazado todo intento de, vía acción de inaplicabilidad, dejar sin efecto o modificar resoluciones de la judicatura del fondo, es que la impugnación de inaplicabilidad de este primer precepto no tiene fundamento plausible.

Respecto a la impugnación del artículo 234, en la palabra "Ejercicio", y del artículo 124, inciso final, en la frase "Podrán ampliarse", ambos del Código de Minería, el requerimiento y sus alegaciones carecen de fundamento plausible. La Sala no logra avizorar un conflicto constitucional, esto es, una contradicción directa, clara y precisa del precepto legal eventualmente aplicable a un caso concreto con la Constitución, sino más bien alegaciones todas de legalidad y de interpretación de la ley, como la existencia de antinomias, o la falta de respaldo o amparo legal de la acción intentada por Minera Los Pelambres, más en ninguna parte se explica cómo, eliminando las alusiones al ejercicio o a la ampliación de la servidumbre, en el caso concreto, se eliminaría un conflicto constitucional sobre debido proceso y esencia de los derechos, máxime cuando no se explica por la parte requirente por qué no se genera el mismo conflicto constitucional, por ejemplo, cuando la ley igualmente manda a tramitar mediante el procedimiento sumarísimo, la restricción del objeto de la servidumbre, o bien la constitución y terminación de la misma servidumbre. Más bien se aprecia un intento del requirente por crearse a su respecto un procedimiento diferente, arbitral u ordinario de lato conocimiento, en vez del sumarísimo que -conforme lo ha determinado el tribunal de la instancia al resolver rechazar el incidente de incompetencia- es lo que sería legalmente procedente. Por cierto, toda alegación de ese tipo es de resorte de la judicatura del fondo, mas no envuelve conflicto constitucional alguno que deba resolver esta Magistratura Constitucional.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.922-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Personas Naturales.

Fecha de presentación: 11.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 109, letra e), del D.F.L. N°2, de 1968, correspondiente al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Gestión invocada: Proceso Rol N°48.2252024, seguido ante el Excma. Corte Suprema.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 20.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández y Mery.

Doctrina: Los requirentes no han desarrollado en forma concreta las vulneraciones constitucionales que se producirían en el caso de ser aplicada la preceptiva legal materia del reproche, incluso contando con

las herramientas que el ordenamiento constitucional les confiere y conforme han accionado de protección alegando vulneración a sus garantías constitucionales. En contrario, de la lectura del requerimiento se tiene que han sido enunciadas contravenciones a la Constitución de forma amplia y abstracta, cuestión que no permiten realizar el necesario enlace entre la normativa requerida de inaplicabilidad y la Carta Fundamental para, en definitiva, comprender la forma en que se produciría el efecto que la Constitución busca evitar a través del ejercicio del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

En tal sentido, más bien, se cuestionan determinados actos administrativos, no siendo la vía de inaplicabilidad idónea para su eventual enmienda.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.918-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Comercializadora MIKE-GIFT Limitada.

Fecha de presentación: 10.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 7 y 8 de la Ley N°18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos.

Gestión invocada: Proceso Rol C-19742-2023, para que ello incida seguido ante el Sexto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°16153-2024 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 20.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández y Mery.

Doctrina: *La acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad no sólo debe delimitarse frente al ámbito competencial del sentenciador del fondo teniendo como parámetro una amplitud ilimitada de posibilidades interpretativas, sino que la exigencia de fundamento razonable o plausible para accionar de inaplicabilidad tienen como base la exigencia de estructurar un tipo de argumentación específica que sólo puede vincularse a la naturaleza jurídica de esta acción que franquea directamente el Constituyente y que se expresa en la pérdida de vigencia concreta de una disposición legal ante una eventual aplicación por el juez de la gestión pendiente que colisione con las normas y principios de la Constitución. Así, no es un ejercicio argumentativo asimilable a la estructuración de una vía de impugnación en contra de lo ya decidido por un sentenciador de instancia con fundamento en el vicio que genera nulidad, o el gravamen que funda una apelación, a vía ejemplar. Por el contrario, la acción de inaplicabilidad no es instancia y, en tal mérito, sólo puede generar un contradictorio que, precedido de un ejercicio argumentativo idóneo conforme su orientación y fines, permita evitar un gravamen constitucional. Ello requiere plantear, por la parte que acciona en esta sede, una posible aplicación de la disposición que busca impugnar que resulte del todo inconciliable con la Constitución y que, desde las probables posibilidades de que ello pueda suceder, amerite un pronunciamiento de fondo por el Pleno de este Tribunal con el fin de hacer valer la supremacía constitucional inaplicando una norma legal vigente.*

La presentación de fojas 1 es confusa e ininteligible tanto respecto de los hechos que sustentan la gestión pendiente que se seguiría ante la judicatura civil, actualmente en alzada, como respecto a los eventuales

vicios de constitucionalidad que la actora denuncia. Además, se cuestiona una resolución judicial, cuestión ajena al ámbito de la acción prevista en el artículo 93 N°6 de la Constitución. Por lo expuesto, el requerimiento no satisface los requisitos de inteligibilidad ni se exponen los antecedentes relevantes y explicados circunstancialmente que, atendido el caso concreto, generarían contravenciones constitucionales.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.818-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Personas Naturales.

Fecha de presentación: 4.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 230, inciso primero; 231; 237, incisos primero, segundo, tercero letra a), cuarto, quinto, séptimo y octavo; y 240, inciso segundo, del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°88142018, RUC N°1810036886-9, seguido ante el Juzgado de Garantía de San Bernardo.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 20.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 y N°6 de la Ley N°17.997 – Los preceptos legales impugnados no son decisivos para la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández y Mery.

Doctrina: Respecto del cuestionamiento realizado a los artículos 230, inciso primero y 231 del Código Procesal Penal, esta Sala estima que concurre la causal de inadmisibilidad contenida en el numeral 5 del artículo 84 de la normativa orgánica constitucional de esta Magistratura. Analizando el estado procesal de la gestión pendiente, se puede concluir que las normas impugnadas en autos no resultarán decisivas en la gestión pendiente, pues como la misma requirente señala, con fecha 14 de septiembre de 2023 el Ministerio Público formalizó a los tres imputados por cuasidelito de homicidio y, por ende, se agotó su ámbito de aplicación. De ello se desprende que una eventual sentencia estimatoria de inaplicabilidad respecto de estas dos disposiciones no producirá el efecto pretendido por la requirente, pues no dejará sin efecto la formalización de la investigación ni modificará la calificación jurídica del ilícito imputado realizada por el ente persecutor.

Asimismo, respecto de los artículos 237, incisos primero, segundo, tercero letra a), cuarto, quinto, séptimo y octavo; y 240, inciso segundo, del Código Procesal Penal, de la lectura del requerimiento se constata la concurrencia de la causal contemplada en el numeral 6º del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, en cuanto no se tiene en autos el desarrollo de un conflicto constitucional que posibilite activar la competencia de este Tribunal con la finalidad de inaplicar en un caso concreto una disposición legal vigente. El requerimiento debe contener una línea argumental con suficiente motivación, así como fundamentos suficientemente sólidos, de tal modo que, articulados, hagan inteligible la pretensión que se hace valer y la competencia específica que se requiere, siendo sinónimo de la exigencia de "fundamento razonable" que ha previsto el artículo 93, inciso decimoprimerº, de la Constitución. Del análisis del libelo se concluye que los argumentos planteados atacan gran parte de la regulación de la salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento penal, en lo relativo a su procedencia y consecuencias jurídicas. Como se señaló supra, el problema de la parte requirente radica en su disconformidad con el delito imputado

por el Ministerio Público, que permite el ofrecimiento de la salida alternativa señalada, y que, si es cumplida a cabalidad, conlleva el sobreseimiento definitivo de la causa.

Finalmente, toda la estructura argumentativa del conflicto constitucional denunciado no permite distinguir claramente por qué, en este caso en concreto, no se está impugnando, más bien, la sistemática de la reforma procesal penal, que tiene como base el principio acusatorio.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.932-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 14.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 499 N°2 y 500 N°2 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-27.418-2016, seguido ante el Vigésimo Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 26.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos, Peredo y Gómez.

Doctrina: El requirente ha accionado de inaplicabilidad en dos oportunidades en relación con un mismo supuesto fáctico ventilado en el proceso que se ha invocado como gestión judicial pendiente, sustentándose en alegaciones que, si bien no son del todo equivalentes, resultan análogas. Al efecto, en causa Rol N°15.335-24 INA se cuestionó la disposición del artículo 500 N°2 del Código de Procedimiento Civil en base a una infracción del artículo 19 N°24 constitucional, misma norma que se impugna en autos, invocándose igualmente la existencia de un vicio relacionado con vulneraciones al derecho de propiedad.

El libelo de autos no satisface el estándar mínimo de plausibilidad argumentativa exigido por la ley orgánica constitucional puesto que las mismas pretensiones han sido hechas ya valer previamente en la tramitación de una acción de inaplicabilidad resuelta, compartiendo objeto de impugnación y fundamentos. En este sentido, el conflicto de constitucionalidad que se plantea bajo la presente acción de inaplicabilidad ya se resolvió, incurriendo en un vicio que le impide prosperar.

La Ley N°17.997, Orgánico Constitucional de esta Magistratura, no contempla mecanismos de impugnación frente a la resolución que se pronuncie declarando la inadmisibilidad de una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de conformidad al tenor literal del artículo 84, inciso segundo, de la referida ley, cuestión que resulta del todo pertinente, en la medida que un segundo pronunciamiento sobre un requerimiento ya deducido implicaría una revisión de lo ya decidido.

Por lo demás, la imposibilidad de recurrir en contra de lo resuelto por esta Magistratura no sólo encuentra sustento en el plano orgánico constitucional, según ya se ha expuesto precedentemente, sino que también a nivel constitucional, según lo dispone el artículo 94, inciso primero, de la Carta Fundamental, en la medida que contempla la improcedencia de recursos en contra de sus “resoluciones”, voz que, bajo su sentido natural y obvio, abarca los pronunciamientos sobre admisibilidad. Así, manteniéndose el conflicto constitucional planteado en ambos requerimientos correlacionados, no resulta posible una revisión de lo ya decidido.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.908-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 6.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1º inciso segundo de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°4038-2023, RUC N°2300605286-K, seguido ante el Juzgado de Garantía de San Antonio.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 26.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Peredo y Gómez.

Doctrina: *Al encontrarse pendiente la decisión relativa a la concesión o denegación de penas sustitutivas por el sentenciador penal que conoce de la gestión pendiente, el conflicto sometido al conocimiento y resolución de esta Magistratura pasa a vincularse con la determinación de los efectos de la ley penal en el tiempo y no con uno de corte constitucional concreto capaz de iniciar un contradictorio de tal naturaleza. Teniendo vigencia la Ley N°21.412, que deja sin efectos la imposibilidad absoluta de acceder a penas sustitutivas a las personas condenadas por determinados delitos previstos en la Ley N°17.798, de Control de Armas, se pide a este Tribunal establecer, a través de la inaplicación de una disposición legal que ha perdido vigencia, que, por el contrario, ésta mantendría efectos posteriores en la gestión que se invoca. Vale decir, que la modificación legal no alcanzaría en sus efectos a la parte requirente, cuestión que se enmarca, como se viene argumentando en esta resolución, en la mera legalidad y excede al ámbito de competencia de este Tribunal.*

El análisis en torno a los alcances de la mayor o menor favorabilidad que podría significar la disposición contenida en el artículo 2º de la Ley N°21.412, que modifica el artículo 1º inciso segundo de la Ley N°18.216, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal, debe ser determinada por el sentenciador penal competente. Lo anterior es claro ya que es el requirente quien decide el momento en que presenta la acción de inaplicabilidad respectiva, no exigiéndose el cumplimiento o agotamiento procesal previo de una específica etapa, por lo que la decisión de la Sala se adopta, respecto del cumplimiento de los requisitos de admisión a trámite y admisibilidad, con el avance de la gestión al momento en que es deducida la acción.

Si el fundamento plausible de la acción presentada se desarrolla a partir de la vinculación entre la gestión invocada y la aplicación en ésta de una o más disposiciones legales que se impugnan, ello exige que el requerimiento desarrolle argumentaciones relativas a eventuales modificaciones legales que pudieran incidir en el conflicto constitucional que se presenta al conocimiento y resolución de este Tribunal, como sucede, según se anota, con la dictación de la Ley N°21.412, cuestión de la que el requirente no se hace cargo en su libelo e imposibilita tenerlo por razonablemente fundado.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.853-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Accenture Chile Asesorías y Servicios Limitada.

Fecha de presentación: 18.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 292 inciso final del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT S-115-2023, RUC 23-40536768-8, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°3524-2024 (Laboral Cobranza).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 26.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos, Peredo y Gómez.

Doctrina: La exigencia de fundamentación plausible o razonable para estructurar un requerimiento de inaplicabilidad expresa la naturaleza jurídica o finalidad de esta acción otorgada por la Constitución a las partes de una gestión pendiente ante un tribunal ordinario o especial, permitiendo velar por la supremacía constitucional en un concreto caso (Rol N°1295-08, c. 44°). Por lo mismo, el requerimiento no puede desatender el proceso en que incide la eventual declaración de inaplicabilidad y sus particularidades (Rol N°14.836-23, c. 6°), puesto que si las alegaciones únicamente se desenvuelven en cuestiones que serán resueltas por el tribunal competente al determinar el sentido y alcance de los preceptos legales impugnados (Rol N°14.364-23, c. 3°), se excede la competencia de este Tribunal para el inicio de un contradictorio en el ámbito de la inaplicabilidad.

A este respecto, el parámetro de contraste es la Constitución y no la ley (Rol N°4696-18, c. 10°), por lo que al examinar el conflicto concreto que pudiera surgir entre la norma legal cuestionada y la Carta Fundamental, no es posible desatender que las alegaciones pudieran ser previamente resueltas por el juez llamado a conocer el asunto e impugnadas por las vías recursivas establecidas en la ley. De constatarse lo señalado en un determinado requerimiento, como en la presente causa, no es posible tenerlo como plausible o razonable para el inicio de un contradictorio en la competencia de la inaplicabilidad. Así, el examen de admisibilidad deba ser efectuado en cada requerimiento en necesaria concatenación con lo que ha sido o pudiera ser planteado ante el juez del fondo que deberá, en definitiva, resolver el asunto (Rol N°8728-18, c. 13°).

De las piezas remitidas por la Corte de Apelaciones de Santiago se lee que fue interpuesto recurso de reposición en contra de la resolución que declaró la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la actora. Luego se tiene el recurso de reposición interpuesto, en el que la requirente sostiene a la señalada Corte que “[n]o estamos frente a una resolución dictada conforme al artículo 292 del Código del Trabajo”, añadiendo, luego, que la resolución impugnada de apelación “no fue dictada en la hipótesis del artículo 292 del Código del Trabajo”, y, por ello, “no es de aquellas sobre las que no cabe recurso alguno, y en definitiva resulta del todo procedente el recurso de apelación interpuesto en autos” (fojas 798).

El mencionado artículo 292 del Código del Trabajo es la disposición requerida de inaplicabilidad en su inciso final. Sin embargo, conforme lo transrito, en la gestión es alegado que no confluirían determinados requisitos para que sea aplicada.

Atendidas todas estas razones, no puede estimarse la admisibilidad del requerimiento deducido. La actora desarrolla alegaciones que, de acuerdo con la lectura del recurso de reposición que sirve de base a la gestión invocada, posibilitarían que, mediando una determinada interpretación legal, sea resuelto el conflicto por la Corte de Apelaciones de Santiago en el ámbito de la competencia otorgada en dicho medio de impugnación.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.824-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 7.10.2024.

Precepto legal impugnado: Frases "cuando lo interpusiere el Ministerio Público" y "de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente", contenidas en el artículo 277 del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°1604-2020, RUC N°2000278650-9, seguido ante el Juzgado de Garantía de San Antonio, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Valparaíso bajo el Rol N°2900-2024 (Penal).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 2.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Peredo y Gómez.

Doctrina: No se cumple con el estándar de plausibilidad o razonabilidad que es requerido para la admisibilidad al constatarse que el conflicto concreto se reitera a partir de antecedentes de hecho -ya no sólo en el contraste de la norma legal impugnada con la Constitución- que, alegados, vienen siendo desestimados. Es carga del requirente demostrar argumentativamente que la situación concreta que se desenvuelve en la gestión supone un genuino conflicto constitucional y no ha sido el caso del actor.

Lo señalado no obsta a que puedan producirse modificaciones a las declaraciones de admisibilidad o inadmisibilidad por las Salas del Tribunal frente a alegaciones de inaplicabilidad, pero ello requiere la entrega de alegaciones que, circunscritas al caso concreto, ameriten el cambio respectivo. Los principios de seguridad jurídica y estabilidad en las decisiones no sólo se dirigen a la deferencia razonada con que se examina la constitucionalidad de la ley, sino que, unido estrechamente con esta labor a partir del análisis del devenir de la gestión, con la competencia del juez que resolvió en un determinado sentido, como ocurrió con la decisión ya adoptada por el Juzgado de Garantía de San Antonio.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.785-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 24.09.2024.

Precepto legal impugnado: Frases "cuando lo interpusiere el Ministerio Público" y "de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente", contenidas en el artículo 277 del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°3358-2021, RUC N°2110033790-5, seguido ante el Juzgado de Garantía de Talcahuano, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Concepción bajo el Rol N°1677-2024 (Penal).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 2.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Peredo y Gómez.

Doctrina: *De acuerdo con doctrina de causa Rol N°15.824-2024.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.942-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 19.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 429 inciso primero, parte final, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-344-2011, RUC N°11-40011022-2, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 4.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *Con fecha 5 de noviembre de 2024, el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso, en relación con el recurso de apelación interpuesto con fecha 30 de octubre de 2024, en contra de la resolución que no dio lugar al incidente de abandono del procedimiento de fecha 24 de octubre del mismo año, resolvió: "Atendido que la resolución impugnada no se encuentra contemplada en el caso previsto en el artículo 472 del Código del Trabajo, no ha lugar por improcedente".*

Como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en atención a que el recurso de apelación en contra de la resolución que no dio lugar al incidente de abandono del procedimiento promovido por la actora, fue declarado No ha lugar por improcedente, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.892-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 29.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 429 inciso primero, parte final, 472 y 476 inciso primero, todos del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-2298-2023, RUC 19-4-0225243-2, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°3417-2024 (Laboral Cobranza).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 4.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Los preceptos legales impugnados no son decisivos para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *La eventual declaración de inaplicabilidad sólo puede generar la inaplicación de preceptos legales vigentes en una específica gestión y no produce la anulación de hitos procesales ya verificados ni permite el cuestionamiento abstracto de una norma legal. Por ello, esta acción de control concreto de constitucionalidad de la ley sólo puede incidir en una gestión vigente y requiere analizar lo que, en ésta, al presentarse el requerimiento de inaplicabilidad, se ha alegado y resuelto para comprender la influencia decisiva que tendrá, posteriormente, en la decisión del asunto.*

Con fecha 29 de octubre de 2024, la Corte de Apelaciones de Santiago declaró la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la requirente y ejecutada en gestión seguida ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, al oponer incidente de abandono del procedimiento, desestimado en primera instancia. Posteriormente, a fojas 90, en resolución de 14 de noviembre del presente año, la anotada Corte desestimó un recurso de reposición interpuesto por la actora de inaplicabilidad a esta decisión de inadmisibilidad.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.939-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Inmobiliaria Domus Nova SpA.

Fecha de presentación: 18.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 486, 488, 499, y 500 N°2, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: proceso Rol C-27930-2016, seguido ante el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 4.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Peredo y Gómez.

Doctrina: *El conflicto sometido al conocimiento de esta Magistratura corresponde a la discrepancia que mantiene la requirente con lo resuelto por el tribunal, en orden a determinar el mínimo de la postura en relación con una tasación pericial que considera obsoleta y castigada por la situación de pandemia que ya no existe.*

Esto evidencia que el problema manifestado por la requirente dice relación con el sentido y alcance de las normas impugnadas, lo que corresponde a un debate que debe ser resuelto por el juez de fondo.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.938-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 18.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo segundo transitorio de la Ley N°21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las fuerzas de orden y seguridad pública.

Gestión invocada: Proceso sobre recurso de protección seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°19357-2024 (Protección).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 4.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Los preceptos legales impugnados no son decisivos para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos, Peredo y Gómez.

Doctrina: *La norma impugnada en autos no resultará decisiva en la gestión pendiente, toda vez que la requirente en la acción de protección sostiene que el recurso de reclamación presentado no estaba sujeto a la dictación de un Reglamento, y solicita a la Corte de Apelaciones de Santiago que declare que el acto recurrido es ilegal y arbitrario en función de ese argumento. En dicho mérito, el artículo segundo transitorio de la Ley N°21.427 no es el precepto legal llamado a resolver la petición que se ha formulado a la Corte.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.897-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Personas Naturales.

Fecha de presentación: 4.12.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1º inciso segundo de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°189-2022, RUC N°2200382979-4, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Traiguén, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Temuco bajo el Rol N°1949-2024 (Penal).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 4.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Peredo y Gómez.

Doctrina: *La requirente no entrega elementos nuevos y diversos para explicar la forma en que la gestión pendiente permitiría acreditar la existencia de una contravención constitucional, de ser aplicada la regla impugnada; por el contrario, su argumentación no se aparta de los razonamientos vertidos en casos presentados con infracciones a delitos de menor lesividad, o referidos a procesos penales por delitos de la Ley sobre Control de Armas y no sobre casos por delitos de homicidio, donde el especial bien jurídico protegido por el legislador en este tipo de imputaciones -vida humana-, no puede desvincularse de la pena y la forma de su cumplimiento, que es, precisamente, el conflicto que propone el requirente debe ser resuelto para acceder a una pena de aquellas previstas en la Ley N°18.216.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.890 -24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 29.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1º inciso segundo de la Ley N°18.216.,

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°5997-2023, RUC N°2300488372-1, seguido ante el Juzgado de Garantía de San Bernardo.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 4.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Peredo y Gómez.

Doctrina: *Igual doctrina que en causa Rol N°15.897.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.854 -24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 18.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 8º inciso primero, segunda parte, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Gestión invocada: Proceso RIT P-42220-2019, RUC 19-3-0248244-9, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el Rol N°2732-2024 (Laboral Cobranza).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 9.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *La norma impugnada ya agotó su ámbito de aplicación, al haberse rechazado la reposición respecto de la resolución que declaró inadmisible el recurso de apelación por no haberse consignado el total del monto adeudado, y el recurso de casación en el fondo deducido con posterioridad no constituye una gestión pendiente útil en la que el precepto impugnado resulte decisivo.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.954-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. (Costanera Norte).

Fecha de presentación: 21.11.2024.

Precepto legal impugnado: Frases “antes de la citación para sentencia en primera instancia”, contenida en el artículo 310 inciso primero y “no se admitirán escritos ni pruebas de ningún género”, contenida en el artículo 433 inciso primero, ambos del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-75802018, seguido ante el Vigésimo Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 10.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Peredo y Gómez.

Doctrina: No apreciándose en la especie que esté plausiblemente fundada la afectación de los derechos de la requirente, se torna improcedente el ejercicio de la inaplicabilidad como la intenta su parte, pues no hay sustento constitucional para determinar que eliminando las frases que la actora impugna, se deje de generar un efecto contrario a la Carta Fundamental, desde que la normativa que se viene reprochando no afecta, en su aplicación al juicio concreto invocado y en el estado procesal actual del mismo (quedando las instancias futuras pertinentes), ninguno de los derechos que la parte requirente estima como amagados: debido proceso, derecho a defensa, tutela judicial efectiva, igualdad ante la ley e igualdad de armas.

Y siendo los asuntos planteados en el libelo, además, propios de la esfera de la legalidad procedural, en el marco de las varias instancias recursivas que el Código de Enjuiciamiento Civil confiere dentro del procedimiento ordinario civil, la acción de inaplicabilidad deducida carece de fundamento plausible.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.905-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Inversiones ADM S.A.

Fecha de presentación: 5.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 4°, N°2°, de la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.

Gestión invocada: Proceso Rol C-12.332-2023, seguido ante el Noveno Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°17.239-2024 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 10.12.2024.

Causal: Empate de votos.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: Voto por la inadmisibilidad: El conflicto constitucional denunciado no permite distinguir claramente las razones que ameritarían -en el caso en concreto- la inaplicación de una norma legal, atendida la discrepancia de la actora con relación al cumplimiento de determinados requisitos para encontrarse válidamente emplazada. En dicho sentido, y conforme lo que razonara el Tribunal con anterioridad, "las contravenciones constitucionales denunciadas por la requirente dicen relación con consideraciones propias del ámbito de legalidad, vinculadas a la interpretación de la ley y al principio de especialidad que rige en la aplicación de la ley, tal como ya se pronunció esta Magistratura en causa Rol N°13.997-23 INA.

Voto por la admisibilidad: La naturaleza de control concreto de constitucionalidad de la ley que caracteriza la acción de inaplicabilidad exige un examen que no puede desvincularse de las particularidades específicas y distintivas de la gestión que se invoca para accionar en esta sede. Tanto el examen de incidencia de la impugnación como del conflicto constitucional que se desarrolla en el libelo requieren de un análisis que se centre en la situación del requirente y el caso concreto frente a la Constitución por la eventual aplicación de la norma. Así, estimaron que la norma requerida de inaplicabilidad puede resultar decisiva para resolver el incidente que, de ser el caso y estimarlo pertinente el Tribunal que conoce en el fondo del asunto, podría permitir la obtención de un pronunciamiento por la Corte de Apelaciones competente.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.875 -24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 23.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1º inciso segundo de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°177-2024, RUC N°2100287632-6, seguido ante el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 11.11.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *De acuerdo con doctrina de causa Rol N°15.890-2024.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.855 -24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 25.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 9º incisos primero, cuarto y sexto, en las frases que indica, de la Ley N°21.674, que modifica el DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, en la materia que indica, crea un nuevo modelo de atención en el Fondo Nacional de Salud, otorga facultades a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional.

Gestión invocada: Proceso Rol N°488-2024 (Protección), seguido ante la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 13.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández y Mery.

Doctrina: *De acuerdo con doctrina de causa Rol N°15.945-2024.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.979-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 27.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 1681 inciso primero, 1682 inciso primero y 1683 del Código Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-294-2019, seguido por el Juzgado de Letras de San José de la Mariquina, en conocimiento de la Excma. Corte Suprema bajo el Rol N°56.942-2024.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 17.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *El conflicto sometido al conocimiento de esta Magistratura corresponde a la disconformidad que mantiene la requirente de inaplicabilidad con lo resuelto por el Juzgado de Letras de San José de la Mariquina en torno a la nulidad absoluta de la inscripción de dominio en el Conservador de Bienes Raíces de la misma comuna, y la sentencia de segunda instancia que confirmó el fallo.*

El asunto sometido al conocimiento de esta Magistratura es de mera legalidad, correspondiendo a la Corte Suprema resolver el conflicto en el marco del recurso de casación en el fondo deducido por la actora en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Valdivia, en donde se ha alegado que se han infringido, entre otros, los artículos 1681, 1682 y 1683 del Código Civil.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.879 -24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 25.10.2024.

Precepto legal impugnado: Frase “*Todas las apelaciones se concederán en el solo efecto devolutivo;*” contenida en el numeral 9º del artículo 8º de la Ley N°18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos.

Gestión invocada: Proceso Rol C-1600-2024, seguido ante el Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Valparaíso.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 17.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *De la lectura de las alegaciones del requerimiento no se tiene el desarrollo de un conflicto constitucional en que esta Magistratura pueda resultar competente para un pronunciamiento de fondo, por cuanto, teniendo en consideración las características del caso concreto, no existen argumentos que permitan comprender la contrariedad de la Constitución con la aplicación de la norma cuestionada. En efecto, las alegaciones planteadas resultan un cuestionamiento en abstracto respecto de la norma impugnada.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.983-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 28.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 486 inciso primero del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-3800-2020, seguido ante el Quinto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 18.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos, Peredo y Gómez.

Doctrina: *La acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad sólo puede generar la inaplicación de preceptos legales vigentes en una específica gestión, requiriendo analizar lo que ha sido alegado por las partes en el proceso invocado para comprender la influencia decisiva que tendrá en la resolución del asunto. Para el caso de autos, el conflicto constitucional conforme lo expresado en el libelo de fojas 1 reconoce origen en una tasación que no se condice con el precio real de la propiedad. Sin embargo, en la gestión judicial pendiente las bases de remate ya han sido aprobadas, desestimándose los mecanismos de impugnación ejercidos por la requirente contra la resolución que las fijó.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°16.017-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Gobierno Regional de la Décima Región de Los Lagos.

Fecha de presentación: 9.12.2024.

Precepto legal impugnado: Frase "a satisfacción del tribunal que haya dictado la sentencia recurrida", contenida en el artículo 773 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-2290-2022, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt bajo el Rol N°864-2024 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 19.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 y N°6 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández y Precht.

Doctrina: *Del examen de las piezas del expediente, según lo previsto en el inciso final del artículo 4º de la Ley N°20.886, y según lo indicado a fojas 6, que el recurso de reposición interpuesto contra el pronunciamiento que fijó el monto correspondiente relativo a fianza de resultas fue desestimado. Es así como el conflicto planteado en esta sede, relativo al cuestionamiento del margen de discrecionalidad permitido por la disposición en los términos ya referidos, no resulta decisivo para la resolución del asunto ventilado en la gestión sub lite atendido el estado procesal del proceso invocado.*

Asimismo, de la lectura del requerimiento se constata la concurrencia de la causal contemplada en el numeral 6º del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, en cuanto no se tiene el desarrollo de un conflicto constitucional que posibilite activar la competencia de este Tribunal con la finalidad de inaplicar en un caso concreto una disposición legal vigente. En este sentido, la estructura argumentativa del conflicto constitucional denunciado no permite tenerlo por suficientemente fundado, obviando un aspecto central vinculado con el vicio constitucional que se pretende. La actora omite argumentar la forma en que la aplicación de la disposición objetada genera los efectos contrarios a la Constitución desde el caso concreto en el cual acciona, atendida su ritualidad específica, planteando consecuencialmente alegaciones que resultan abstractas al no vincularse con aquella, generando un déficit argumentativo que impide sortear el estándar de admisibilidad fijado por la Carta Fundamental y la normativa orgánica constitucional que rige a esta Magistratura.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.935-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 15.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 332 N°4; 339 inciso primero, en la expresión “en estas causas sumariamente”; 493 inciso primero; 494, en el guarismo “4”; y, 544 N°8, todos del Código Orgánico de Tribunales.

Gestión invocada: Proceso Rol AD 735-2024, seguido ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 19.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La gestión pendiente invocada en cuestiones de inaplicabilidad por inconstitucionalidad debe tratar de un asunto “jurisdiccional”, o “judicial”, entendiendo jurisdicción como “el poder-deber que tienen los tribunales para conocer y resolver, por medio del proceso y con efecto de cosa juzgada, los conflictos de intereses de relevancia jurídica que se promuevan en el orden temporal dentro del territorio de la República y en cuya solución les corresponda intervenir” (STC Rol 616, c. 24º), siendo necesario que se siga ante un tribunal ordinario o especial. Para determinar entonces si existe gestión pendiente sobre la cual pueda incidir una eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto legal, cobra importancia*

la índole del asunto de que se trate y no sólo la circunstancia que éste sea conocido por alguno de dichos tribunales

En concordancia con la jurisprudencia y las normas constitucionales invocadas, este Tribunal sostuvo recientemente que, a diferencia del control que se realiza respecto de los autos acordados, en el caso de la inaplicabilidad “se ha entendido que la referencia a una gestión se limita a las de orden jurisdiccional justamente porque, remitida a las que conocen los tribunales de justicia y con relación a leyes, no menciona los juicios o negocios jurisdiccionales en forma separada, de manera tal que hay que entender lo natural: que no hay otros ámbitos a los que esa norma se quiera referir, pues lo común es que los tribunales conozcan de ese tipo de asuntos, esa es su misión constitucionalmente asignada y, entonces, son las leyes que afecten los resultados de tales negocios, las que se pueden atacar de inaplicabilidad” (STC 14.998, c. 7º).

Queda excluida del ámbito de la inaplicabilidad la impugnación de normas que incidan en asuntos disciplinarios, como es el caso de autos, en el que la Corte de Apelaciones de Antofagasta ha abierto un cuaderno de remoción en contra del requirente, por cuanto dicho tribunal no busca resolver un asunto jurisdiccional sino que disciplinario, en el marco de la superintendencia correccional que le reconoce la Constitución y la ley, por lo cual no resulta pertinente la referida acción del artículo 93 N°6 de la Carta Fundamental.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.891 -24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Inversiones Coiro S.A.

Fecha de presentación: 29.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 5º de la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.

Gestión invocada: Proceso Rol C-4642-2017, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Temuco, con recurso de apelación interpuesto para ante la Corte de Apelaciones de Temuco.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 19.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández y Precht.

Doctrina: *El conflicto constitucional dice relación con una restricción de las incidencias susceptibles de ser promovidas en el procedimiento concursal y la imposibilidad de que existan efectos suspensivos con motivo de aquellas, aspectos que inciden en el impedimento para promover una incidencia de nulidad general, según es explicitado a fojas 11 del requerimiento. No obstante, en la gestión sub lite la actora no ha promovido una incidencia de nulidad, sino que una solicitud para dejar sin efecto la incautación del inmueble afectado que, conforme consta en las piezas remitidas del expediente, se encuentra ya resuelta con fecha 29 de octubre de 2024, sin que conste la impugnación de lo resuelto en tal aspecto, toda vez que los recursos de apelación deducidos guardan conexión con otros puntos resueltos en el cuaderno correspondiente, relacionados con solicitudes de implicancia y modificación de la resolución que recibió la causa a prueba.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.921-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 11.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 1º inciso segundo de la Ley N°18.216 y 17 B) inciso segundo de la Ley N°17.798.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°2176-2019, RUC N°1900329859-3, seguido ante el Primer Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 20.12.2024.

Causal: Empate de votos en la impugnación al artículo 1º inciso segundo de la Ley N°18.216 y artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 respecto del artículo 17 B inciso segundo de la Ley N°17.998 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *Desde que fuera fallado el primer libelo en que se impugnara la norma contenida en el artículo 17 B inciso segundo de la Ley N°17.998, ésta ha sido continuamente desestimada en sentencias de fondo, descartándose en sede de control concreto de constitucionalidad los vicios denunciados desde los artículos 1º y 19, N°s 2 y 3, inciso sexto, de la Constitución Política, así como por los artículos 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Mas, en requerimientos posteriores en que se ha impugnado esta disposición, se continúan desarrollando los mismos conflictos constitucionales previamente denunciados y rechazados mediante jurisprudencia abundante y uniforme de esta Magistratura, y sin que en el presente requerimiento el actor se haga cargo de dichos precedentes en términos tales como para desvirtuarlos, ni agregue otras argumentaciones de inconstitucionalidad que requieran pronunciamiento de esta Magistratura sobre el fondo.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.992-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 2.12.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol N°56.334-2024, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 23.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández y Precht.

Doctrina: *El conflicto sometido al conocimiento de esta Magistratura corresponde a la discrepancia que mantiene la requirente con la medida para mejor resolver que dictó la Corte de Apelaciones de San Miguel, y que sirvió de sustento probatorio a fin de revocar la sentencia de primer grado y acoger la demanda, frente a la reclamada inactividad de la parte demandante. En tal sentido, la estructura argumentativa del conflicto constitucional denunciado no permite distinguir claramente el por qué, en este caso en concreto, no se está impugnando, más bien, el mérito de la sentencia. Ello no solo impide la comprensión del conflicto constitucional pretendido, sino que busca una finalidad que no resulta coherente con la naturaleza propia de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.*

Esta Magistratura ya ha establecido que no resulta de competencia del Tribunal Constitucional revisar resoluciones judiciales.

La controversia planteada debe ser resuelta por el juez de fondo, precisamente en el recurso de casación en el fondo propiciado por la actora en la gestión pendiente, en donde como se lee a fojas 142 del expediente constitucional, se reclama la infracción de normas procesales, entre ellas, el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.978-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 27.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 472 del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-5633-2024, RUC 21-4-0352601-8, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 24.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos, Peredo y Gómez.

Doctrina: *La parte requirente invoca como gestión judicial pendiente la causa seguida ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago bajo el RIT C-5633-2024 y RUC 21-4-0352601-8, alegando que la aplicación del artículo 472 del Código del Trabajo determinó que dicho tribunal, por resolución de 25 de noviembre de 2024 -dos días antes de la interposición de su inaplicabilidad-, declarase inadmisible el recurso de apelación intentado por su parte.*

El artículo 472 del Código del Trabajo ya recibió aplicación, no siendo actualmente aplicable ni decisivo en la resolución de asunto alguno. No obstante, el requirente indica que la inadmisibilidad fue impugnada por su parte, mediante recurso de reposición interpuesto con fecha 26 de noviembre del corriente y que se encontraría pendiente (fojas 2). Sin embargo, de los antecedentes que su parte acompaña cumpliendo lo ordenado por este Tribunal Constitucional y de la certificación del tribunal de cobranza que rola a fojas 27, de fecha 6 de diciembre de 2024, no consta que se haya deducido recurso alguno, por lo que la inadmisibilidad decretada (aplicando la normativa reprochada de inaplicabilidad) se encuentra firme.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.936-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural

Fecha de presentación: 15.11.2024

Precepto legal impugnado: Artículo 93, letra c), del D.F.L. N°1 de 1980, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile

Gestión invocada: Proceso Rol N°4168-2024 (Protección), seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en conocimiento de la Excmo. Corte Suprema bajo el Rol N°44.680-2024

Sala: Primera

Fecha de resolución: 24.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht

Doctrina: *La requirente sostiene que la aplicación de la disposición cuya inaplicabilidad solicita vulnera los artículos 7º, 19 N°s 3 y 24, como también el artículo 105 de la Constitución desarrollando tales alegaciones a fojas 8 y siguientes. En específico arguye que lo resuelto ha operado como una medida disciplinaria en su contra, confirmada por autoridad no competente, sin seguir la correspondiente ritualidad procedural, afectando sus derechos sin fundamentos y sin que lo que califica como sanción esté reconocido en la normativa orgánica constitucional que rige para Policía de Investigaciones.*

La estructura argumentativa del conflicto constitucional denunciado dice relación con vicios de ritualidad procedural y el contenido de lo resuelto por la Corte de Apelaciones al desestimar la acción impetrada, adentrándose en asuntos cuya resolución compete al tribunal sustanciador en ejercicio de sus competencias exclusivas y excluyentes. Lo denunciado no dice relación con conflictos derivados de la aplicación de la normativa cuestionada en esta sede, sino que con una discrepancia en torno a los fundamentos de un pronunciamiento judicial que ha sido adverso a las pretensiones de la actora ante el cuestionamiento de un acto administrativo.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.864 -24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Roberto Powell E.I.R.L.

Fecha de presentación: 22.10.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 162 incisos quinto, sexto y séptimo del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-2-2024, RUC 23-40507844-9, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Pichilemu.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 24.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 y N°6 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo en la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *El artículo 162 incisos quinto, sexto y séptimo del Código del Trabajo no es una preceptiva legal que haya de tener aplicación decisiva en la resolución de la gestión judicial invocada. Lo anterior, atendido que, como explica el mismo requirente, su inaplicabilidad se solicita en relación con la causa RIT C-2-2024, caratulada "SAAVEDRA con CONSTRUCTORA", seguida ante el Juzgado de Letras de Pichilemu, sección Cobranza Laboral y Previsional. Ese procedimiento, a su vez, es la continuación de un juicio declarativo laboral por autodespido caratulado Saavedra con Constructora RIT 0132023, con sentencia definitiva del mismo Juzgado del Trabajo de Pichilemu con fecha 29 de noviembre de 2023. Atendido ello, se constata que la normativa que se impugna ya fue aplicada y recibió sus efectos en el juicio declarativo previo, sin que sea decisiva ahora en la etapa de cumplimiento ejecutivo.*

Por otro lado, no cumple la exigencia constitucional y legal de encontrarse razonablemente fundado, desde que no se explica plausiblemente la infracción constitucional planteada en relación a la normativa reprochada, ni se hace cargo de la jurisprudencia más reciente de este Tribunal Constitucional que de modo uniforme ha declarado el rechazo de requerimientos de inaplicabilidad enderezados contra la misma preceptiva legal, e invocando las mismas infracciones constitucionales, sin que el requerimiento de autos agregue argumento alguno en términos tales como para desvirtuar ese precedente ya asentado.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°16.067-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Constructora Lazcano SpA.

Fecha de presentación: 20.12.2024.

Precepto legal impugnado: Expresión “sentencia firme, bien sea definitiva o interlocutoria”, contenida en el artículo 434 N°1 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-2865-2024, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Puerto Varas.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 27.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *El conflicto dice relación directa con alegados vicios de tramitación y falta de imparcialidad en un proceso arbitral ya finalizado. Los términos en los cuales ha sido expuesto el conflicto constitucional no permiten asentar argumentativamente un contradictorio constitucional, pues el cuestionamiento del actor reside en la eventual configuración de vicios en la ritualidad procedural, lo que escapa a la competencia de esta Magistratura estrictamente delimitada por la Constitución y la normativa orgánica constitucional que le rige. Lo anterior no solo impide la comprensión del conflicto constitucional pretendido, sino que busca una finalidad que no resulta coherente con la naturaleza propia de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.*

La impugnación de una resolución judicial corresponde a un asunto de conocimiento exclusivo de los jueces de fondo, no correspondiendo a esta Magistratura constitucional convertirse en un órgano revisor de la interpretación de normas legales que puedan efectuar los tribunales de la justicia ordinaria, existiendo una clara línea jurisprudencial fijada por esta Magistratura, que ha razonado la inadmisibilidad de acciones de inaplicabilidad dichos términos.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°16.054-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Personas Naturales.

Fecha de presentación: 18.12.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°1422022, RUC N°1900354945-6, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Chillan bajo el Rol N°1035-2024 Penal (1036-2024 y 1037-2024 acumulados).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 27.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *Las pretensiones hechas valer previamente en la tramitación de una acción de inaplicabilidad fueron resueltas, consistiendo, esta acción, en una reiteración argumentativa de una cuestión fallada. En tal sentido, el conflicto que se plantea coincide con el que en su oportunidad ya se resolvió, incurriendo en un vicio que le impide prosperar.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°16.049-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 17.12.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 472 del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-4035-2022, RUC 20-4-02985691, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en conocimiento de la Excma. Corte Suprema bajo el Rol N°59.093-2024.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 27.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Lagos, Peredo y Gómez.

Doctrina: *Teniendo a la vista el proceso invocado como gestión pendiente, consta que el día 23 de diciembre de 2024 fue rechazado el recurso de reposición “por no invocar antecedentes nuevos, como tampoco argumentos convincentes respecto de la petición sustentada que permitan modificar lo resuelto”.*

En consecuencia, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar con relación a un proceso que no se encuentra pendiente y en que la inaplicabilidad requerida pueda surtir efectos.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.974-24

Ir a la resolución →

Requirente: I. Municipalidad de La Higuera.

Fecha de presentación: 26.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 238 del Código de Procedimiento Civil y 32 inciso segundo segunda parte, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Gestión invocada: Proceso Rol N°C-4169-2023, seguido ante el Tercer Juzgado de Letras de La Serena.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 27.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Los preceptos legales impugnados no son decisivos para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Lagos, Peredo y Gómez.

Doctrina: *Analizando el requerimiento a partir de las normas cuestionadas de inaplicabilidad con relación a la gestión invocada y, en particular, la medida de arresto decretada respecto de quien sirviera la función de Alcalde de la I. Municipalidad de La Higuera, es necesario examinar si la autoridad se mantiene en dicha función pública a propósito de la incidencia de la normativa cuestionada, puesto que, según fuera transcripto, "ésta sólo procederá respecto del alcalde en cuyo ejercicio se hubiere contraído la deuda que dio origen al juicio".*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de 19 de agosto de 2022, se tiene a la vista que por sentencia del Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, de 10 de junio de 2021, en causa Rol N°4704, el señor Yerko Galleguillos Ossandón fue proclamado como Alcalde de la comuna de La Higuera en las elecciones celebradas los días 15 y 16 de mayo de 2021, para el periodo en el cual fue deducida la demanda que dio origen a la gestión pendiente que se ha invocado. Luego, se tiene a la vista que por sentencia dictada en causa Rol N°5119, de 17 de noviembre de 2024, del mismo tribunal, doña Uberlinda Aquea Barraza fue proclamada como Alcaldesa de dicha comuna luego del proceso eleccionario de 29 de octubre de 2024, lo cual también se lee de acta de proclamación del proceso electoral, de 23 de noviembre del presente año.

Por lo anterior, surge la inadmisibilidad del requerimiento. La impugnación de inaplicabilidad ya no puede resultar decisiva para la resolución del asunto, en tanto ésta se estructura a partir de una determinada medida de apremio que, conforme lo razonado, no considera el proceso eleccionario recién anotado y que significó un cambio en la persona que sirve funciones como Alcaldesa. De esta forma, al no encontrarse bajo el supuesto de la normativa impugnada, ésta no puede tener la incidencia que la parte requirente alega para producir la contravención concreta a la Constitución, deviniendo necesariamente en inadmisible.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.948-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: I. Municipalidad de La Higuera.

Fecha de presentación: 26.11.2024.

Precepto legal impugnado: artículos 238 del Código de Procedimiento Civil y 32 inciso segundo segunda parte, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Gestión invocada: Proceso Rol N°C-1222-2023, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de La Serena.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 27.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Los preceptos legales impugnados no son decisivos para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos, Peredo y Gómez.

Doctrina: *De acuerdo con doctrina de causa Rol N°15.974-2024.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.945-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 20.11.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 9°, incisos primero y segundo, de la Ley N°21.674, que modifica el DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, en la materia que indica, crea un nuevo modelo de atención en el Fondo Nacional de Salud, otorga facultades a la Superintendencia de Salud, y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional.

Gestión invocada: Proceso Rol N°19.075-2024 (Protección), seguido ante el Corte de Apelaciones de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 27.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *Las alegaciones de la requirente son abstractas e hipotéticas, vinculadas a los efectos económicos del sistema adoptado por el Legislador Democrático, y dirigidas contra el sistema establecido en la Ley N° 21.674 para ajustar al valor de la cotización legal obligatoria y, además, se trata de alegaciones relacionadas con la interpretación y aplicación de esta ley, cuestiones estas últimas que precisamente deben resolverse en el recurso de protección que es conocido por la judicatura que conoce del fondo del asunto, mas de ello no*

se deriva un conflicto constitucional por la aplicación de uno o más preceptos legales (o de frases de ellos) a una gestión judicial específica.

De las argumentaciones vertidas en el libelo no se divisa un conflicto constitucional generado en un caso particular por la aplicación de las frases que se impugnan del artículo 9 de la Ley N°21.674, sino más bien un intento del actor por dejar sin efecto, a su respecto, la aplicación de un sistema legal de ajuste del valor de la cotización de salud, propio de las políticas públicas fijadas por los Poderes Colegisladores, y que aplica por igual a todos quienes se encuentran afiliados al sistema de salud privado, sin que de ello se derive una afectación específica del derecho a la protección de la salud, seguridad social, igualdad y propiedad de la parte requirente, y todo ello sin perjuicio de lo que se resuelva en su recurso de protección sobre eventuales ilegalidades o arbitrariedades en la aplicación de dicha preceptiva legal por la ISAPRE.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.913-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: I. Municipalidad de Salamanca.

Fecha de presentación: 8.11.2024.

Precepto legal impugnado: Expresión “*salvo en el caso de medidas judiciales*”, contenida en el artículo 15, inciso segundo, del DFL N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvenciones del Estado a establecimientos educacionales.

Gestión invocada: Proceso Rol C-886-2020, seguido ante el Juzgado de Letras de Illapel.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 27.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Lagos, Peredo y Gómez.

Doctrina: *El libelo no se hace cargo de la jurisprudencia uniforme de este Tribunal Constitucional que ha declarado el rechazo de requerimientos de inaplicabilidad enderezados contra la misma preceptiva legal, e invocando las mismas infracciones constitucionales, sin que el requirente de autos añada explicaciones para desvirtuar ese precedente ya asentado (ver, entre otras, STC roles N°s 3.132-16, 4.878-18, 9.618-20, 10.999-21, 12.131-21, 12.784-22 y 13.208-22 INA), ni agregue otras argumentaciones de inconstitucionalidad que requieran un nuevo pronunciamiento de esta Magistratura, en el fondo.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°16.048-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 17.12.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 17 B) inciso segundo de la Ley N°17.798.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°176-2024, RUC N°2210035764-3, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Concepción bajo el Rol N°1950-2024 (Penal).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 31.12.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: *De acuerdo con doctrina de causa Rol N°15.921-2024.*

b) Sentencias sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

6º.- Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución;

(...)

En el caso del número 6º, la cuestión podrá ser planteada por cualquiera de las partes o por el juez que conoce del asunto. Correspondrá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.126-24

Ir a la sentencia

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 16.01.2024

Precepto legal impugnado: Frase “cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, contenida en el artículo 277, inciso segundo, en relación con el artículo 276, inciso primero, del Código Procesal Penal

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°22175-2020, RUC 2001283813-2, seguido ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°5880-2023 (Penal) (acumulada al Rol 5879-2023)

Fecha sentencia: 05.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Marcela Inés Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Eduardo Mera Muñoz
- » Disidencia: Héctor Mery Romero

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: Debido proceso, derecho a la defensa y a un procedimiento racional y justo.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 1502, 1535, 3197, 4044, 5666, 5579, 5668, 9329, 9400, 10.177, 10.205, 11.430, 11.250, 13.347, 13.459, 13.290, 13.451, 13.570, 13.642, 13.802, 13.872, 14.017, 14.585, 14.710 y 14.731; 2330, 2323, 2354, 2615, 2628, 3721, 2738, 4403, 4435, 13.005, 12.663, 14.273, 14.440, 14.068, 14.414, 14.616, 14.697, 14.109, 14.349, 14.602, 14.694, 14.742, 14.643, 14.532, 14.597, 14.827, 15.236, 15.022.

Sentencias citadas: STC Roles N°14.597; 14.532; 5.619

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC rol N°14.968-23, publicada el 6 de noviembre de 2024; STC rol N°15.067-23, publicada el 8 de noviembre de 2024; STC rol N°14.720-23, publicada el 27 de noviembre de 2024

Materias: Auto de apertura de juicio oral; Exclusión de prueba; Recurso de apelación; Debido proceso; Igualdad de armas; Recurso de nulidad

Doctrina: Si el legislador establece un régimen recursivo restrictivo respecto del auto de apertura de juicio oral que impide a los intervenientes apelar resoluciones sobre exclusión de prueba por causales de

impertinencia o sobreabundancia, o sobre la inclusión de prueba de la contraparte, reservando la legitimación activa de la apelación únicamente al ente persecutor para supuestos específicos de prueba ilícita, entonces dicha restricción es constitucional y no vulnera el debido proceso ni la igualdad ante la ley, siempre que el ordenamiento jurídico contemple un mecanismo de impugnación posterior, como el recurso de nulidad contra la sentencia definitiva, que permita revisar eventuales infracciones de garantías fundamentales ocurridas durante la etapa intermedia.

Resumen de la Sentencia

En el marco de un proceso penal seguido ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago contra un ex Director General de la PDI por delitos de malversación de caudales públicos y lavado de activos, la defensa solicitó la inaplicabilidad del artículo 277, inciso segundo, del Código Procesal Penal. Durante la audiencia de preparación de juicio oral, el tribunal rechazó las solicitudes de la defensa para excluir pruebas de cargo y acogió la exclusión de pruebas de la defensa por impertinencia. La defensa intentó apelar el auto de apertura, pero el recurso fue declarado inadmisible conforme a la norma impugnada, que restringe la apelación únicamente al Ministerio Público y solo bajo causales específicas de prueba ilícita. La requirente alegó vulneración a la igualdad ante la ley y al debido proceso al verse impedida de impugnar resoluciones probatorias desfavorables.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** basándose en tres pilares argumentativos.

Primero, respecto a la igualdad ante la ley, determinó que no existe discriminación arbitraria puesto que, en la situación fáctica concreta (exclusión por impertinencia o rechazo de exclusión de prueba contraria), ningún intervintente —ni siquiera el Ministerio Público— posee recurso de apelación. La facultad exclusiva de apelar del ente persecutor se limita a la exclusión de su propia prueba por ilicitud, hipótesis que no concurre en la especie respecto a la defensa, por lo que todos los intervenientes se encuentran en idéntica situación de inapelabilidad.

Segundo, en cuanto al debido proceso, el derecho al recurso garantizado por los tratados internacionales y la Constitución se satisface con la posibilidad de impugnar la sentencia definitiva condenatoria. El sistema procesal chileno prevé el recurso de nulidad como la vía idónea para reclamar vicios de la etapa intermedia que afecten garantías fundamentales o el derecho a defensa, haciendo innecesaria la apelación de resoluciones preliminares.

Finalmente, el Tribunal validó la racionalidad legislativa de la restricción recursiva, argumentando que esta busca evitar dilaciones indebidas y favorecer la celeridad del enjuiciamiento criminal, difiriendo el control de los vicios procesales para la etapa final solo si existe un perjuicio real materializado en una condena.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.810-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Corporación de Educación y de Salud de Las Condes

Fecha de ingreso: 10.10.2023

Precepto legal impugnado: Artículo cuarto transitorio, de la Ley N°21.210, que moderniza la legislación tributaria, en relación con el artículo 145, del Código Tributario

Gestión pendiente: Proceso Rol N°326-2022 (Tributario y Aduanero), seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en actual conocimiento de la Excmo. Corte Suprema, por recursos de casación en la forma y en el fondo, bajo el Rol N°217487-2023

Fecha sentencia: 05.11.2024

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; José Ignacio Vásquez Márquez
- » Disidencia: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Catalina Adriana Lagos Tschorne

Redactores:

- » Sentencia: Miguel Ángel Fernández González
- » Disidencia: María Pía Silva Gallinato

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2, Igualdad ante la ley (prohibición de diferencias arbitrarias); Artículo 19 N°3, inciso sexto: Derecho a un debido proceso (procedimiento racional y justo).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles 14.442 y 14.443

Sentencias citadas: STC Rol N°2323, 2452, 2743, 2791, 3309, 3119, 3338, 6411, 5878

Materias: Derecho Tributario; Recurso de casación en la forma; Igualdad ante la ley; Discriminación arbitraria; Devido proceso; Efectos de la ley en el tiempo.

Doctrina: *Si una disposición legal de carácter transitorio establece un régimen recursivo diferenciado que priva a una parte del recurso de casación en la forma basándose únicamente en la fecha de inicio del procedimiento (anterior a la entrada en vigencia de la ley modificatoria), mientras concede dicho arbitrio a los juicios iniciados con posterioridad, y no existe en la historia fidedigna del establecimiento de la ley una justificación objetiva y razonable para tal exclusión, entonces dicha norma genera una diferencia de trato carente de fundamento que deviene en una discriminación arbitraria vulneratoria de la igualdad ante la ley y, consecuencialmente, afecta el derecho a un procedimiento racional y justo al impedir la impugnación de vicios formales en la sentencia de segunda instancia.*

Resumen de la Sentencia

La Corporación de Educación y de Salud de Las Condes inició un reclamo tributario en abril de 2016 contra una resolución del Servicio de Impuestos Internos que denegó una devolución de impuestos del Año Tributario 2014. Aunque el tribunal de primera instancia acogió el reclamo en 2022, la Corte de Apelaciones de Santiago revocó dicha decisión en julio de 2023. Ante esto, la requirente dedujo recursos de casación en la forma y en el fondo. Sin embargo, la aplicación del artículo cuarto transitorio de la Ley N°21.210 impide la procedencia de la casación en la forma para juicios iniciados antes del 1 de marzo de 2020, limitando este recurso exclusivamente a la causal de omisión de la decisión del asunto controvertido, a diferencia del régimen permanente que permite invocar todas las causales del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento** por estimar que la norma impugnada vulnera la garantía de igualdad ante la ley (art. 19 N°2) y el debido proceso (art. 19 N°3). El razonamiento central establece que la distinción temporal introducida por el legislador carece de racionalidad, dado que la historia de la ley no ofrece justificación alguna para excluir a los juicios antiguos del nuevo régimen recursivo, el cual fue creado precisamente para dar mayor eficacia a las garantías procesales.

Esta Magistratura concluyó que negar el recurso de casación en la forma basándose solo en la fecha de inicio del juicio constituye una discriminación arbitraria, ya que priva a una categoría de justiciables de un medio de impugnación idóneo frente a vicios cometidos en la sentencia de segunda instancia. Adicionalmente, se determinó que esta restricción afecta el derecho a un procedimiento racional y justo, pues deja a la parte sin herramientas para reclamar formalmente contra defectos de la sentencia de alzada, como la falta de fundamentación o contradicciones, vicios que sí podrían ser alegados si el juicio hubiese comenzado después de la entrada en vigencia de la ley.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.003-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Consejo de Defensa del Estado

Fecha de ingreso: 06.12.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 28, inciso segundo, de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública

Gestión pendiente: proceso Rol N°520-2023 (Contencioso Administrativo), sobre reclamo de ilegalidad, seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Fecha sentencia: 06.11.2024

Resultado: Empate de votos

Votación:

- » Voto por rechazar: Daniela Marzi Muñoz; Nancy Yáñez Fuenzalida; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Marcela Peredo Rojas
- » Voto por acoger: María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Alejandra Precht Rorris; José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Voto por rechazar: Nancy Yáñez Fuenzalida
- » Voto por acoger: María Pía Silva Gallinato

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 8, inciso segundo: Principio de publicidad y causales de reserva; Artículo 19 N°3: Igualdad ante la ley, igual protección en el ejercicio de los derechos, defensa jurídica y debido proceso; Artículo 19 N°12: Libertad de emitir opinión e informar (derecho a recibir información); Artículo 38, inciso segundo: Responsabilidad del Estado y reclamo ante tribunales.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 2997; 4402; 6126; 9156; 9223; 9419; 9868; 11561; 9622; 11150; 9511; 9557; 9666; 10105; 10151; 10161; 10175; 10806; 10981; 12458; 12983; 13079; 13155; 13015; 14434; 14.901; 2449; 2895; 13602; 14013; 14.830.

Sentencias citadas: STC Roles N°4402, 9419, 9868, 11.561, 9622, 9511, 9557, 9666, 10.105, 10.151, 101.61, 10.175, 10.806, 10.981, 12.458, 12.983, 13.079, 13.155, 13.015, 14.434.

Materias: Acceso a la información pública; Consejo para la Transparencia; Inaplicabilidad por inconstitucionalidad; Reclamo de ilegalidad; Afectación del debido cumplimiento de las funciones; Titularidad de derechos fundamentales; Órganos de la Administración del Estado; Principio de publicidad; Debido proceso.

Doctrina: *No hay doctrina por producirse empate de votos.*

Resumen de la Sentencia

El Consejo de Defensa del Estado (CDE), en representación del Ministerio de Educación (MINEDUC), dedujo un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 28, inciso segundo, de la Ley N°20.285. La gestión pendiente se origina en un reclamo de ilegalidad interpuesto por el Fisco contra una decisión del Consejo para la Transparencia (CPLT) que ordenó entregar instrumentos de evaluación docente (preguntas y rúbricas) de los años 2017 a 2022, cuya publicidad había sido denegada por la Subsecretaría de Educación invocando la causal de afectación al debido cumplimiento de sus funciones (art. 21 N°1 de la Ley de Transparencia). El precepto impugnado prohíbe a los órganos de la Administración reclamar judicialmente cuando la denegación se fundó en dicha causal específica, lo que según el requirente vulnera el debido proceso y el artículo 8 de la Constitución.

Por producirse **empate de votos**, el requerimiento fue rechazado. Sin perjuicio de ello, cada uno de los votos por rechazar y acoger se fundaron en lo siguiente, respectivamente:

Voto por Rechazar el Requerimiento:

- » Naturaleza del Derecho al Recurso: Argumentan que el "*derecho al recurso*" típicamente protege la impugnación de sentencias judiciales. En este caso, la decisión del Consejo para la Transparencia (CPLT) es un acto administrativo, no judicial. Por tanto, el reclamo de ilegalidad es una acción contencioso-administrativa y no un recurso procesal en sentido estricto, quedando su diseño bajo la libertad de configuración del legislador.
- » Titularidad de Derechos del Estado: Sostienen que el Estado (en este caso, la Subsecretaría de Educación) no puede invocar la "*igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos*" (art. 19 N°3) de la misma manera que un particular. El derecho de acceso a la información pertenece a los

ciudadanos; el Estado tiene el deber de garantizarlo, no un "*derecho*" a denegarlo. La administración no demostró un derecho sustantivo propio que requiriera tutela judicial.

- » Prevención de la Opacidad: La prohibición de reclamar cuando se invoca la causal de "*afectación al debido cumplimiento de las funciones*" (Art. 21 N°1) tiene una justificación histórica: evitar que los órganos públicos usen esta causal genérica y subjetiva para ocultar información y actuar como jueces y parte. La norma busca impedir que el secreto sea la regla general basada en la autocalificación del órgano.
- » Suficiencia del Control: El CPLT actúa como órgano imparcial y técnico para ponderar esta causal específica. Si el órgano administrativo pudiera llevar siempre estos casos a tribunales, se dilataría el acceso a la información pública.

Voto por Acoger el Requerimiento:

- » Vulneración del Devido Proceso y Defensa: Consideran que el sistema recursivo es inconstitucional porque deja al órgano de la Administración sin vía judicial para cuestionar la decisión del CPLT cuando se trata del Art. 21 N°1. Esto implica que la decisión administrativa del CPLT se vuelve definitiva e inimpugnable, impidiendo que un tribunal independiente (Poder Judicial) resuelva el conflicto.
- » Asimetría y Discriminación Arbitraria: Destacan la incoherencia del sistema: si el CPLT niega la información, el ciudadano puede ir a la Corte; pero si el CPLT la otorga (bajo esta causal), el Estado no puede ir a la Corte. Además, el Estado sí puede reclamar si usa otras causales (como afectación a terceros), lo que genera una diferencia de trato sin justificación racional.
- » Subvaloración de una Causal Constitucional: La causal de "*afectación al debido cumplimiento de las funciones*" está establecida en el artículo 8 de la Constitución, al mismo nivel que la seguridad nacional o los derechos de las personas. Al impedir su revisión judicial, la ley subvalora un bien jurídico constitucionalmente protegido y hace primar la publicidad sobre el funcionamiento del Estado sin un control de fondo.
- » Necesidad de Control Judicial: Sostienen que el CPLT, al tener por misión promover la transparencia, tiene un interés contrapuesto al del órgano que guarda la reserva. Por ello, es esencial que un tercero imparcial (los tribunales) pueda revisar si la decisión del CPLT de entregar la información fue correcta o no.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.865-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Universidad de Chile

Fecha de ingreso: 26.10.2023

Precepto legal impugnado: Art. 4°, inciso primero, de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Art. 495, inciso final, del Código del Trabajo.

Gestión pendiente: proceso RIT N°T-562-2023, RUC N°23-4-0467001-8, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Fecha sentencia: 06.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Catalina Adriana Lagos Tschorne
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Sentencia: María Pía Silva Gallinato
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 1, inciso cuarto: Principio de servicialidad del Estado; Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: Devido proceso y justa investigación; Artículo 19 N°3, inciso séptimo: Presunción de inocencia (mencionado en el contexto de responsabilidad penal); Artículo 19 N°16: Protección del trabajo; Artículo 19 N°21: Derecho a desarrollar actividades económicas; Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad; Artículo 93 N°6: Atribución del Tribunal Constitucional.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 3570, 3702, 5267, 4836, 4722, 5180, 4800, 4078, 3978, 4843, 5484, 5360, 5695, 5912, 6085, 6073, 6513, 7259, 7516, 7626, 7635, 7785, 7777, 7584, 7778, 7753, 8002, 8294, 8624, 8620, 8559, 8703, 8820, 8760, 8803, 8930, 9007, 9008, 9047, 9179, 9412, 9742, 9840, 10018, 10028, 9895, 10065, 10066, 10186, 10690, 9876, 10814, 10820, 10481, 10613, 11081, 11251, 11272, 11547, 11782, 12003, 11300, 11920, 11915, 11916, 11924, 11929, 12051, 12192, 12585, 12031, 12159, 12564, 13017, 13018, 13074; 1968, 2133, 2722, 12382, 12264, 12319, 12595, 12635, 12750, 12782, 12882, 12866, 12901, 12717, 12989, 12776, 13077, 13184, 13289, 12925, 12939, 12829, 12804, 12805, 12583, 13072, 13183, 13284, 13334, 13311, 13445, 13591, 13654, 13194, 13589, 13615, 13665, 13666, 13441, 13906, 13860, 13742, 14008, 14147, 13740, 13946, 13967, 14263.

Sentencias citadas: STC Roles N°12382, 12264, 12319, 12595, 12635, 12750, 12782, 12882, 13.111, 13.194, 13.404, 13.447, 14.008, 14.263

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC rol 14.931-23, publicada el 6 de noviembre de 2024

Materias: Inaplicabilidad por constitucionalidad; Contratación pública; Inhabilidad temporal; Derechos fundamentales del trabajador; Prácticas antisindicales; Devido proceso; Principio non bis in idem; Requerimiento abstracto; Universidades Estatales.

Doctrina: *Si una institución pública deduce una acción de inaplicabilidad respecto de la norma que establece la inhabilidad temporal para contratar con el Estado por condenas laborales, encontrándose la gestión judicial pendiente en una etapa procesal preliminar sin sentencia condenatoria ejecutoriada, dicha acción debe ser desestimada por carecer de aptitud para producir efectos decisivos actuales, configurándose como un requerimiento abstracto; asimismo, la imposición de dicha inhabilidad como consecuencia de una sentencia laboral no vulnera el debido proceso, la igualdad ante la ley ni el principio non bis in idem, al constituir una medida de política horizontal legítima en la contratación pública orientada a incentivar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores y proteger la idoneidad de los proveedores del Estado.*

Resumen de la Sentencia

Universidad de Chile enfrenta una denuncia de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales interpuesta por una exfuncionaria ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. La gestión judicial se encuentra en etapa de audiencia de juicio, sin sentencia aún. La Universidad dedujo requerimiento de inaplicabilidad respecto del artículo 4º, inciso primero, de la Ley N°19.886 y el artículo 495, inciso final, del Código del Trabajo. Argumenta que, de ser condenada, la aplicación automática de la inhabilidad para contratar con el Estado por dos años vulneraría principios constitucionales como la servicialidad, igualdad ante la ley, debido proceso, non bis in idem y derechos económicos y de propiedad, afectando gravemente su funcionamiento al ser un órgano estatal proveedor de servicios.

El Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento basándose en argumentos de fondo y de forma. En cuanto al fondo, validó la norma como una "política horizontal" de contratación pública, cuyo objetivo legítimo es incentivar el cumplimiento de la legislación laboral y evitar que el Estado contrate con quienes vulneran derechos fundamentales. Descartó la vulneración al debido proceso y la igualdad, señalando que la inhabilidad es consecuencia de una sentencia judicial donde hubo oportunidad de defensa, y negó la infracción al non bis in idem al proteger bienes jurídicos distintos a la sanción laboral. En cuanto a la forma, el Tribunal declaró el requerimiento abstracto e hipotético. Dado que el juicio laboral está en etapa de audiencia y no existe sentencia condenatoria, la aplicación de la norma es una eventualidad futura incierta. Además, observó que existe una discusión interpretativa de legalidad sobre si el artículo 37 de la Ley N°21.094 exime a las Universidades Estatales de la aplicación de la Ley N°19.886, asunto que corresponde resolver a los jueces del fondo y no a la sede constitucional.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.846-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Municipalidad de Colina

Fecha de ingreso: 20.10.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260,

Gestión pendiente: proceso RIT C-202-2021, RUC 20-4-0277265-5, seguido ante el Juzgado de Letras de Colina

Fecha sentencia: 06.11.2024

Resultado: Empate de votos

Votación:

- » Voto por rechazar: Daniela Marzi Muñoz; María Pía Silva Gallinato; Alejandra Precht Rorris; Manuel Núñez Poblete
- » Voto por acoger: Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Voto por rechazar: Manuel Núñez Poblete
- » Voto por acoger: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley (referido en el voto por acoger respecto a la prohibición de arbitrariedad); Artículo 19 N°3: Debido proceso y racionalidad de la ley; Artículo 19 N°18: Derecho a la seguridad social; Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 14.576; 14.574; 14.570; 14.569; 14.567; 14.564; 14.439; 14.428; 14.382; 14.229; 14.211; 14.177; 14.020; 14.021; 14.127; 14.126; 14.125; 14.124; 14.123; 14.122; 14.121; 14.120; 14.119; 14.118; 14.117; 14.116; 13.460; 13.446; 13.331; 13.332; 13.625; 12.884; 12.369; 12.368; 12.309 y 7.897

Sentencias citadas: STC Roles N°14.889-23, 14.944-23, 15.059-23.

Materias: Anatocismo (Capitalización de intereses); Cotizaciones previsionales; Nulidad del despido; Principio de proporcionalidad; Seguridad social; Enriquecimiento injusto

Doctrina: *No hay doctrina por producirse empate de votos.*

Resumen de la Sentencia

La I. Municipalidad de Colina dedujo requerimiento de inaplicabilidad respecto del artículo 19, inciso decimotercero, del D.L. N°3.500, que establece la capitalización mensual de intereses (anatocismo) para deudas previsionales. La gestión pendiente es un juicio de cobranza laboral derivado de una sentencia que declaró la nulidad del despido de un ex prestador a honorarios. La requirente alegó que la deuda original de \$18 millones aumentó a más de \$102 millones debido a la aplicación de intereses compuestos, vulnerando principios como el non bis in idem, la prohibición de enriquecimiento injusto y la proporcionalidad.

El Tribunal **rechazó el requerimiento** al producirse un empate de votos.

- » El Voto por Rechazar: Sostuvo que el precepto no es decisivo en la gestión, ya que las liquidaciones actuales no contemplan el pago de cotizaciones previsionales, sino otras prestaciones, y las objeciones se basaron en normas distintas. Subsidiariamente, argumentaron que el anatocismo tiene una justificación racional en la protección de la seguridad social y propiedad del trabajador, y no es una sanción desproporcionada pues depende del deudor detener su curso mediante el pago.
- » El Voto por Acoger: Consideró que, si bien el fin de incentivar el pago es legítimo, la aplicación del anatocismo en este caso concreto resulta desproporcionada. Argumentaron que la capitalización mensual impone un gravamen desmesurado sobre el patrimonio municipal que excede la finalidad de resarcir al trabajador, generando una deuda adicional excesiva pese a los pagos parciales realizados.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.881-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Mirko Bakulic SpA, y otros

Fecha de ingreso: 06.11.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 453 N°1, inciso sexto; y, 476, inciso primero, del Código del Trabajo

Gestión pendiente: proceso RIT T-1961-2023, RUC N°23-4-0506957-1, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°3690-2023 (Laboral Cobranza).

Fecha sentencia: 06.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Sentencia: Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
- » Disidencia: Héctor Mery Romero

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3, inciso primero: Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos; Artículo 19 N°3, inciso sexto: Debido proceso (racional y justo procedimiento).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 10.572; 7.925; 4.034; 13.154; 13.153; 12.834; 8.671; 7.797; 7.652; 6.847; 5.219.

Sentencias citadas: STC Rol N°14.956-23;

Materias: Recurso de apelación; Excepción de incompetencia; Debido proceso; Derecho al recurso; Procedimiento laboral; Recurso de nulidad; Igualdad ante la ley; Sentencia interlocutoria; Celeridad procesal.

Doctrina: *Si el legislador establece un diseño procesal en materia laboral que restringe la procedencia del recurso de apelación únicamente a las resoluciones que ponen término al juicio o hacen imposible su continuación, excluyendo aquellas que rechazan una excepción de incompetencia, dicha restricción es constitucional y no vulnera la igualdad ante la ley ni el debido proceso, siempre que el ordenamiento jurídico contemple un mecanismo alternativo de impugnación, como el recurso de nulidad contra la sentencia definitiva, que permita la revisión diferida de la competencia del tribunal, satisfaciendo así el derecho al recurso y respondiendo a principios de celeridad y concentración procesal.*

Resumen de la Sentencia

En el marco de un juicio de tutela laboral iniciado contra Mirko Bakulic SpA y otros, los demandados opusieron una excepción de incompetencia del tribunal. El Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago rechazó dicha excepción. Los demandados interpusieron recurso de apelación, el cual fue denegado por el tribunal basándose en los artículos 453 N°1 y 476 del Código del Trabajo, que limitan la apelación a resoluciones que ponen término al juicio. Ante esto, los afectados dedujeron un recurso de hecho y el presente requerimiento de inaplicabilidad, alegando que la normativa vulnera su derecho al recurso y la igualdad ante la ley al impedir la revisión inmediata de la competencia.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**. La mayoría razonó que no existe una desigualdad arbitraria, pues la resolución que acoge la incompetencia (que sí es apelable) pone fin al juicio, mientras que la que la rechaza permite su continuación, justificando un trato diferenciado. El Tribunal sostuvo que el derecho al recurso no exige una apelación inmediata para toda resolución, bastando que exista un mecanismo de revisión posterior. En este caso, la competencia puede ser revisada mediante el recurso de nulidad contra la sentencia definitiva (art. 478 letra a del Código del Trabajo). Se concluyó que el diseño legislativo responde legítimamente a principios de celeridad y concentración propios del proceso laboral.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.804-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Servicios y Transportes Remoras Austral SpA

Fecha de ingreso: 07.10.2023

Precepto legal impugnado: artículo 506, del Código del Trabajo

Gestión pendiente: proceso RIT I-12-2023, RUC 2340458262-3, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, por recurso de nulidad, bajo el Rol N°360-2023 (Laboral-Cobranza)

Fecha sentencia: 06.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero; Marcela Inés Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris; José Ignacio Vásquez Márquez.
- » Disidencia: No hay

Redactores:

- » Sentencia: Marcela Inés Peredo Rojas
- » Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 6: Principio de juridicidad y supremacía constitucional; Artículo 7: Principio de juridicidad y legalidad; Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: Debido proceso, legalidad y tipicidad de las sanciones; Artículo 19 N°16: Libertad de trabajo y su protección.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 14.213; 13.803; 13.794; 13.786; 13.766; 13.691; 13.658; 13.209; 12.419; 11.781; 11.847; 9.604; 8.942; 8.954; 8.829; 8.805; 8.637; 8.594; 8.544; 8.460; 5.825; 4990; 2.671; 7.659; 7.555; 7.554.

Sentencias citadas: STC Rol Nos. 1.390-09; 13.794; 3.051.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC Rol N°14.741-23, publicada el 30 de diciembre de 2024

Materias: Derecho Administrativo Sancionador; Multa administrativa; Dirección del Trabajo; Principio de legalidad y tipicidad; Principio de proporcionalidad; Interpretación sistemática; Potestad sancionadora.

Doctrina: *Un precepto legal que establece sanciones administrativas bajo un rango de multas diferenciadas únicamente por el tamaño de la empresa, pero se complementa sistemáticamente con una norma posterior que introduce criterios objetivos adicionales (gravedad, naturaleza de la infracción, afectación de derechos) para determinar el monto específico de la sanción, cumple con los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, no vulnerando la Constitución, pues la autoridad administrativa carece de discrecionalidad arbitraria al estar obligada a observar parámetros legales claros y suficientes.*

Resumen de la Sentencia

La empresa Servicios y Transportes Remoras Austral SpA fue multada por la Inspección del Trabajo de Puerto Montt con cuatro sanciones de 40 UTM cada una, por diversas infracciones laborales (no escrutar modificaciones de contrato, no otorgar feriado, problemas con jornada y descansos). Tras el rechazo de la reconsideración administrativa y de la reclamación judicial ante el Juzgado de Letras del Trabajo, la empresa interpuso un recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones. En ese contexto, dedujo requerimiento de inaplicabilidad respecto del artículo 506 del Código del Trabajo, alegando que la norma vulnera la legalidad y tipicidad al otorgar excesiva discrecionalidad administrativa para fijar multas basándose solo en el tamaño de la empresa.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** basándose en una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico. Razonó que el artículo 506 del Código del Trabajo no puede analizarse aisladamente, sino en conjunto con el artículo 506 quáter, introducido por la Ley N°21.327 en 2021. Esta

Última norma incorporó criterios objetivos para la determinación de multas (naturaleza de la infracción, afectación de derechos, número de trabajadores, conducta del empleador), supliendo cualquier déficit de densidad normativa previo.

El Tribunal concluyó que, al existir parámetros legales claros y suficientes que limitan la discrecionalidad administrativa, se respetan los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad. Además, advirtió que impugnar solo el artículo 506 sin incluir el 506 quáter hacía inviable la acción, pues los efectos constitucionales alegados dependen de la aplicación conjunta de ambas normas. Por tanto, el sistema sancionatorio vigente cumple con los estándares del debido proceso y juridicidad.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.452-24

[Ir a la sentencia](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 13.05.2024

Precepto legal impugnado: Artículo 1º, inciso segundo, de la Ley N°18.216, en la frase "*Tampoco procederá respecto de aquellos delitos contra la vida y la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile*"

Gestión pendiente: proceso penal RIT N°712-2023, RUC N°2301321490-5, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Chañaral.

Fecha sentencia: 08.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero; Marcela Inés Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: No hay

Redactores:

- » Sentencia: Miguel Ángel Fernández González
- » Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 1, inciso quinto: Deber del Estado de dar protección a la población y a la familia; Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3, inciso sexto: Debido proceso (racionalidad y justicia del procedimiento); Artículo 101, inciso segundo: Naturaleza y función de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 9451; 13.988 (respecto del delito de homicidio)

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 14.800; 2.022.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC Rol N°15.442-24, publicada el 8 de noviembre de 2024; STC Rol N°14.978-23, publicada el 3 de diciembre de 2024.

Materias: Penas sustitutivas; Homicidio de Carabinero (tentativa); Política criminal; Proporcionalidad de la pena; Igualdad ante la ley; Ley N°21.560 (Ley Naín-Retamal); Reincisión social; Potestad legislativa penal

Doctrina: Que legislador establezca una prohibición absoluta para conceder penas sustitutivas a la privación de libertad respecto de los autores de delitos contra la vida y la integridad física de funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, es una opción de política criminal válida, idónea y proporcional que se funda en el deber estatal de protección a la población y en la gravedad de la lesión al bien jurídico protegido, no vulnerando por tanto la igualdad ante la ley ni las facultades jurisdiccionales para la determinación de la pena.

Resumen de la Sentencia

El requirente se encuentra formalizado ante el Juzgado de Letras y Garantía de Chañaral por el delito de homicidio tentado a un funcionario de Carabineros de Chile en ejercicio de sus funciones. El Ministerio Público ofreció un procedimiento abreviado con una pena de tres años y un día de presidio menor en grado máximo. La defensa dedujo requerimiento de inaplicabilidad respecto del artículo 1º, inciso segundo, de la Ley N°18.216, norma que prohíbe expresamente la concesión de penas sustitutivas para delitos contra la vida e integridad física de funcionarios policiales y de gendarmería. El actor alegó que dicha prohibición carece de fundamentación racional, vulnera la igualdad ante la ley y limita desproporcionadamente la facultad del juez para determinar la forma de cumplimiento de la condena.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**, descartando la arbitrariedad de la norma. El razonamiento se basó en que la exclusión de beneficios para estos delitos responde a una decisión de política criminal del legislador (Ley N°21.560), la cual busca otorgar una protección reforzada a la función policial y enfrentar el aumento de la violencia delictiva, fines que se alinean con los deberes constitucionales del Estado (arts. 1 y 101 de la Constitución).

La Magistratura determinó que la norma es idónea y proporcional dado que se aplica a ilícitos de especial gravedad y lesividad. Se sostuvo que no existe un derecho absoluto a la pena sustitutiva y que es facultad del legislador distinguir qué conductas, por su trascendencia social y afectación a bienes jurídicos fundamentales, requieren cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, sin que esto elimine las facultades del juez de fondo para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.116-24

Ir a la sentencia →

Requirente: Sportlife S.A

Fecha de ingreso: 12.01.2024

Precepto legal impugnado: Frase "*El interés que se determine en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores se capitalizará mensualmente*", contenida en el artículo 19, inciso décimo tercero, segunda parte, del D.L. N°3500; que establece nuevo sistema de pensiones; y artículo 8º de la ley 17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Gestión pendiente: Proceso de cobranza previsional RIT P-33002-2023, RUC 23-3-0200354-8, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago

Fecha sentencia: 07.11.2024

Resultado: Rechaza por empate de votos

Votación:

- » Voto por rechazar: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Alejandra Precht Rorris
- » Voto por acoger: Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Voto por rechazar: Daniela Beatriz Marzi Muñoz
- » Voto por acoger: Héctor Mery Romero

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: Debido proceso, derecho a la defensa y tutela judicial efectiva; Artículo 19 N°16: Libertad de trabajo y derecho a la justa retribución; Artículo 19 N°18: Derecho a la seguridad social; Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad; Artículo 19 N°26: Seguridad de que los preceptos legales no afectarán los derechos en su esencia.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 14.576; 14.574; 14.570; 14.569; 14.567; 14.564; 14.439; 14.428; 14.382; 14.229; 14.211; 14.127; 14.126; 14.125; 14.124; 14.123; 14.122; 14.121; 14.120; 14.116; 14.117; 14.118; 14.119; 14.020; 14.021; 13.331; 13.332; 13.625; 12.369; 12.368; 12.309 y 7.897

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 7548; 519; 7897; 12.309; 3249; 2536; 7442; 3722; 13.050; 12.569; 1838; 13.067; 3005; 13.029-2022

Materias: Cobranza previsional; Anatocismo; Consignación previa (Solve et repete); Derecho a la seguridad social; Debido proceso; Tutela judicial efectiva; Principio de proporcionalidad; Interés penal

Doctrina: No hay doctrina por producirse empate de votos.

Resumen de la Sentencia: Sportlife S.A. enfrenta un juicio de cobranza previsional iniciado por AFP Habitat S.A. para el cobro de cotizaciones adeudadas originadas en una sentencia laboral previa que declaró la relación laboral y la nulidad del despido. La deuda original de aproximadamente \$6 millones ascendió a más de \$130 millones debido a reajustes e intereses penales. Sportlife opuso excepción de prescripción, que fue rechazada. Al apelar dicha resolución, el tribunal ordenó consignar previamente el total de la deuda (incluyendo intereses) conforme al artículo 8 de la Ley N°17.322 para dar curso al recurso. La requirente impugnó dicha norma y el artículo 19 del D.L. 3.500 sobre capitalización mensual de intereses.

El Tribunal **rechazó el requerimiento** por empate de votos.

- » Voto por Rechazar: Las cotizaciones previsionales tienen un interés público y carácter alimentario amparado en el derecho a la seguridad social y propiedad del trabajador. La consignación previa no es una multa (*solve et repete*), sino una garantía para el trabajador en etapa de ejecución de un título indubitado, no impidiendo el acceso a la justicia. Respecto al anatocismo, se consideró que no es una sanción desproporcionada, sino una compensación por la mora en una relación asimétrica, con límites legales y fines legítimos.
- » Voto por Acoger: Argumentó que el anatocismo (interés sobre interés) resulta desproporcionado e inidóneo en este caso, ya que no incentivó el pago oportuno y generó una deuda excesiva, vulnerando el principio de proporcionalidad. Respecto a la consignación, consideraron que imponer un requisito económico tan alto para apelar obstaculiza la tutela judicial efectiva y el derecho al recurso, afectando la esencia del derecho (art. 19 N°26) y discriminando por capacidad económica.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.227-24

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Sindicato N°1 de Trabajadores de Minera Escondida Ltda.

Fecha de ingreso: 19.02.2024

Precepto legal impugnado: Expresión “*y sin restricciones de ninguna naturaleza*”, contenida en el artículo 314, del Código del Trabajo

Gestión pendiente: Proceso RIT S-6-2021, RUC 21-4-0325867-6, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, por recurso de nulidad, bajo el Rol N°651-2022 (Laboral Cobranza)

Fecha sentencia: 12.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero; Marcela Inés Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris; José Ignacio Vásquez Márquez.
- » Disidencia: No hay

Redactores:

- » Sentencia: Daniela Beatriz Marzi
- » Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°15: Derecho de asociación (referenciado en el contexto de fallos anteriores); Artículo 19 N°16: Libertad de trabajo y su protección (referenciado en el contexto de fallos anteriores); Artículo 19 N°19: Derecho a sindicarse (referenciado en el contexto de fallos anteriores); Artículo 93 N°6: Atribución del Tribunal Constitucional para declarar la inaplicabilidad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: No hay pronunciamientos previos respecto de la inaplicabilidad de este precepto legal.

Sentencias citadas: STC Roles Nos.14.057-2023; 12.911-2022; 12.946-2022.

Materias: Derecho del Trabajo; Negociación colectiva no reglada; Sindicato interempresa; Igualdad ante la ley; Libertad sindical; Interpretación legal; Recurso de nulidad; Unificación de jurisprudencia; Quórum sindical

Doctrina: *La cuestión planteada por el Sindicato respecto de la norma que permite la negociación colectiva voluntaria "sin restricciones de ninguna naturaleza" (artículo 314 del Código del Trabajo), argumentando que eximiría a los sindicatos interempresa de los requisitos de quórum exigibles a los de empresa y vulnerando así supuestamente la igualdad ante la ley, debe ser rechazada ya que el conflicto alegado es en realidad una cuestión de interpretación legal sobre la concurrencia de distintas normas (artículos 314 y 364 del Código del Trabajo), asunto que compete privativamente a la justicia ordinaria a través de recursos como la unificación de jurisprudencia y no a la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.*

Resumen de la Sentencia

La gestión pendiente se origina en una denuncia por práctica antisindical interpuesta por el "Sindicato N°1 de Trabajadores de Minera Escondida Ltda." en contra de la empresa Minera Escondida Ltda. y de un sindicato interempresa ("Sindicato Interempresa de Trabajadores de la Minería..."). El demandante alegó que el sindicato interempresa negoció colectivamente (de forma no reglada) sin cumplir los requisitos de quórum exigidos a los sindicatos de empresa, vulnerando la libertad sindical. El Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta rechazó la denuncia, estableciendo que el sindicato interempresa se regía por el artículo 314 del Código del Trabajo (negociación voluntaria sin restricciones) y no por los requisitos de quórum del artículo 364. El demandante interpuso recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta y, en paralelo, dedujo este requerimiento de inaplicabilidad respecto de la frase "*y sin restricciones de ninguna naturaleza*" del artículo 314, alegando vulneración de la igualdad ante la ley (Art. 19 N°2) al otorgar un privilegio al sindicato interempresa .

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**. El razonamiento se basó en que el conflicto planteado no es de constitucionalidad, sino de interpretación legal (mera legalidad), cuestión que ya había sido zanjada en sentencias previas con las mismas partes (Roles 14.057-2023, 12.911-2022). La Magistratura determinó que dilucidar si al sindicato interempresa se le exige quórum para la negociación voluntaria implica sistematizar el Código del Trabajo (artículos 314 vs. 364), tarea que corresponde a los tribunales ordinarios, específicamente mediante el recurso de unificación de jurisprudencia. Además, se argumentó que la norma impugnada (Art. 314) no establece diferencias entre tipos de sindicatos, pues tanto los de empresa como los interempresa pueden negociar voluntariamente, por lo que no existe vulneración a la igualdad ante la ley en abstracto. Se concluyó que las partes estaban utilizando la acción de inaplicabilidad como un mecanismo indirecto para obtener una interpretación legal favorable en una materia de competencia laboral.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.355-24

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 05.04.2024

Precepto legal impugnado: Artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°302-2023, RUC N°2101001493-7, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta

Fecha sentencia: 12.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Sentencia: María Pía Silva Gallinato
- » Disidencia: Héctor Mery Romero

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 5, inciso segundo: Tratados internacionales ratificados por Chile (Derecho al recurso); Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3, inciso segundo: Derecho a la defensa; Artículo 19 N°3, inciso sexto: Debido proceso (procedimiento racional y justo); Artículo 77: Pronta y cumplida administración de justicia.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 5878; 10.389; 11.042; 12.001; 12.053; 12.055; 13.503; 14.774; 14.792, 14.797, 14.614; 14.655; 986; 821; 1130; 1432; 1443; 1501; 3309; 4187; 12.574; 13.464, 13.566, 13.980, 14.015, 14.088, 14.170, 14.284, 14.288, 14.290, 14.366, 14.435 y 15.270.

Sentencias citadas: STC Roles N°376, 389, 478, 481, 821, 934, 986 y 1.432.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC rol 15.356-24, publicada el 12 de noviembre de 2024; STC rol 15.357-24, publicada el 12 de noviembre de 2024

Materias: Derecho al recurso; Recurso de nulidad; Código Procesal Penal; Doble conformidad; Certeza jurídica; Debido proceso; Juicio oral

Doctrina: *El precepto legal que establece que la sentencia dictada en un nuevo juicio oral –realizado como consecuencia de la anulación del primero– no será susceptible de recurso alguno (salvo que la primera sentencia hubiere sido absolutoria y la segunda condenatoria), es conforme a la Constitución. Esto porque el derecho al recurso no es absoluto ni implica una revisión indefinida, y la limitación responde legítimamente a los principios de certeza jurídica, seguridad y clausura del debate penal, operando bajo la lógica de la "doble conformidad" condenatoria que valida la pretensión punitiva del Estado tras una revisión previa exitosa.*

Resumen de la Sentencia

El requirente fue condenado en un primer juicio oral por el delito reiterado de recepción de vehículo motorizado. Tras interponer un recurso de nulidad, la Corte de Apelaciones anuló dicho juicio y ordenó uno nuevo. En el segundo juicio oral, el imputado fue nuevamente condenado, aunque a una pena menor. La defensa intentó deducir un nuevo recurso de nulidad contra esta segunda sentencia, el cual fue declarado improcedente por el tribunal oral basándose en el artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal, que prohíbe recurrir la sentencia del nuevo juicio a menos que la primera hubiese sido absolutoria. El requirente impugnó esta norma alegando vulneración al derecho al recurso y al debido proceso.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**.

Sostuvo que el derecho al recurso no es absoluto ni equivale a una instancia indefinida. La norma impugnada persigue un fin legítimo de certeza jurídica y clausura del proceso (art. 77 Constitución). Al haber existido una anulación previa y un segundo juicio condenatorio, se satisface el estándar de revisión y opera la "doble conformidad" respecto a la culpabilidad. Permitir recursos sucesivos llevaría a una dilatación indefinida que afectaría los derechos de las víctimas y la administración de justicia. La excepción de la norma (permitir recurso si la primera fue absolutoria y la segunda condenatoria) se justifica para garantizar el derecho a recurrir frente a un agravio inédito, situación que no ocurre cuando ambas son condenatorias.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.539-24

Requirente: Causa reservada

Fecha de ingreso: 13.12.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°70-2024, RUC N°2100172490-5, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique.

Fecha sentencia: 14.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Marzi Muñoz; Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: No hay

Redactores:

- » Sentencia: María Pía Silva Gallinato
- » Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 1: Servicialidad del Estado y bien común; Artículo 4: República democrática (principio democrático y libertad de configuración legislativa); Artículo 5, inciso segundo: Respeto a los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana (tratados)

internacionales); Artículo 6: Supremacía constitucional y principio de juridicidad; Artículo 7: Principio de juridicidad; Artículo 19 N°1: Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos y debido proceso (racional y justo procedimiento).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 6506; 8726; 8249; 9433; 10.010; 14.599; 14.900.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 14.900; 4695; 13495; 9433.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC Roles Nos. 15.485-24, publicada el 28 de noviembre de 2024 (abuso sexual).

Materias: Penas sustitutivas; Abuso sexual impropio; Interés superior del niño; Indemnidad sexual; Política criminal; Principio de proporcionalidad; Igualdad ante la ley; Ley N°21.523 (Ley Antonia)

Doctrina: *La exclusión legal de las penas sustitutivas a la privación de libertad para los condenados por el delito de abuso sexual contra menores de catorce años constituye una decisión de política criminal constitucionalmente válida que respeta los principios de igualdad y proporcionalidad. Esta restricción legislativa se fundamenta en la necesidad de otorgar una protección reforzada a la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, en concordancia con el principio del interés superior del niño, estableciendo una diferenciación razonable basada en la gravedad de la conducta y la relevancia del bien jurídico protegido, sin que ello implique una discriminación arbitraria ni una vulneración a las garantías de un procedimiento racional y justo.*

Resumen de la Sentencia

El requirente enfrenta un proceso penal ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, acusado como autor del delito reiterado de abuso sexual de persona menor de 14 años (artículo 366 bis del Código Penal). La defensa dedujo un requerimiento de inaplicabilidad respecto del artículo 1º, inciso segundo, de la Ley N°18.216, norma que prohíbe la concesión de penas sustitutivas a la privación de libertad para ciertos delitos, incluido el imputado. El actor alegó que dicha prohibición vulnera la igualdad ante la ley y el principio de proporcionalidad, al imponer un cumplimiento efectivo de la pena sin considerar su quantum, impidiendo al juez ponderar las características del caso concreto y afectando la reinserción social. El Ministerio Público solicitó el rechazo, argumentando que la pena probable (7 años) excedería de todas formas el límite legal para optar a beneficios, y defendiendo la potestad legislativa para excluir delitos graves.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** por unanimidad (con prevenciones). El razonamiento principal sostiene que el legislador posee un margen de discrecionalidad en materia de política criminal para determinar penas y formas de cumplimiento, siempre que respete los límites constitucionales. Se determinó que la norma impugnada persigue un fin legítimo: la protección de la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, en consonancia con el interés superior del niño y las obligaciones internacionales.

El Tribunal descartó la vulneración a la igualdad ante la ley, argumentando que no procede comparar abstractamente este delito con otros, ya que el legislador estableció la exclusión basándose en la naturaleza específica y gravedad del ilícito (Ley N°21.523). Asimismo, se desestimó la infracción al principio de proporcionalidad, concluyendo que la medida es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto para proteger bienes jurídicos de alta relevancia social. La exclusión de penas sustitutivas no elimina la facultad judicial de determinar la pena, sino que regula su ejecución.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.023-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 13.12.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 196 ter, inciso primero, parte final e inciso segundo, parte primera, de la Ley N°18.290

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°1521-2023, RUC N°23100328939-3, seguido ante el Juzgado de Garantía de Castro

Fecha sentencia: 14.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Sentencia: Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
- » Disidencia: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Marcela Peredo Rojas

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 1: Deber del Estado de proteger a la población y buscar el bien común; Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: Debido proceso y racionalidad de la investigación y procedimiento.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 2983; 3270; 3299; 3314; 3328; 3343; 3353; 3388; 3427; 3506; 3548; 3550; 3568; 3599; 3612; 3621; 3626; 3644; 3660; 3661; 6391; 3708; 3736; 3756; 3804; 3839; 3864; 3931; 3953; 3979; 3984; 4060; 4065; 4067; 4119; 4126; 4135; 4152; 4168; 4199; 4244; 4286; 4289; 4341; 4344; 4366; 4379; 4384; 4450; 4462; 2897; 2936; 3251; 3352; 3354; 3442; 3449; 3450; 3455; 3490; 3635; 3689; 4769; 4781; 4794; 4955; 4965; 4967; 5008; 5023; 5121; 5241; 5309; 5328; 5344; 5349; 5364; 5384; 5414; 5427; 5500; 5630; 5603; 5636; 5782; 6004; 6065; 6140; 6221; 6266; 6310; 6406; 6440; 6455; 6459; 6479; 6534; 6557; 6570; 6572; 6604

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 12.850-22, 12.923-22, 13.009-22, 13.188-22, 13.355-22, 13.388-22, 14.157-23, 14.330-23, 13.952-23, 14.003-23, 14.036-23, 14.342-23.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC Rol N°15.241-24, publicada el 14 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.077-23, publicada el 14 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.181-24, publicada el 15 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.193-24, publicada el 15 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.207-24, publicada el 15 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.339-24, publicada el 21 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.160-24, publicada el 21 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.566-24, publicada

el 22 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.514-24, publicada el 22 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.475-24, publicada el 22 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.507-24, publicada el 22 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.466-24, publicada el 22 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.369-24, publicada el 22 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.407-24, publicada el 22 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.386-24, publicada el 22 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.375-24, publicada el 28 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.314-24, publicada el 20 de diciembre de 2024.

Materias: Manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte; Suspensión de pena sustitutiva; Cumplimiento efectivo de pena; Política criminal; Principio de proporcionalidad; Igualdad ante la ley; Idoneidad de la pena; Bien jurídico protegido

Doctrina: *La suspensión legal de la ejecución de penas sustitutivas por el término de un año para delitos graves de la Ley de Tránsito, que conlleva el cumplimiento efectivo de la privación de libertad durante dicho período, constituye una medida de política criminal constitucionalmente válida. Esta disposición se justifica en la necesidad de proteger bienes jurídicos fundamentales como la vida y la salud pública mediante una sanción idónea y proporcional a la gravedad del ilícito, sin que dicha regulación vulnere el principio de igualdad ante la ley ni restrinja indebidamente las facultades jurisdiccionales para la determinación de la pena en el caso concreto.*

Resumen de la Sentencia

El requirente, enfrenta un proceso penal ante el Juzgado de Garantía de Castro, formalizado por el delito de conducción en estado de ebriedad y huir del lugar del accidente sin dar aviso a la autoridad, causando la muerte de una persona. La defensa dedujo requerimiento de inaplicabilidad respecto del artículo 196 ter de la Ley N°18.290 (Ley de Tránsito), norma que establece que, en caso de condena por estos delitos, la ejecución de cualquier pena sustitutiva se suspenderá por un año, tiempo durante el cual el condenado debe cumplir privación de libertad efectiva. El actor alegó que esta norma vulnera la igualdad ante la ley y el debido proceso al imponer una sanción rígida y desproporcionada que impide al juez considerar las características del caso concreto para la determinación de la pena.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**.

Sostuvo que la norma impugnada es constitucional al ser una decisión de política criminal válida dentro de las competencias del legislador. Se argumentó que la medida persigue un fin legítimo (proteger la vida y seguridad vial ante delitos graves), es idónea para disuadir conductas de alta lesividad social y proporcional en sentido estricto, ya que no elimina la posibilidad de pena sustitutiva, sino que difiere su inicio tras un año de cumplimiento efectivo. Se descartó la vulneración a la igualdad, pues la norma se aplica a todos quienes cometen este tipo específico de delito, sin que sea procedente compararlo abstractamente con otros ilícitos de distinta naturaleza.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.879-23

Ir a la sentencia



Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 03.11.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 195, inciso tercero, y 196 ter, inciso primero, de la Ley N°18.290

Gestión pendiente: Proceso penal RUC N°2201050274-1 RIT N°8211-2022, seguido ante el Juzgado de Garantía de Rancagua

Fecha sentencia: 21.11.2024

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; Marcela Inés Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris; José Ignacio Vásquez Márquez
- » Disidencia: Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Catalina Adriana Lagos Tschorne

Redactores:

- » Sentencia: Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
- » Disidencia: Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos y debido proceso (racional y justo procedimiento).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 2983; 3270; 3299; 3314; 3328; 3343; 3353; 3388; 3427; 3506; 3548; 3550; 3568; 3599; 3612; 3621; 3626; 3644; 3660; 3661; 6391; 3708; 3736; 3756; 3804; 3839; 3864; 3931; 3953; 3979; 3984; 4060; 4065; 4067; 4119; 4126; 4135; 4152; 4168; 4199; 4244; 4286; 4289; 4341; 4344; 4366; 4379; 4384; 4450; 4462; 2897; 2936; 3251; 3352; 3354; 3442; 3449; 3450; 3455; 3490; 3635; 3689; 4769; 4781; 4794; 4955; 4965; 4967; 5008; 5023; 5121; 5241; 5309; 5328; 5344; 5349; 5364; 5384; 5414; 5427; 5500; 5630; 5603; 5636; 5782; 6004; 6065; 6140; 6221; 6266; 6310; 6406; 6440; 6455; 6459; 6479; 6534; 6557; 6570; 6572; 6604

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 14.736, 14.776, 15.008 y 15.124-23.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC Rol N°15.294-24, publicada el 21 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.161-24, publicada el 21 de noviembre de 2024; STC Rol N°15.645-24, publicada el 21 de noviembre de 2024

Materias: Suspensión de pena sustitutiva; Cumplimiento efectivo de pena; Política criminal; Principio de proporcionalidad; Igualdad ante la ley; Idoneidad de la pena; Bien jurídico protegido; Huida del lugar del accidente

Doctrina: *La exclusión de la pena sustitutiva de libertad por el término de un año, establecida en la Ley de Tránsito para delitos de manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte o lesiones graves gravísimas, resulta inaplicable por inconstitucional cuando se impone a un condenado por el delito de incumplimiento de la obligación de detener la marcha, prestar ayuda y dar cuenta a la autoridad, si dicha restricción carece de*

idoneidad y proporcionalidad en el caso concreto al no verificarse la conducta de manejo bajo la influencia del alcohol o estupefacientes que motivó la reforma legal original, vulnerando así el principio de proporcionalidad y la garantía de un procedimiento racional y justo.

Resumen de la Sentencia

El requirente enfrenta un juicio penal ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, acusado como autor del delito de incumplimiento de la obligación de detener la marcha, prestar ayuda y dar cuenta a la autoridad (art. 195 inc. 2 y 3 de la Ley de Tránsito), tras un accidente con resultado de muerte. El Ministerio Público solicitó una pena de 3 años y un día. La defensa dedujo requerimiento de inaplicabilidad respecto de los artículos 195 inc. 3 y 196 ter inc. 1 de la Ley N°18.290, normas que remiten y establecen, respectivamente, la suspensión de cualquier pena sustitutiva por un año, obligando al cumplimiento efectivo de privación de libertad durante ese lapso.

El Tribunal Constitucional **acogió parcialmente el requerimiento**.

Declaró inaplicable el artículo 196 ter inciso primero (segunda parte) por vulnerar el principio de proporcionalidad. El Tribunal razonó que, aunque la norma persigue un fin legítimo de política criminal, en este caso concreto resulta desproporcionada e inidónea. Al no imputarse manejo en estado de ebriedad, la imposición automática de un año de cárcel efectiva impide al juez ponderar las circunstancias particulares para otorgar una pena sustitutiva completa en libertad, transformándose en una restricción rígida que no se ajusta al desvalor de la conducta específica imputada, afectando el debido proceso y la racionalidad punitiva.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.684-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Supermercado Sol SpA, y otro

Fecha de ingreso: 29.08.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil

Gestión pendiente: Proceso Rol C-5134-2021, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recursos de casación en la forma y apelación, bajo el Rol N°12392-2023 (Civil)

Fecha sentencia: 21.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Natalia Marina Muñoz Chiu
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Marcela Peredo Rojas; José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Sentencia: Catalina Adriana Lagos Tschorne
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: Debido proceso y racional y justo procedimiento; Artículo 19 N°26: Seguridad de que los preceptos legales no afectarán los derechos en su esencia.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 1373-09; 1873-10; 2034-11; 2137-11; 2529-13; 2677-14; 2723-14; 2797-15; 2798-15; 2862-15; 2873-15; 2898-15; 2904-15; 2971-16; 2988-16; 3008-16; 3042-16; 3054-16; 3097-16; 3116-16; 3175-16; 3206-16; 3213-16; 3220-16; 3241-16; 3246-16; 3365-17; 3867-17; 3867-17; 3883-17; 4043-17; 4091-17; 4376-18; 4397-18; 4398-18; 4399-18; 4347-18; 4859-18; 5257-18; 5849-18; 5937-19; 5963-19; 6656-19; 6658-19; 6717-19; 6715-19; 6843-19; 6848-19; 6877-19; 7231-19; 7290-19; 7303-19; 7234-19; 7872-19; 8006-19; 8015-19; 8105-20; 8106-20; 8360-20; 8425-20; 8468-20; 8742-20; 8855-20; 9100-20; 9201-20; 10.128; 10.873; 10.876; 11.062; 11.623; 12.548; 13.108; 13.527; 13.720; 13.745; 13.867; 14.072.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 478-06, 1.557-09, 2.111-11, 2.799-15, 3.119-16, 4.222-18, 5.979-19, 6.962-19, 7.311-19.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC Rol N°15.061-23, publicada el 3 de diciembre de 2024; STC Rol N°15.505-24, publicada el 27 de diciembre de 2024

Materias: Recurso de casación en la forma; Juicios especiales; Ley de Arrendamiento de Predios Urbanos; Igualdad ante la ley; Debido proceso; Derecho al recurso; Fundamentación de la sentencia; Celeridad procesal; Libertad de configuración legislativa.

Doctrina: *La restricción legal que impide interponer un recurso de casación en la forma por falta de fundamentación de la sentencia en los juicios regidos por leyes especiales es constitucional, toda vez que el legislador posee la potestad para diseñar regímenes recursivos diferenciados según la naturaleza del procedimiento, sin que ello vulnere la igualdad ante la ley ni el debido proceso, siempre que existan otros medios de impugnación o garantías que aseguren la racionalidad y justicia del juzgamiento, como el recurso de apelación, y considerando que el derecho al recurso no implica una obligación de otorgar causales idénticas en todos los procesos.*

Resumen de la Sentencia

El requirente, Supermercado Sol SpA, enfrenta un juicio de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de inmueble ante el 2º Juzgado Civil de Santiago. Tras ser condenado en primera instancia, interpuso recursos de casación en la forma y apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago. La Corte declaró inadmisible la casación en la forma fundada en la causal de falta de consideraciones de hecho y derecho (art. 768 N°5 en relación con art. 170 N°4 CPC), basándose en el artículo 768 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, que restringe dicha causal en juicios regidos por leyes especiales (como la Ley de Arrendamiento). El actor impugnó esta norma, alegando vulneración a la igualdad ante la ley y al debido proceso al privársele de un medio para corregir vicios formales de la sentencia.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**.

Sostuvo que la norma no vulnera la igualdad ante la ley porque los procedimientos especiales tienen una naturaleza distinta a la del juicio ordinario, justificando reglas procesales diferenciadas. Argumentó que el debido proceso no exige un sistema recursivo idéntico en todos los casos, y que la restricción de la casación en la forma es una opción legislativa válida que busca equilibrar el derecho de defensa con la celeridad y definitividad de los juicios. Destacó que el actor dispone del recurso de apelación para impugnar la sentencia, satisfaciendo así el derecho al recurso y la revisión judicial.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.011-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Municipalidad de Victoria

Fecha de ingreso: 09.12.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 8°, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Gestión pendiente: Proceso RIT A-2-2019, RUC 19-3-0276116-K, seguido ante el Juzgado de Letras y Familia de Victoria, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de apelación, bajo el Rol N°640-2023 (Laboral Cobranza).

Fecha sentencia: 21.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas

Redactores:

- » Sentencia: Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
- » Disidencia: Raúl Eduardo Mera Muñoz

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 1: Deber del Estado de contribuir a crear las condiciones sociales; Artículo 19 N°3: Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, defensa jurídica y debido proceso (racional y justo procedimiento); Artículo 19 N°16: Libertad de trabajo y su protección (derecho a la justa retribución); Artículo 19 N°18: Derecho a la seguridad social; Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 14.560; 13.907; 13.915; 13.749; 13.613; 13.603; 13.596; 12.886; 4.200; 2.938; 2.853; 2.452; 2398; 1.876; 10.488; 9.352; 7.061; 7.060.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 43, 519, 767, 946, 968, 1332, 1345, 1356, 1382, 1391, 1418, 1470, 1580, 1838, 1865, 1876, 2452, 2536, 2938, 3005, 3058, 3249, 3265, 3722, 6045, 7442, 7548, 7897, 12309, 12569, 12722, 12886, 13029, 13050, 13067, 13440.

Materias: Cobranza previsional; Consignación previa (Solve et repete); Derecho al recurso; Debido proceso; Tutela judicial efectiva; Cotizaciones previsionales; Seguridad social; Juicio ejecutivo laboral; Igualdad ante la ley.

Doctrina: *La exigencia legal de consignar previamente la suma total adeudada como requisito de admisibilidad para apelar en un juicio ejecutivo de cobro de cotizaciones previsionales es constitucional, dado que responde a un interés público legítimo de asegurar el pago de obligaciones de carácter alimentario y previsional,*

no vulnerando el debido proceso ni la tutela judicial efectiva al tratarse de un título ejecutivo que goza de presunción de validez tras haber sido debatido en sede judicial, configurando una carga procesal razonable dentro de la libertad de configuración del legislador.

Resumen de la Sentencia

La Ilustre Municipalidad de Victoria enfrenta un juicio ejecutivo de cobranza laboral iniciado por una extrabajadora y AFP Provida, derivado de una sentencia previa que declaró la relación laboral y nulidad del despido. En dicho juicio ejecutivo, la Municipalidad opuso excepciones de error de hecho en el cálculo, las cuales fueron rechazadas en primera y segunda instancia respecto a los períodos, y luego rechazadas nuevamente respecto a los montos en la sentencia definitiva de 2023. Al apelar de esta última sentencia, la Corte de Apelaciones de Temuco ordenó, bajo apercibimiento, cumplir con la consignación previa de la suma total adeudada conforme al artículo 8° de la Ley N°17.322 para dar curso al recurso. La Municipalidad impugnó esta norma ante el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**.

Sostuvo que la norma no vulnera el debido proceso ni el derecho de acceso a la justicia. Argumentó que las cotizaciones previsionales tienen carácter alimentario y un fin público constitucional (seguridad social), lo que justifica un trato diferenciado y preferente. La consignación previa no es una barrera insalvable (*solve et repete sancionatorio*), sino una garantía para el trabajador en un juicio ejecutivo donde ya existe un título indubitable (sentencia laboral previa). El legislador tiene libertad para configurar el sistema recursivo, y exigir el aseguramiento del pago para apelar es una medida racional y proporcionada para evitar dilaciones en el cumplimiento de obligaciones sociales.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.100-24

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 08.01.2024

Precepto legal impugnado: Artículo 5°, numeral 3°, del Código de Justicia Militar

Gestión pendiente: Proceso Rol N°81-2021, seguido ante el Sexto Juzgado Militar de Iquique, en actual conocimiento de la Corte Marcial, por recurso de apelación, bajo el rol N°09-2024.

Fecha sentencia: 21.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; José Ignacio Vásquez Márquez
- » Disidencia: Daniela Marzi Muñoz; Nancy Yáñez Fuenzalida; Catalina Lagos Tschorne

Redactores:

- » Sentencia: María Pía Silva Gallinato
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 93, inciso primero, N°6: Atribución del Tribunal Constitucional; Artículo 93, inciso decimoprimer: Requisito de que el precepto sea decisivo en la resolución del asunto.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado:

- » STC que acogen, Roles Nos. 14.355; 12.659; 10.059 (parcial); 9.672 (parcial); 2.902; 2.493; 2.492.
- » STC que rechazan, Roles Nos. 14.445 (empate); 13.852; 12.938; 12.215; 6.761; 5.893; 2.874; 2.794; 2.399 (empate); 2.363 (empate); 1.029.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 506, 1605, 2017, 2363, 2492, 2493-2013, 2678, 2794, 2943, 5426, 6885, 7734, 8022, 8869, 8977, 9672, 9893, 10059, 11995, 12446, 12659, 12750, 12901, 14355.

Materias: Inaplicabilidad por inconstitucionalidad; Justicia Militar; Competencia; Decisividad; Preclusión procesal; Homicidio calificado; Debido proceso; Corte Marcial; Código de Justicia Militar; Recurso de apelación

Doctrina: *La acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad debe ser rechazada por falta de decisividad del precepto legal impugnado cuando la cuestión de competencia jurisdiccional que dicha norma regula ya ha sido resuelta mediante una sentencia firme y ejecutoriada en una etapa procesal anterior, operando el principio de preclusión procesal, lo que impide que una eventual declaración de inaplicabilidad surta efectos útiles o sea determinante en la gestión pendiente que versa sobre materias distintas a la competencia del tribunal.*

Resumen de la Sentencia

El requirente, un militar condenado en primera instancia por el Sexto Juzgado Militar de Iquique a presidio perpetuo como autor de homicidio calificado y lesiones leves contra otro soldado al interior de un recinto militar, dedujo un recurso de apelación ante la Corte Marcial, el cual constituye la gestión pendiente. En este contexto, impugnó la constitucionalidad del artículo 5°, numeral 3°, del Código de Justicia Militar, norma que entrega a la jurisdicción castrense el conocimiento de delitos comunes cometidos por militares en recintos militares o en actos de servicio. El actor alegó que dicha competencia vulnera la igualdad ante la ley y el debido proceso, al someterlo a un sistema procesal inquisitivo y carente de imparcialidad, en lugar del sistema procesal penal ordinario.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** por mayoría de votos.

Argumentó que el precepto impugnado carece del requisito de ser “*decisivo*” para la resolución del asunto. Se constató que la defensa ya había promovido un incidente de incompetencia en la instancia previa, el cual fue rechazado por sentencia firme y ejecutoriada tanto por el tribunal militar como por la Corte Marcial. Al haberse resuelto y precluido el debate sobre la competencia, la norma ya fue aplicada y agotó sus efectos, por lo que una sentencia estimatoria en esta sede no tendría efecto útil en la apelación actual, donde se discuten aspectos penales de fondo (atenuantes, agravantes) y no la jurisdicción del tribunal.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.841-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 18.10.2023

Precepto legal impugnado: Frase “*El juez deberá resolver en única instancia*”, contenida en el artículo 50, inciso tercero, primera parte, de la Ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Gestión pendiente: Proceso Rol N°33.501, seguido ante el Juzgado de Policía Local de Calama. En actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Antofagasta Rol N°230-2023-Policía Local.

Fecha sentencia: 26.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Marcela Inés Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Sentencia: Catalina Adriana Lagos Tschorne
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 93, inciso primero, N°6: Atribución del Tribunal Constitucional para resolver la inaplicabilidad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: No hay pronunciamientos previos de inaplicabilidad.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 506, 1252, 1432, 1605, 2017, 2678, 2794, 2943, 3320-17, 3338, 5426, 5894, 6885, 7734, 8022, 8869, 8977, 9672, 9893, 9939, 10059, 11995, 12446, 12659, 12750, 12901, 13511-22, 13807-22, 14355, 15409-24.

Materias: Inaplicabilidad por inconstitucionalidad; Gestión pendiente; Precepto legal decisivo; Clausura administrativa; Única instancia; Debido proceso; Recurso de apelación; Ley de Alcoholes; Pérdida de oportunidad; Control concreto de constitucionalidad

Doctrina: *La acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad debe ser rechazada cuando, con posterioridad a su presentación, la gestión judicial pendiente invocada concluyó mediante sentencia firme y ejecutoriada, pues la pérdida de vigencia procesal de dicha gestión extingue el presupuesto esencial de la acción, consistente en que el precepto legal impugnado pueda tener una aplicación decisiva en la resolución de un asunto jurisdiccional en trámite.*

Resumen de la Sentencia

El requirente interpuso una reclamación judicial ante el Juzgado de Policía Local de Calama contra una resolución del Delegado Presidencial Provincial de El Loa, que ordenó la clausura de su inmueble (utilizado para eventos de comunidades indígenas) por infracción a la Ley de Alcoholes. El tribunal rechazó la reclamación y mantuvo la clausura. El actor apeló de esta sentencia ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta. En este contexto, dedujo requerimiento de inaplicabilidad respecto de la frase "*El juez deberá resolver en única instancia*" del artículo 50 de la Ley N°19.925, alegando que dicha restricción recursiva vulnera el debido proceso y el derecho al recurso. Pese a la orden de suspensión decretada por el Tribunal Constitucional, la Corte de Apelaciones declaró inadmisible el recurso de apelación, quedando esta resolución firme y ejecutoriada.

El Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento por mayoría de votos. Argumentó que la gestión pendiente invocada (el recurso de apelación) ya había concluido al momento de resolver, pues la Corte de Apelaciones declaró inadmisible el recurso y dicha resolución quedó ejecutoriada. Al no existir un juicio vigente donde la norma impugnada pueda tener aplicación decisiva, falta un presupuesto procesal esencial de la acción de inaplicabilidad, lo que obliga a desestimarla por carencia de objeto.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.819-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Municipalidad de Cerrillos

Fecha de ingreso: 12.10.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 248, letra c); y 259, inciso final, del Código Procesal Penal

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°7473-2022, RUC N°2210051932-5, seguido ante el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago

Fecha sentencia: 26.11.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Marcela Inés Peredo Rojas; José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Eduardo Mera Muñoz
- » Disidencia: Marcela Inés Peredo Rojas

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2 (Igualdad ante la ley); Artículo 19 N°3 (Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos / Devido proceso); Artículo 83 (Ministerio Público y ejercicio de la acción penal)

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 1394, 1404, 2561, 2680, 2697, 2858, 5653, 6718, 6222, 7237, 8142, 8161, 8798, 8925, 8887, 8974, 9239, 9266, 9796, 9999, 10.007, 10.219, 9835, 10.067, 10.093, 11.325, 11.442, 12.041, 12.133, 12.371, 12.380, 12.582, 12.847, 13.011, 12.739, 12.973, 13.309, 13.349, 13.168, 13.380, 13.586, 13.684, 13.715, 13.783, 13.870, 13.914, 13.979, 14.182, 14.339, 14.341, 14.345, 14.265, 13.934.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 506, 815, 1.484, 2.492-2013, 2.678, 8.798, 11.325, 13.011, 13.914, 14.265, 14.339, 14.345.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC Rol N°15.751-24, publicada el 17 de diciembre de 2024

Materias: Decisión de no perseverar; Ministerio Público; Acción penal pública; Víctima del delito; Querellante; Formalización de la investigación; Debido proceso; Igualdad ante la ley; Tutela judicial efectiva.

Doctrina: *La facultad exclusiva del Ministerio Público para formalizar la investigación, requisito previo indispensable para acusar, y su decisión de comunicar el cierre de una investigación desformalizada por no reunir antecedentes suficientes (decisión de no perseverar), no vulnera el derecho de la víctima a ejercer la acción penal ni el debido proceso dado que el sistema procesal penal reserva al ente persecutor la dirección de la investigación y la evaluación técnica sobre la suficiencia de los antecedentes para llevar a juicio a una persona, sin que los particulares puedan forzar la acusación al margen de estos controles institucionales de objetividad y legalidad.*

Resumen de la Sentencia

La Ilustre Municipalidad de Cerrillos, en calidad de querellante en una causa penal por usurpación no violenta de un inmueble municipal, dedujo requerimiento de inaplicabilidad respecto de los artículos 248 letra c) y 259 inciso final del Código Procesal Penal. La gestión pendiente consistía en una investigación desformalizada en la que el Ministerio Público solicitó audiencia para comunicar su decisión de no perseverar en el procedimiento. La requirente alegó que esta facultad, al ejercerse sin control judicial sustantivo y sin previa formalización, le impedía forzar la acusación y continuar con el juicio, vulnerando su derecho constitucional a la acción penal (art. 83 inc. 2).

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** por mayoría de votos.

Razonó que el artículo 83 de la Constitución entrega al Ministerio Público la exclusividad de la investigación y condiciona el ejercicio de la acción penal a los resultados de esta ("en su caso"). Sostuvo que el querellante puede ejercer la acción "igualmente", es decir, bajo las mismas condiciones que el fiscal, lo que implica la necesidad de una investigación formalizada previa para acusar. Validó que la formalización sea una facultad exclusiva y soberana del ente persecutor, garantía de objetividad que impide la privatización de la acción penal pública y protege al imputado de acusaciones infundadas. Además, consideró que la norma impugnada (art. 259) asegura la congruencia procesal necesaria para el debido proceso.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.878-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 02.11.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 2.331, del Código Civil

Gestión pendiente: Proceso Rol C-5199-2022, seguido ante el Vigésimo Cuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo el Rol N°13011-2023 (Civil)

Fecha sentencia: 28.11.2024

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; Marcela Inés Peredo Rojas; José Ignacio Vásquez Márquez
- » Disidencia: María Pía Silva Gallinato; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Alejandra Precht Rorris

Redactores:

- » Sentencia: Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
- » Disidencia: María Pía Silva Gallinato

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 1: Dignidad de la persona y servicialidad del Estado; Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°4: Respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia; Artículo 19 N°12: Libertad de emitir opinión y de informar (en relación con responsabilidades ulteriores); Artículo 19 N°26: Garantía de que los preceptos legales no afectarán los derechos en su esencia.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 943; 1185; 1419; 1679; 1741; 1798; 2255; 2410; 2747; 2801; 2860; 2887; 3194; 5278; 6383; 8753; 13.822; 14.212; 1463, 2085, 2071, 2422, 2513, 2915, 7004, 7167, 7353; STC 2237 y 2454.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 943, 1185, 1419, 1463, 1679, 1741, 1798, 2237-12, 2255, 2410, 2747, 2801, 2860, 2887, 3194, 3877, 5278, 6383, 8753, 13.822, 14.212, 14.217-2023.

Materias: Daño moral; Derecho a la honra; Responsabilidad extracontractual; Imputaciones injuriosas; Reparación integral del daño; Código Civil; Libertad de expresión; Igualdad ante la ley; Dignidad humana

Doctrina: *La disposición legal que prohíbe la indemnización pecuniaria del daño moral derivado de imputaciones injuriosas contra el honor o crédito de una persona (artículo 2331 del Código Civil) resulta inaplicable por inconstitucional cuando impide a la víctima de tales ilícitos obtener la reparación integral del perjuicio extrapatrimonial sufrido, vulnerando así el derecho a la honra y a la integridad psíquica, la igualdad ante la ley y la esencia de dichos derechos fundamentales, al dejar sin sanción civil adecuada conductas que lesionan la dignidad humana y establecer una discriminación arbitraria respecto de otros ilícitos civiles que sí permiten la reparación total del daño.*

Resumen de la Sentencia

El requirente, tras ser absuelto en un proceso penal por hurto, demandó civilmente a un supermercado por responsabilidad extracontractual, alegando daño moral derivado de imputaciones injuriosas realizadas por la empresa en sus defensas judiciales (donde se le acusó de hurto flagrante). El 24° Juzgado Civil de Santiago acogió parcialmente la demanda, concediendo indemnización por daño moral solo respecto a la afectación psicológica por la detención, pero rechazó expresamente la reparación del daño moral por vulneración a la honra, basándose en la prohibición del artículo 2331 del Código Civil. Esta sentencia fue apelada y se encuentra pendiente ante la Corte de Apelaciones de Santiago. El actor dedujo requerimiento de inaplicabilidad contra dicha norma civil para poder obtener la reparación completa en segunda instancia.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento** por mayoría de votos. Declaró que el artículo 2331 del Código Civil vulnera la Constitución al impedir la reparación del daño moral por afectaciones a la honra. Se razonó que la norma priva al titular del derecho a la honra de una tutela judicial efectiva y de la reparación integral del daño, vaciando de contenido el derecho fundamental (art. 19 N°4) y afectando su esencia (art. 19 N°26). Además, consideró que establece una discriminación arbitraria (art. 19 N°2) respecto de otros ilícitos y frente a la Ley de Prensa que sí permite tal indemnización, sin que la libertad de expresión justifique dejar impunes civilmente las injurias.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.927-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Multi Assist S A

Fecha de ingreso: 15.11.2023

Precepto legal impugnado: Frases "*lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago,*" contenida en el inciso sexto; y "*envío o entrega de la referida*", contenida en el inciso séptimo, del artículo 162, del Código del Trabajo

Gestión pendiente: Proceso RIT C-3248-2023, RUC 20-4-0255753-3, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de queja, bajo el Rol N°3638-2023 (Laboral Cobranza)

Fecha sentencia: 28.11.2024

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz-Héctor Mery Romero; Marcela Inés Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris; José Ignacio Vásquez Márquez
- » Disidencia: Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Catalina Adriana Lagos Tschorne

Redactores:

- » Sentencia: Daniela Beatriz Marzi Muñoz
- » Disidencia: Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2 (Igualdad ante la ley); Artículo 19 N°3 (Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos / Debido proceso); Artículo 19 N°16 (Libertad de trabajo y su protección); Artículo 19 N°18 (Derecho a la seguridad social); Artículo 19 N°24 (Derecho de propiedad)

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 1.065-2008, 3.722-2017, 12.262-2021, 12.372-2021, 12.412-2021, 12.955-2022, 13.053, 13.075-2022, 13.091-2022, 13.174-2022, 13.283-2022, 13.285-2022, 13.352-2022, 13.433-2022, 13.722-2022, 13.759-2022, 13.865-2022, 14.476-2023, 14.713-2023.

Materias: Nulidad del despido; Ley Bustos; Carta certificada; Convalidación del despido; Cobranza laboral; Seguridad social; Proporcionalidad; Formalidades de publicidad; Recurso de queja.

Doctrina: *La aplicación de la exigencia legal de enviar una carta certificada para convalidar el despido, una vez pagadas íntegramente las cotizaciones previsionales adeudadas, resulta inconstitucional por vulnerar el principio de proporcionalidad y la igualdad ante la ley cuando, en el caso concreto, el trabajador tomó conocimiento oportuno y efectivo del pago por otros medios idóneos (notificación judicial en el proceso), transformando dicha formalidad en una carga irracional y desmesurada que genera un enriquecimiento sin causa al extender artificialmente el pago de remuneraciones pese a haberse satisfecho el fin sustantivo de la norma, que es el pago y la información al trabajador.*

Resumen de la Sentencia

En un juicio laboral declarativo previo, la empresa requirente fue condenada a pagar prestaciones y se declaró la nulidad del despido hasta el pago de las cotizaciones. Antes de que dicha sentencia quedara ejecutoriada, la empresa pagó íntegramente las cotizaciones adeudadas y notificó este hecho mediante un escrito en el mismo expediente judicial, del cual la contraparte tomó conocimiento. Sin embargo, no envió la carta certificada exigida por el artículo 162 del Código del Trabajo. Posteriormente, en la etapa de cobranza, el tribunal aplicó la norma impugnada, desconociendo la fecha del pago efectivo (abril 2022) y extendiendo la obligación de pagar remuneraciones hasta septiembre de 2023 (fecha en que se tuvo por convalidado el despido formalmente), generando una deuda superior a 800 millones de pesos. La requirente impugnó vía inaplicabilidad la exigencia de la carta certificada en el marco de un recurso de queja pendiente.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento** (con voto de mayoría). Razonó que, si bien la nulidad del despido es constitucional como mecanismo para asegurar el pago de cotizaciones (fines de los arts. 19 N°16 y 18), en este caso concreto el objetivo sustantivo (el pago) ya se había cumplido y el trabajador tuvo conocimiento oportuno del mismo, vía judicial. Exigir adicionalmente la carta certificada, cuando el fin de publicidad ya se logró por otros medios más perfectos, transforma la norma en una regla desproporcionada e irracional. Aplicarla implicaría imponer una sanción patrimonial excesiva (pago de remuneraciones por más de un año adicional sin contraprestación laboral) por el solo incumplimiento de una formalidad, lo que vulnera la igualdad ante la ley y el debido proceso sustantivo, al carecer de base en los bienes constitucionales protegidos una vez satisfecho el pago y la información.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.875-23

Ir a la sentencia →

Requirente: DIRECTV Chile Televisión Limitada

Fecha de ingreso: 02.11.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 33, N°2, y 34, de la Ley N°18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión.

Gestión pendiente: Proceso Rol N°385-2023 (Contencioso Administrativo), sobre recurso de apelación, seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha sentencia: 03.12.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Natalia Marina Muñoz Chiu
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Sentencia: Daniela Beatriz Marzi Muñoz
- » Disidencia: Catalina Adriana Lagos Tschorne

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2 (Igualdad ante la ley); Artículo 19 N°3 (Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos / Debido proceso); Artículo 19 N°12 (Libertad de emitir opinión y de informar / Correcto funcionamiento de la televisión); Artículo 19 N°26 (Seguridad de que los preceptos legales no afectarán los derechos en su esencia)

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 8018-19; STC 8196-20; STC 9166-20; STC 9167-20; STC 10.243-21; STC 10.523-21; STC 10.661-21; STC 10.760-21; STC 10.436-21; STC 10.387-21; STC 10.510-21; STC 10.733-21; 12.322-21; 11.110-21; 12.209-21; 12.682-21; 13.405-22.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 244, 479-06, 480, 1.284, 1.518-09, 1.872, 2.022, 2.264-12, 2.541-13, 2.946-15, 5.018-18, 6.250-19, 7.554, 8.018, 8.942-20, 11.110-21, 12.209-21, 12.682-2021, 13.405-2022.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC Rol N°14.839-23, publicada el 3 de diciembre de 2024

Materias: Consejo Nacional de Televisión (CNTV); Potestad sancionadora administrativa; Multa administrativa; Principio de proporcionalidad; Principio de legalidad; Tipicidad; Debido proceso; Gravedad de la infracción; Correcto funcionamiento de la televisión

Doctrina: *Los preceptos legales que facultan al Consejo Nacional de Televisión para sancionar infracciones a la ley o a sus normas, estableciendo rangos de multas y el procedimiento sancionatorio, no vulneran los principios de legalidad, tipicidad ni proporcionalidad constitucional, pues, interpretados sistemáticamente*

y en el contexto del derecho administrativo sancionador, otorgan parámetros suficientes (gravedad de la infracción, reincidencia, cobertura territorial) que limitan la discrecionalidad administrativa y permiten el control judicial posterior, satisfaciendo los estándares de un racional y justo procedimiento.

Resumen de la Sentencia

La empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada fue sancionada por el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) con una multa de 21 UTM por infringir las normas sobre contenidos televisivos, al exhibir una película calificada para mayores de 18 años en horario de protección de menores. La empresa apeló la sanción ante la Corte de Apelaciones de Santiago y, en ese contexto, presentó un requerimiento de inaplicabilidad impugnando los artículos 33 N°2 (rango de multas) y 34 (procedimiento sancionatorio) de la Ley N°18.838. Alegó que las normas vulneran la legalidad y proporcionalidad al otorgar facultades sancionatorias vagas e indeterminadas sin criterios objetivos de graduación, y que el procedimiento administrativo no garantiza el debido proceso.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**.

Sostuvo que el derecho administrativo sancionador tiene autonomía respecto del derecho penal, por lo que los principios de este último (como la tipicidad estricta) se aplican con matices. Argumentó que la norma impugnada (art. 33) establece criterios suficientes para graduar la sanción (gravedad, reincidencia, alcance territorial) que limitan la discrecionalidad y permiten el control judicial. Además, la multa impuesta (21 UTM) fue cercana al mínimo legal (20 UTM), lo que descarta desproporción en el caso concreto. Respecto al procedimiento (art. 34), consideró que garantiza la bilateralidad, prueba e impugnación judicial, cumpliendo con el debido proceso.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.106-24

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Ventanas Chile S.A

Fecha de ingreso: 10.01.2024

Precepto legal impugnado: Artículo 259, inciso final, del Código Procesal Penal

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°3884-2022, RUC N°2210030615-1, seguido ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago

Fecha sentencia: 03.12.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Eduardo Mera Muñoz
- » Disidencia: Héctor Mery Romero

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2 (Igualdad ante la ley); Artículo 19 N°3 (Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos / Debido proceso); Artículo 83 (Ministerio Público y ejercicio de la acción penal)

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado:

- » STC acogidas, Roles Nos. 6718, 8798, 8925, 9239, 9266, 9796, 9835, 9999, 10.067, 11.325, 11.442, 11.487, 12.380, 13.011, 13.380, 13.979, 14.345.
- » STC rechazadas, Roles Nos. 1542, 2999, 7237, 11.657, 11.904, 12.041, 12.133, 12.271, 12.582, 12.973, 13.168, 13.250, 13.269, 13.349, 13.350, 13.684, 13.715, 13.889, 13.934.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 13.889-22, 13.934-23, 14.182-23, 14.339-23.

Materias: Ministerio Público; Formalización de la investigación; Decisión de no perseverar; Forzamiento de la acusación; Acción penal pública; Querellante; Debido proceso; Tutela judicial efectiva; Congruencia procesal

Doctrina: *La exigencia legal de que la acusación se ajuste estrictamente a los hechos y personas contenidos en la formalización de la investigación no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva ni el derecho de la víctima a ejercer la acción penal, pues la formalización constituye una facultad exclusiva y excluyente del Ministerio Público esencial para la racionalidad del sistema procesal penal, garantizando la seriedad de la persecución, la objetividad en la investigación y el derecho a defensa del imputado desde el inicio del procedimiento, impidiendo así la privatización de la acción penal pública.*

Resumen de la Sentencia

La empresa Ventanas Chile S.A. se querelló por el delito de estafa contra representantes de otra sociedad proveedora, alegando la venta de productos falsificados. Tras realizar diligencias y reabrir la investigación, el Ministerio Público comunicó su decisión de no perseverar en el procedimiento sin haber formalizado la investigación. La querellante solicitó audiencia para forzar la acusación, pero ante la imposibilidad legal de acusar sin formalización previa (dado el art. 259 del Código Procesal Penal), dedujo requerimiento de inaplicabilidad contra dicho precepto, alegando que se vulneraba su derecho constitucional a ejercer la acción penal y obtener tutela judicial efectiva.

El Tribunal Constitucional rechazó el **requerimiento por mayoría** de votos.

Sostuvo que el artículo 83 de la Constitución entrega al Ministerio Público la dirección exclusiva de la investigación y condiciona el ejercicio de la acción penal a sus resultados. Argumentó que el querellante puede ejercer la acción "igualmente" que el fiscal, lo que implica someterse a las mismas reglas, incluida la necesidad de formalización previa. Validó la exclusividad de la formalización en manos del Ministerio Público como garantía de seriedad y objetividad, impidiendo el uso abusivo o privado del sistema penal. Además, destacó que la norma impugnada asegura la congruencia procesal necesaria para el debido proceso y el derecho a defensa del imputado.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.154-24

Ir a la sentencia →

Requirente: Sociedad Comercial de Servicios Vimar Limitada

Fecha de ingreso: 23.01.2024

Precepto legal impugnado: Artículo 453 N°1, inciso sexto, del Código del Trabajo

Gestión pendiente: Proceso RIT O-140 2023, RUC 23-4-0518277-7, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Castro, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, por recurso de hecho, bajo el Rol N°514-2023 (Laboral Cobranza)

Fecha sentencia: 05.12.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Eduardo Mera Muñoz
- » Disidencia: Héctor Mery Romero

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2 (Igualdad ante la ley); Artículo 19 N°3 (Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos / Debido proceso)

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 10.572; 7.925; 4.034; 13.154; 13.153; 12.834; 8.671; 7.797; 7.652; 6.847; 5.219.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 53, 280, 1252, 1411, 1429, 1432, 1437, 1438, 1449, 1473, 1535, 1812, 1951, 1994, 2022, 2053, 2166, 2546, 2628, 2748, 2757, 2841, 2935, 3107, 3171, 3297, 3309, 3338, 3473, 6399, 7972, 10.623-21, 14.956-23

Materias: Excepción de caducidad; Recurso de apelación; Debido proceso; Igualdad ante la ley; Derecho al recurso; Tutela judicial efectiva; Celeridad procesal; Defecto formal del requerimiento.

Doctrina: *La limitación legal que restringe la procedencia del recurso de apelación exclusivamente a la resolución que acoge las excepciones de incompetencia, caducidad y prescripción en el procedimiento laboral, excluyendo la que las rechaza, no vulnera la igualdad ante la ley ni el debido proceso, pues obedece a una distinción procesal razonable basada en los efectos de dichas resoluciones (término del juicio o continuación del mismo) y en los principios de concentración y celeridad propios del derecho del trabajo, existiendo además otros mecanismos de impugnación diferida (recurso de nulidad) para el caso de rechazo.*

Resumen de la Sentencia

La empresa "Sociedad Comercial de Servicios Vimar Limitada" fue demandada laboralmente por un ex trabajador. En la audiencia preparatoria, opuso excepción de caducidad de la acción, la cual fue rechazada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Castro. La demandada interpuso recurso de apelación contra dicha resolución, el que fue declarado improcedente en virtud del artículo 453 N°1 inciso sexto del

Código del Trabajo. Ante la negativa, dedujo recurso de hecho ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt (gestión pendiente) y presentó este requerimiento de inaplicabilidad impugnando la norma que limita la apelación solo a los casos en que se acoge la excepción.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** por mayoría de votos.

El Tribunal advirtió un defecto formal insalvable al impugnar la totalidad de la frase que concede el recurso, lo que dejaría la norma sin sentido lógico. En el fondo, razonó que no hay vulneración a la igualdad porque las resoluciones que acogen y rechazan la caducidad tienen efectos disímiles (una termina el juicio, la otra no), justificando un trato recursivo distinto. Sostuvo que la restricción busca la celeridad y concentración del proceso laboral, y que el debido proceso está resguardado porque la parte puede reclamar los vicios mediante el recurso de nulidad contra la sentencia definitiva.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.510-24

[Ir a la sentencia](#)

Requirente: H. Diputada Ericka Judith Ñanco Vásquez

Fecha de ingreso: 06.06.2024

Precepto legal impugnado: Artículo 418 del Código Procesal Penal

Gestión pendiente: Proceso Rol Pleno N°61-2024, sobre solicitud de desafuero, seguido ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en actual conocimiento de la Excmo. Corte Suprema, por recurso de apelación de desafuero, bajo el Rol N°19282-2024.

Fecha sentencia: 10.12.2024

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Alejandra Precht Rorris; Natalia Marina Muñoz Chiu
- » Disidencia: María Pía Silva Gallinato; Héctor Mery Romero

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Eduardo Mera Muñoz
- » Disidencia: María Pía Silva Gallinato

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 7 (Juridicidad y atribuciones de los órganos del Estado); Artículo 19 N°3 (Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos y debido proceso); Artículo 61, inciso segundo (Fuero parlamentario y procedencia de la apelación)

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 2067; 3046; 3764; 6028; 10.871; 13.304; 13.305, 13.367, 13.773; 13.895; 4010

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 478, 529, 533, 558, 561, 568, 661, 791, 806, 2.067, 2.805, 4.010, 6.028, 13.367, 13.773, 13.895.

Materias: Fuero parlamentario; Desafuero; Recurso de apelación; Querellante; Imputado; Debido proceso; Igualdad ante la ley; Inmunidad parlamentaria; Prerrogativa procesal.

Doctrina: *El artículo 418 del Código Procesal Penal, al conceder recurso de apelación de forma amplia contra la resolución que se pronuncie sobre la petición de desafuero, resulta inconstitucional al permitir al querellante apelar del rechazo del desafuero, pues contradice el tenor literal y el espíritu restrictivo del artículo 61, inciso segundo, de la Constitución, el cual limita la procedencia de dicho recurso exclusivamente a la resolución que acoge el desafuero (declara haber lugar a la formación de causa) en beneficio del parlamentario imputado, con el fin de proteger la función de representación democrática frente a persecuciones infundadas.*

Resumen de la Sentencia

El Gobernador Regional de La Araucanía presentó una querella por injurias contra la Diputada Ericka Ñanco Vásquez y solicitó su desafuero ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso. El Pleno de dicha Corte rechazó por unanimidad la solicitud de desafuero. El querellante interpuso recurso de apelación contra esta decisión, el cual fue declarado admisible en virtud del artículo 418 del Código Procesal Penal. La Diputada impugnó dicha norma vía inaplicabilidad, alegando que la Constitución (art. 61 inc. 2) solo permite apelar cuando se concede el desafuero, no cuando se rechaza.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento** por mayoría de votos.

Razonó que el artículo 61 inciso segundo de la Constitución utiliza una redacción restrictiva ("De esta resolución podrá apelarse..."), refiriéndose únicamente a la resolución que declara haber lugar a la formación de causa. Sostuvo que extender la apelación al caso de rechazo mediante una ley (art. 418 CPP) contradice la supremacía constitucional y la naturaleza del fuero como garantía democrática, diseñada para proteger la función parlamentaria de alteraciones por acusaciones infundadas. Además, descartó vulneración a la igualdad ante la ley, dado que el querellante y el imputado aforado no están en situaciones equivalentes.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.868-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 28.10.2023

Precepto legal impugnado: Frase "Sólo serán susceptibles de apelación las sentencias interlocutorias que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación", contenida en el artículo 476, inciso primero, del Código del Trabajo.

Gestión pendiente: Proceso RIT 0-7902-2022, RUC 22-4-0449395-0, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°3562-2023 (Laboral Cobranza)

Fecha sentencia: 12.12.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Eduardo Mera Muñoz
- » Disidencia: Héctor Mery Romero

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3 (Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos / Debido proceso); Artículo 19 N°16 (Libertad de trabajo y su protección)

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 14.427; 14.324; 14.256; 14.093; 14.079; 14.044; 13.327; 13.223; 13.067; 12.714, 12.335; 12.336; 12.337 y 12.338; 10.623.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 1.443, 2.323, 2.452, 2.743, 2.791, 3.119, 3.309, 3.338, 5.878, 6.411, 13.223, 14.264.

Materias: Recurso de apelación laboral; Derecho al recurso; Debido proceso; Tutela judicial efectiva; Celeridad procesal; Incidente de entorpecimiento; Audiencia preparatoria.

Doctrina: *La restricción legal que impide apelar resoluciones interlocutorias que no ponen término al juicio en materia laboral (artículo 476 del Código del Trabajo) no vulnera el debido proceso ni el derecho al recurso, pues responde a un diseño legislativo legítimo orientado a la celeridad, concentración e inmediación en protección del trabajador, existiendo mecanismos alternativos (recurso de nulidad contra la sentencia definitiva) para impugnar vicios procedimentales que afecten garantías fundamentales.*

Resumen de la Sentencia

En un juicio laboral, la demandante interpuso un incidente de entorpecimiento por no haber podido conectarse vía Zoom a la audiencia preparatoria. El tribunal rechazó el incidente, y ante la reposición con apelación subsidiaria de la actora, declaró improcedente la apelación en virtud del artículo 476 del Código del Trabajo. La demandante recurrió de hecho ante la Corte de Apelaciones y presentó requerimiento de inaplicabilidad contra la norma que restringe la apelación, alegando que se le impide revisar una decisión que la dejó en indefensión al no poder rendir prueba ni participar en la audiencia.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** (con voto de mayoría).

Razonó que el legislador tiene libertad para configurar los procedimientos y restringir recursos en pos de la celeridad, especialmente en materia laboral para proteger al trabajador. Sostuvo que el derecho al recurso no es absoluto ni exige apelación para toda resolución, y que el debido proceso se resguarda mediante la posibilidad de interponer recurso de nulidad contra la sentencia definitiva si hubo infracción de garantías (art. 477 Código del Trabajo), por lo que el sistema no deja en indefensión a la parte.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.860-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 26.10.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 416, 417, y 418, del Código Penal

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°9190-2021, RUC N°1910001147-9, seguido ante el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, recurso de nulidad, bajo el Rol N°4832-2023 (Penal)

Fecha sentencia: 18.12.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; Marcela Inés Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris; José Ignacio Vásquez Márquez.
- » Disidencia: Daniela Beatriz Marzi Muñoz (acoge parcialmente, sólo respecto del artículo 417 del Código Penal)

Redactores:

- » Sentencia: Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Daniela Beatriz Marzi Muñoz

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 1, inciso primero (Servicialidad del Estado y Bien Común); Artículo 5, inciso segundo (Tratados Internacionales); Artículo 19 N°2 (Igualdad ante la ley); Artículo 19 N°3, inciso sexto (Debido Proceso / Proporcionalidad); Artículo 19 N°3, inciso noveno (Principio de Legalidad / Tipicidad Penal); Artículo 19 N°12 (Libertad de emitir opinión e información)

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Rol N°14941-23.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 33, 226-95, 244-96, 468-06, 549-06, 557-10, 559-06, 567-06, 1.011-07, 1.185-08, 1.254-08, 1.328, 1.352-09, 1.463, 1.849, 1.872, 2.022, 2.541-13, 2.702-14, 2.744-14, 2.773-15, 2.921-15, 2.953-16, 3.028-16, 3.329-17, 7.554, 8.018, 8.792.

Materias: Delito de injurias graves; Libertad de información; Libertad de opinión; Derecho a la honra; Animus injuriandi; Principio de proporcionalidad; Principio de tipicidad; Interés público; Responsabilidades ulteriores.

Doctrina: *La aplicación de los tipos penales de injuria (artículos 416 y 417 del Código Penal) para sancionar penalmente expresiones vejatorias y deshonrosas emitidas en un medio de comunicación social sobre la vida privada, familiar y afectiva de una persona, no vulnera la libertad de información ni los principios de tipicidad, igualdad o proporcionalidad, en la medida que tales expresiones carecen de interés público relevante, se basan en hechos falsos o no verificados, persiguen un ánimo denostativo y afectan gravemente la honra, constituyendo un ejercicio abusivo de la libertad de expresión que justifica la imposición de responsabilidades ulteriores mediante una sanción penal que resulta idónea, necesaria y proporcionada al daño causado.*

Resumen de la Sentencia

El requirente, periodista de espectáculos, fue condenado en un juicio oral simplificado por el delito de injurias graves reiteradas, tras emitir comentarios en un programa de Instagram (*"Primer Plano del Pueblo"*) sobre la vida privada, familiar y sentimental de otro periodista (Iván Núñez). La sentencia estableció que los dichos eran falsos, carecían de interés público y tenían ánimo injurioso. La defensa interpuso recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones y, en paralelo, dedujo inaplicabilidad respecto de los artículos 416, 417 y 418 del Código Penal, alegando que sancionar penalmente estos dichos vulnera la libertad de expresión, la tipicidad (por la vaguedad de la *"injuria grave"*) y la proporcionalidad.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**.

Señala que no hubo ejercicio legítimo de la libertad de información, pues los dichos versaban sobre la esfera privada sin interés público y se basaban en hechos falsos con ánimo de denostar (*animus injuriandi*). Sostuvo que la honra es un límite a la libertad de expresión y que la sanción penal es una *"responsabilidad ulterior"* permitida por la Constitución (art. 19 N°12) y los tratados internacionales para proteger la reputación. Descartó la falta de tipicidad, afirmando que la ley describe suficientemente la conducta y que el juez aplicó criterios objetivos. Validó la proporcionalidad de la pena frente a la gravedad de la lesión a la honra.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.345-24

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Enel Distribución Chile S.A.

Fecha de ingreso: 02.04.2024

Precepto legal impugnado: Artículo 47, inciso primero; y 48, del D.L. N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales; Artículo 53, inciso tercero, del Código Tributario

Gestión pendiente: Proceso Rol C-3794-2024, seguido ante el Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago

Fecha sentencia: 12.12.2024

Resultado:

- » Rechaza respecto de artículo 47 y 48 de Ley de Rentas Municipales
- » Empate de votos respecto del artículo 53, inciso tercero del Código Tributario

Votación:

Art. 48 LRM y Art. 53. Código Tributario

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas

Arts. 47 LRM

- » Voto por Rechazar: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Alejandra Precht Rorris

» Voto por acoger: Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas

Redactores:

Art. 48 LRM y Art. 53. Código Tributario

» Sentencia: María Pía Silva Gallinato
» Disidencia: Miguel Ángel Fernández González

Arts. 47 LRM

» Voto por rechazar: María Pía Silva Gallinato
» Voto por acoger: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 1; Artículo 6; Artículo 7; Artículo 19 N°2; Artículo 19 N°3; Artículo 19 N°20; Artículo 19 N°24; Artículo 19 N°26; Artículo 38; Artículo 118

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 1951, 3440 4170, 4623, 6082, 6866, 7864, 8458, 8770, 12.020, 13.411; 2489, 3079, 8606, 13.252, 13.769, 13.895, 13.986, 14.063, 14.114, 14.115, 14.007, 14.737.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 822, 1669, 1951, 3033, 3222, 3440, 4170, 4623, 6082, 6222, 6866, 7595, 7864, 8458, 8770, 8865, 13033, 13252, 13512, 13769, 13986, 14007, 14063, 14114, 14115, 14737.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC Rol N°15.344-24, publicada el 19 de diciembre de 2024; STC Rol N°15.153-24, publicada el 19 de diciembre de 2024.

Materias: Ley de Rentas Municipales; Título ejecutivo; Certificado de deuda municipal; Debido proceso; Interés penal tributario; Derechos municipales; Principio de juridicidad; Servidumbre eléctrica; Cobranza ejecutiva

Doctrina: *La aplicación de normas que establecen el mérito ejecutivo de certificados municipales y la aplicación de intereses penales por mora no resulta inconstitucional cuando el conflicto de fondo recae en la discusión sobre la existencia legal de la obligación tributaria y la correcta conformación del título, materias propias de la competencia de los jueces de instancia que deben resolverse mediante las excepciones en el juicio ejecutivo, sin que la ley impida la defensa del ejecutado ni establezca sanciones desproporcionadas per se.*

Resumen de la Sentencia

La Municipalidad de Santiago demandó ejecutivamente a la empresa eléctrica requirente por más de 1.300 millones de pesos, fundándose en certificados de deuda por derechos de pavimentación. La empresa se opuso a la ejecución alegando que, por su calidad de concesionaria eléctrica, tiene derecho a usar bienes nacionales de uso público sin pago, y que la deuda es inexistente. Impugnó ante el TC los artículos 47 y 48 de la Ley de Rentas Municipales (que dan mérito ejecutivo al certificado y aplican intereses penales) y el art. 53 del Código Tributario, argumentando que se le impone un cobro unilateral e intereses desproporcionados sin juicio declarativo previo, vulnerando el debido proceso y la propiedad.

El Tribunal **rechazó el requerimiento**, aunque con votación dividida respecto a una norma.

Respecto al interés penal (Arts. 48 y 53): Se rechazó por mayoría, argumentando que los intereses moratorios tienen un fin legítimo (resarcir y disuadir), no son desproporcionados en abstracto y su aplicación depende de que el juez de fondo determine si existe mora imputable.

Respecto al mérito ejecutivo (Art. 47): Hubo empate de votos (4 contra 4), por lo que se rechazó.

» Voto de Rechazo: Sostuvo que el problema es de legalidad (si el título cumple requisitos), competencia del juez ordinario. El juicio ejecutivo permite defensa mediante excepciones, garantizando el debido proceso.

» Voto de Acogida: Consideró inconstitucional que el municipio cree unilateralmente un título ejecutivo sobre una deuda controvertida y jurídicamente dudosa, privando al deudor de un juicio declarativo previo (racional y justo) y alterando la carga de la prueba, forzándolo a defenderse en un juicio ejecutivo.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.072-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Agrícola Ribera Limitada

Fecha de ingreso: 29.12.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 129 bis 5°, 129 bis 6°, 129 bis 7°, 129 bis 8°, y 129 bis 9°, del Código de Aguas

Gestión pendiente: Proceso Rol N°415-2023, seguido ante el Corte de Apelaciones de Santiago.

Fecha sentencia: 20.12.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Alejandra Precht Rorris

» Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas

Redactores:

» Sentencia: Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida

» Disidencia: Marcela Peredo Rojas

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 1 (Bien común y servicialidad del Estado); Artículo 19 N°2 (Igualdad ante la ley); Artículo 19 N°8 (Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación); Artículo 19 N°20 (Igual repartición de tributos y cargas públicas); Artículo 19 N°21 (Derecho a desarrollar actividades económicas); Artículo 19 N°23 (Libertad para adquirir el dominio); Artículo 19 N°24 (Derecho de propiedad)

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles3146-16; 3874-17; 5025-18; 5232-18; 5654-18; 7015-19; 10.515-21; 2693-14; 2881-15; 3417-17; 7255-19; 9920-20; 13.539-22; 14.806-23.

Sentencias citadas: STC Roles N°280, 1281, 2332, 2693, 2881, 5654, 7015, 10.515, 12.823, 13.539-2022

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC Rol N°15.073-23, publicada el 20 de diciembre de 2024

Materias: Código de Aguas; Patente por no uso de aguas; Derecho de aprovechamiento de aguas; Traslado de derechos de aguas; Función social de la propiedad; Tributo; Servicialidad del Estado; Bienes nacionales de uso público; Dirección General de Aguas

Doctrina: *La obligación legal de pagar una patente por la no utilización de derechos de aprovechamiento de aguas constituye una carga constitucionalmente legítima derivada de la función social de la propiedad y del deber de promover el bien común mediante el uso eficiente de un recurso escaso, siendo improcedente alegar su inconstitucionalidad por la demora administrativa en autorizar un traslado del punto de captación, dado que tal solicitud no habilita el uso de las aguas en un lugar distinto al autorizado ni exime de la obligación de pago respecto del derecho originalmente constituido.*

Resumen de la Sentencia

La empresa "Agrícola Ribera Limitada" es titular de derechos de aprovechamiento de aguas en el río Rapel. En agosto de 2022 solicitó a la Dirección General de Aguas (DGA) el traslado del punto de captación de sus derechos. Mientras esta solicitud estaba pendiente de resolución (y supuestamente demorada en exceso), la DGA incluyó dichos derechos en el listado de aquellos afectos al pago de patente por no uso para el año 2023 (Resolución Exenta N°3.847). Tras el rechazo de su reconsideración administrativa, la empresa reclamó judicialmente ante la Corte de Apelaciones de Santiago (gestión pendiente). En paralelo, dedujo requerimiento de inaplicabilidad respecto de los artículos 129 bis 5° y siguientes del Código de Aguas, alegando que el cobro es inconstitucional porque la falta de uso se debe a la tardanza del Estado en autorizar el traslado necesario para utilizar sus obras de captación.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**.

El Tribunal señaló que la patente por no uso es una carga legítima impuesta al titular de un derecho real sobre un bien nacional de uso público escaso, con el fin de evitar la especulación y fomentar su uso efectivo. Sostuvo que la demora en tramitar el traslado es irrelevante para la constitucionalidad del cobro, pues el titular solo tiene derecho a usar las aguas en el punto originalmente autorizado, y la solicitud de traslado es una mera expectativa que, de hecho, confirma el no uso en los términos concedidos. Argumentó que la inaplicabilidad no es la vía para reclamar por falta de servicio administrativo y que no existe un derecho indubitable a obtener el traslado.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.183-24

Ir a la sentencia →

Requirente: Transportes Tecnología y Giros EGT Limitada

Fecha de ingreso: 02.02.2024

Precepto legal impugnado: Artículo 162, incisos quinto, en la oración “*Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo*”, sexto, séptimo, octavo, y noveno, del Código del Trabajo.

Gestión pendiente: proceso RIT C-117-2017, RUC 17-4-0006475-K, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto

Fecha sentencia: 26.12.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Catalina Adriana Lagos Tschorne; Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas

Redactores:

- » Sentencia: Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
- » Disidencia: Héctor Mery Romero

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2 (Igualdad ante la ley); Artículo 19 N°3 (Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos / Debido proceso); Artículo 19 N°16 (Libertad de trabajo y su protección); Artículo 19 N°18 (Derecho a la seguridad social); Artículo 19 N°24 (Derecho de propiedad); Artículo 19 N°26 (Seguridad de que los preceptos legales no afectarán los derechos en su esencia)

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles 14.476; 13.865; 13.759; 13.722; 13.625; 13.606; 13.544; 13.524; 13511; 13.467; 13.433; 13.406; 13.352; 13.341; 13285; 13.283; 13.244; 13174; 13.091; 13075; 12962; 12.958; 12.955; 12662; 12940; 12449; 12412; 12372; 12356; 12.262; 12165; 12068; 12040; 11966; 11938; 11906; 11687; 11605; 11571; 11509; 10141; 9898; 8709; 8596; 8134; 7694; 7535; 7275; 7140; 5.986; 3722; 10640; 9040; 8990; 8.907; 8.843; 7.400; 7010 ; 6989; 6.879; 6.167; 6.166; 5.822; 5747; 5679; 5.152; 5.151.

Sentencias citadas: STC Roles N°334, 3028, 3211, 3722-2017, 5822-2018, 6166-2019, 6167-2019, 6469-2019, 8843-2020, 8907-2020, 12.372-2021, 12.412-2021, 12.955-2022, 13.075-2022, 13.091-2022, 13.174-2022, 13.283-2022, 13.285-2022, 13.352-2022, 13.433-2022, 13.511, 13.524, 13.544, 13.606, 13.625, 13.722-2022, 13.759-2022, 13.865-2022, 14.476-2023, 14.713-2023.

Materias: Nulidad del despido; Ley Bustos; Cobranza laboral; Cotizaciones previsionales; Derecho a la seguridad social; Propiedad; Igualdad ante la ley; Proporcionalidad de la sanción; Recurso de queja

Doctrina: *El requerimiento de inaplicabilidad debe ser rechazado cuando carece de fundamentación suficiente al no invocar ni desarrollar las infracciones a disposiciones constitucionales concretas, limitándose a referencias genéricas a principios, y cuando los preceptos legales impugnados (artículo 162 del Código*

(del Trabajo sobre nulidad del despido) han sido aplicados decisivamente en una gestión anterior ya afinada (juicio declarativo), resultando tardía su impugnación en sede de cobranza, además de que dicha normativa se ajusta a la Constitución al proteger derechos fundamentales como la seguridad social y la remuneración del trabajador frente al incumplimiento previsional del empleador.

Resumen de la Sentencia

En un juicio laboral previo, la empresa requirente fue condenada solidariamente al pago de prestaciones y se declaró la nulidad del despido por no pago de cotizaciones previsionales, ordenándose el pago de remuneraciones hasta la convalidación. Esta sentencia quedó firme tras rechazarse recursos de nulidad y unificación. Posteriormente, en la etapa de cobranza, la deuda aumentó significativamente por el transcurso del tiempo sin pago. La requirente alegó no haber sido notificada del requerimiento de pago inicial debido a un error en el domicilio, lo que provocó su inactividad por años. Al reactivarse el cobro, solicitó abandono del procedimiento y nulidad, los que fueron rechazados. Contra el rechazo del abandono interpuso recurso de reposición y apelación (declarada inadmisible), y finalmente un recurso de queja (gestión pendiente), en cuyo marco dedujo la inaplicabilidad del artículo 162 del Código del Trabajo.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**.

El Tribunal argumentó principalmente defectos de forma y fondo: el libelo no especificó las normas constitucionales infringidas, limitándose a alegatos genéricos. Además, sostuvo que la nulidad del despido es constitucional (arts. 19 N°16 y 18), protegiendo la seguridad social, y que sus efectos no son desproporcionados pues dependen de la voluntad de pago del empleador. También destacó que la norma impugnada ya había sido aplicada decisivamente en la sentencia declarativa firme, siendo tardía su impugnación en la etapa de ejecución.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.562-245

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 26.06.2024

Precepto legal impugnado: Expresión "*de los delitos cometidos con infracción de la ley N°20.000 y*", contenida en el artículo 34, inciso primero, parte final, de la Ley N°18.216

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°148-2024, RUC N°2300212164-6, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, por recurso de apelación, bajo el Rol N°1770-2024 (Penal)

Fecha sentencia: 26.12.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Raúl Eduardo Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; Marcela Inés Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris; Mario René Gómez Montoya
- » Disidencia: No hay

Redactores:

- » Sentencia: Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 1: Dignidad de las personas y el deber del Estado de respetar los derechos fundamentales.
- » Artículo 5, inciso segundo: Deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes.
- » Artículo 19 N°1: Prohibición de aplicar apremios ilegítimos contra la integridad física o psíquica.
- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: Garantía de un procedimiento y una investigación racionales y justos (debido proceso). Principio de proporcionalidad de las penas.
- » Artículo 19 N°7: Prohibición de establecer la confiscación de bienes o la pérdida de derechos previsionales.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 13.810, 13.848 y 13.932

Sentencias citadas: STC Roles N°784, 786, 1518, 2022, 2702-14, 2921-15, 3028-16, 3063, 7181, 7203, 7217, 7972, 9451-20, 13.810-22, 13.848-22, 13.932-23, 14.900.

Materias: Tráfico ilícito de drogas; Pena sustitutiva; Expulsión de extranjeros; Ley N°20.000; Igualdad ante la ley; Proporcionalidad de la pena; Política criminal; Salud pública; Debido proceso

Doctrina: *La exclusión legal de la pena sustitutiva de expulsión del territorio nacional para extranjeros condenados por delitos de la Ley N°20.000 (tráfico de drogas) es constitucional, pues responde a una decisión de política criminal legítima, objetiva y proporcional orientada a proteger la salud pública y desincentivar el tráfico internacional de estupefacientes, sin vulnerar la igualdad ante la ley ni el debido proceso, ya que se aplica a todos los condenados en esa situación y no afecta la facultad judicial de determinar la pena justa.*

Resumen de la Sentencia

El requirente, ciudadano extranjero, fue condenado por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso a cuatro años de presidio efectivo como autor del delito de tráfico ilícito de drogas (art. 3 Ley 20.000), tras ser detenido supervisando el arribo de un cargamento de cannabis desde Colombia. El tribunal denegó la sustitución de la pena por la expulsión del país, aplicando la prohibición contenida en el artículo 34 de la Ley N°18.216. Contra esta sentencia, la defensa interpuso recurso de apelación (gestión pendiente) y dedujo requerimiento de inaplicabilidad, alegando discriminación arbitraria frente a otros delitos y vulneración al debido proceso y proporcionalidad.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** por unanimidad. Razonó que la norma impugnada no vulnera la igualdad ante la ley, pues la distinción se basa en la naturaleza y gravedad del delito (tráfico de drogas), cuyo bien jurídico protegido (salud pública) y carácter plurifensivo justifican un trato diferenciado legítimo. Sostuvo que la exclusión de la expulsión cumple una finalidad de política criminal válida: desincentivar el transporte internacional de drogas y evitar la impunidad que generaría la mera devolución al país de origen. Además, descartó la infracción al debido proceso y proporcionalidad, ya que la norma no impide al juez determinar la pena concreta ni acceder a otras penas sustitutivas si se cumplen los requisitos, siendo la restricción una medida idónea y necesaria para los fines preventivos y retributivos de la sanción penal en este tipo de ilícitos.



V.
ANEXOS

A) CONTROLES DE CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL

Rol	15.801-24
Proyecto de Ley	Proyecto de ley que sobre agilización de permisos de construcción.
Fecha de sentencia	07.11.2024
Ley Publicada	Ley N°21.718
<hr/>	
Rol	15.733-24
Proyecto de Ley	Proyecto que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.
Fecha de sentencia	14.11.2024
Ley Publicada	Ley N°21.719
<hr/>	
Rol	15.892-24
Proyecto de Ley	Proyecto de ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025.
Fecha de sentencia	12.12.2024
Ley Publicada	Ley N°21.722
<hr/>	
Rol	16.061-24
Proyecto de Ley	Proyecto que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.
Fecha de sentencia	27.12.2024
Ley Publicada	Ley N°21.724

B) REQUERIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE AUTO ACORDADOS.

Rol	14.998-23
Auto acordado	Artículo 7º, del Auto Acordado contenido en el Acta N°47-2020, de la Excmo. Corte Suprema, que contiene el texto refundido del instructivo para la tramitación de expedientes de juramento de abogadas y abogados.
Fecha de sentencia	06.12.2024
Resultado	Rechaza
Redactor sentencia	Raúl Mera Muñoz
Redactor disidencia	Miguel Ángel Fernández González

C) REQUERIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY (Resoluciones de no admisión a trámite)

Rol	15.998/15.999-24
Fecha de la resolución	20.12.2024
Disposiciones del proyecto de ley impugnadas	Glosa 08 de la Partida 9; Glosa 17 Programa 3 Capítulo 90 Partida 09; Glosa 18 Programa 3 Capítulo 90; y Glosa 19 Programa 3 Capítulo 90 Partida 90, del proyecto de ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025.
Causal de no admisión a trámite.	Se formuló reserva de constitucionalidad fundada en vulneración al artículo 65 inciso tercero de la Carta Fundamental, mientras que el requerimiento no se funda en dicho vicio, sino en la infracción de la igualdad ante la ley establecida en el artículo 19 N°2º de la Constitución, lo cual impide que se haya tratado adecuadamente el conflicto constitucional que se presenta al conocimiento y resolución de esta Magistratura. Por lo anterior, éste no cumple con las exigencias que dispone el inciso primero del artículo 63 de la Ley N°17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal, y así debe ser declarado.

D) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL

Rol	15862-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	04-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 429 inciso 1º (parte final) del Código del Trabajo; Art. 4º BIS inciso 2º Ley N°17.322
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)

Rol	15799-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	06-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 4º, N°2º, de la Ley N°20.720
Causal de Inadmisibilidad	Empate de votos

Rol	15784-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	07-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 9º transitorio Ley N°21.040; Art. 15 inciso 2º D.F.L. N°2 (1998)
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

D) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15748-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	07-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 1° inciso 2° Ley N°18.216
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)
<hr/>	
Rol	15833-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	08-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Arts. 195 inciso 3° y 196 ter inciso 1° Ley 18.290
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°3 (No existe gestión pendiente)
<hr/>	
Rol	15819-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	08-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 53 Ley N°19.880
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)
<hr/>	
Rol	15816-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	08-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 768 inciso 2° Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°3 (No existe gestión pendiente)
<hr/>	
Rol	15810-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	08-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 8, numeral 9, Ley N°18.101
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)
<hr/>	
Rol	15797-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	08-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 768 inciso 2° Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°3 (No existe gestión pendiente)

D) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15837-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	11-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Arts. 1, 3 y 7 Ley N°18.101; Arts. 1.915, 1.950 N°4 and 1.977 Código Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15778-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	11-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 157 ter Código Procesal Penal
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)

Rol	15894-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	12-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 768 inciso 2º Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°3 (No existe gestión pendiente)

Rol	15883-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	12-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 476 inciso 1º Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°3 (No existe gestión pendiente)

Rol	15865-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	12-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 150 Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15811-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	12-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 1º inciso 2º Ley N°18.216
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°3 (No existe gestión pendiente)

D) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15882-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	13-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Arts. 499 N°2 y 500 N°2 Código de Procedimiento Civil; Art. 1891 Código Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)

Rol	15775-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	13-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 44 inciso 2º Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15829-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	18-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Arts. 234, 235 y 124 Código de Minería
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 y N°6 (No decisivo y falta fundamento)

Rol	15922-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	20-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 109 letra e) D.F.L. N°2 (1968) Est. Carabineros
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15918-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	20-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Arts. 7 y 8 Ley N°18.101
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15818-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	20-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Arts. 230, 231, 237 y 240 Código Procesal Penal
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 y N°6 (No decisivo y falta fundamento)

D) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15932-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	26-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Arts. 499 N°2 y 500 N°2 Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15908-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	26-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 1° inciso 2° Ley N°18.216
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15853-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	26-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 292 inciso final Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15824-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	02-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 277 Código Procesal Penal
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15785-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	02-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 277 Código Procesal Penal
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15942-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	04-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 429 inciso 1° (parte final) Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°3 (No existe gestión pendiente)

D) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15892-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	04-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Arts. 429, 472 y 476 Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)
<hr/>	
Rol	15939-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	04-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Arts. 486, 488, 499 y 500 N°2 Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)
<hr/>	
Rol	15938-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	04-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 2° transitorio Ley N°21.427
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)
<hr/>	
Rol	15897-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	04-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 1° inciso 2° Ley N°18.216
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)
<hr/>	
Rol	15954-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	10-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 1° inciso 2° Ley N°18.216
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)
<hr/>	
Rol	15905-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	10-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 8° inciso 1° Ley N°17.322
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)

D) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15979-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	17-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Arts. 310 inciso 1° y 433 inciso 1° Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15983-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	18-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 4°, N°2°, Ley N°20.720
Causal de Inadmisibilidad	Empate de votos

Rol	16017-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	19-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 1° inciso 2° Ley N°18.216
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15935-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	19-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 9° Ley N°21.674
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15921-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	20-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Arts. 1681, 1682 y 1683 Código Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15992-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	23-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 8° N°9 Ley N°18.101
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

D) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15978-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	24-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 486 inciso 1º Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)

Rol	15936-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	24-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 773 inciso 2º Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 y N°6 (No decisivo y falta fundamento)

Rol	16067-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	27-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Arts. 332 N°4, 339, 493, 494 y 544 N°8 Código Orgánico de Tribunales
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°3 (No existe gestión pendiente)

Rol	16054-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	27-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 5º Ley N°20.720
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)

Rol	16049-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	27-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 1º inciso 2º Ley 18.216 y Art. 17 B) Ley 17.798
Causal de Inadmisibilidad	Empate / Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15974-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	27-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 159 Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

D) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15948-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	27-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 472 Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)

Rol	15945-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	27-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 93 letra c) D.F.L. N°1 (1980) Est. PDI
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15913-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	27-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 162 Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 y N°6 (No decisivo y falta fundamento)

Rol	15910-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	27-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 434 N°1 Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	16048-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	31-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 240 Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15891-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	19-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 472 Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°3 (No existe gestión pendiente)

D) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15890-24
Sala	Segunda Sala
Fecha Resolución	04-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 238 Código de Procedimiento Civil; Art. 32 Ley N°18.695
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)

Rol	15879-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	17-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 238 Código de Procedimiento Civil; Art. 32 Ley N°18.695
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)

Rol	15875-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	11-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 9° Ley N°21.674
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15864-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	24-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 15 inciso 2° D.F.L. N°2 (1998)
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

Rol	15855-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	13-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 238 Código de Procedimiento Civil; Art. 32 Ley N°18.695
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°5 (No es decisivo)

Rol	15854-24
Sala	Primera Sala
Fecha Resolución	09-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 17 B) inciso 2° Ley N°17.798
Causal de Inadmisibilidad	Art. 84 N°6 (Falta fundamento plausible)

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	15126-24
Fecha Resolución	05-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Frase “cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, contenida en el artículo 277, inciso segundo, en relación con el artículo 276, inciso primero, del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Eduardo Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero

Rol	14810-23
Fecha Resolución	05-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo cuarto transitorio, de la Ley N°21.210, que moderniza la legislación tributaria, en relación al artículo 145, del Código Tributario
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Miguel Ángel Fernández González
Redactor Disidencia	María Pía Silva Gallinato

Rol	15003-23
Fecha Resolución	06-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 28, inciso segundo, de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública
Resultado	Empate
Redactor Fallo	Nancy Yáñez Fuenzalida
Redactor Disidencia	María Pía Silva Gallinato

Rol	14865-23
Fecha Resolución	06-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 4º, inciso primero, de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y 495, inciso final, del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	14968-23
Fecha Resolución	06-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Frase “cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, contenida en el artículo 277, inciso segundo, en relación con el artículo 276, inciso primero, del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Eduardo Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero

Rol	14931-23
Fecha Resolución	06-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 4°, inciso primero, de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y 495, inciso final, del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

Rol	14846-23
Fecha Resolución	06-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260
Resultado	Empate
Redactor Fallo	Voto por rechazar: Manuel Núñez Poblete
Redactor Disidencia	Voto por acoger: Miguel Ángel Fernández González

Rol	14881-23
Fecha Resolución	06-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 453 N°1, inciso sexto; y, 476, inciso primero, del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	14804-23
Fecha Resolución	06-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 506, del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Marcela Inés Peredo Rojas
Redactor Disidencia	No hay disidencia

Rol	15067-23
Fecha Resolución	08-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Frase “cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, contenida en el artículo 277, inciso segundo, en relación con el artículo 276, inciso primero, del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Eduardo Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero

Rol	15452-24
Fecha Resolución	08-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Miguel Ángel Fernández González
Redactor Disidencia	No hay disidencia

Rol	15442-24
Fecha Resolución	08-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Miguel Ángel Fernández González
Redactor Disidencia	Las y los Ministros que la suscriben

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	15116-24
Fecha Resolución	08-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Frase " <i>El interés que se determine en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores se capitalizará mensualmente</i> ", contenida en el artículo 19, inciso décimo tercero, segunda parte, del D.L. N°3500; que establece nuevo sistema de pensiones; y artículo 8º de la ley 17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social
Resultado	Empate
Redactor Fallo	Voto por rechazar: Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	Voto por acoger: Héctor Mery Romero
<hr/>	
Rol	15227-24
Fecha Resolución	12-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Expresión " <i>y sin restricciones de ninguna naturaleza</i> ", contenida en el artículo 314, del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Daniela Beatriz Marzi
Redactor Disidencia	No hay disidencia
<hr/>	
Rol	15355-24
Fecha Resolución	12-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero
<hr/>	
Rol	15356-24
Fecha Resolución	12-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero
<hr/>	
Rol	15357-24
Fecha Resolución	13-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero
<hr/>	

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	15023-23
Fecha Resolución	14-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Marcela Peredo Rojas
<hr/>	
Rol	15241-24
Fecha Resolución	14-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Marcela Peredo Rojas
<hr/>	
Rol	14879-23
Fecha Resolución	14-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
<hr/>	
Rol	15077-23
Fecha Resolución	14-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Daniela Beatriz Marzi Muñoz; Marcela Peredo Rojas
<hr/>	
Rol	15402-24
Fecha Resolución	14-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 230; 248, letra c), e inciso final; 259, inciso final; y 261, letra a), del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Marcela Peredo Rojas

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	15539-24
Fecha Resolución	14-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	No hay disidencia

Rol	15181-24
Fecha Resolución	15-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15193-24
Fecha Resolución	15-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15207-24
Fecha Resolución	15-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben

Rol	14901-23
Fecha Resolución	15-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 5°, 10° inciso segundo, y 28, inciso segundo, de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública
Resultado	Acoge parcial
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Nancy Yáñez Fuenzalida

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	14961-23
Fecha Resolución	19-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

Rol	14716-23
Fecha Resolución	19-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Empate
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15259-24
Fecha Resolución	19-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15275-24
Fecha Resolución	19-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15339-24
Fecha Resolución	21-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	15294-24
Fecha Resolución	21-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Empate
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
<hr/>	
Rol	15160-24
Fecha Resolución	21-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
<hr/>	
Rol	14684-23
Fecha Resolución	21-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Catalina Adriana Lagos Tschorne
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez
<hr/>	
Rol	15045-23
Fecha Resolución	21-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Frase “y, en consecuencia, no será aplicable el abandono del procedimiento”, contenida en el artículo 429, inciso primero, parte final del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Redactor Disidencia	Marcela Peredo Rojas
<hr/>	
Rol	15011-23
Fecha Resolución	21-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Del artículo 8º, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Redactor Disidencia	Raúl Eduardo Mera Muñoz

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	15100-24
Fecha Resolución	21-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 5°, numeral 3°, del Código de Justicia Militar
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Nancy Yáñez Fuenzalida

Rol	15566-24
Fecha Resolución	22-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15514-24
Fecha Resolución	22-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15475-24
Fecha Resolución	22-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15161-24
Fecha Resolución	22-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Empate
Redactor Fallo	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoritas y los señores Ministros que la suscriben

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	15507-24
Fecha Resolución	22-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15466-24
Fecha Resolución	22-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15369-24
Fecha Resolución	22-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15407-24
Fecha Resolución	22-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15386-24
Fecha Resolución	22-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	15645-24
Fecha Resolución	22-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Empate
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
<hr/>	
Rol	14841-23
Fecha Resolución	26-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Frase “ <i>El juez deberá resolver en única instancia</i> ”, contenida en el artículo 50, inciso tercero, primera parte, de la Ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Catalina Adriana Lagos Tschorne
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez
<hr/>	
Rol	14720-23
Fecha Resolución	27-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Frases “solo” y “cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, contenidas en el artículo 277, inciso segundo, del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Catalina Adriana Lagos Tschorne
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández González
<hr/>	
Rol	14819-23
Fecha Resolución	26-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 248, letra c); y 259, inciso final, del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Eduardo Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Marcela Inés Peredo Rojas
<hr/>	
Rol	15485-24
Fecha Resolución	28-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1º, inciso segundo, de la Ley N°18.216
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero
<hr/>	

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	14878-23
Fecha Resolución	28-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 2.331, del Código Civil
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Redactor Disidencia	María Pía Silva Gallinato

Rol	14927-23
Fecha Resolución	28-11-2024
Precepto Legal Impugnado	Las frases " <i>lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago,</i> " contenida en el inciso sexto; y " <i>envío o entrega de la referida</i> ", contenida en el inciso séptimo, del artículo 162, del Código del Trabajo
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida

Rol	15375-24
Fecha Resolución	28-11-2024
Precepto Legal Impugnado	artículo 196 ter, inciso primero, parte final, e inciso segundo, parte primera, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

Rol	14875-23
Fecha Resolución	03-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 33, N°2, y 34, de la Ley N°18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión
Resultado	Empate
Redactor Fallo	Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	Marcela Peredo Rojas

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol 14839-23
Fecha Resolución 03-12-2024
Precepto Legal Impugnado Artículos 33, N°2, y 34, de la Ley N°18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión

Resultado Empate
Redactor Fallo Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Redactor Disidencia Marcela Peredo rojas

Rol 15061-23
Fecha Resolución 03-12-2024
Precepto Legal Impugnado Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil
Resultado Rechaza
Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia Manuel Núñez Poblete

Rol 14978-23
Fecha Resolución 03-12-2024
Precepto Legal Impugnado Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216
Resultado Rechaza
Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia Daniela Beatriz Marzi Muñoz

Rol 15106-24
Fecha Resolución 03-12-2024
Precepto Legal Impugnado Artículo 259, inciso final, del Código Procesal Penal
Resultado Rechaza
Redactor Fallo Raúl Eduardo Mera Muñoz
Redactor Disidencia Héctor Mery Romero

Rol 15154-24
Fecha Resolución 05-12-2024
Precepto Legal Impugnado Artículo 453 N°1, inciso sexto, del Código del Trabajo
Resultado Rechaza
Redactor Fallo Raúl Eduardo Mera Muñoz
Redactor Disidencia Héctor Mery Romero

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	15510-24
Fecha Resolución	10-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 418 del Código Procesal Penal
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Raúl Eduardo Mera Muñoz
Redactor Disidencia	María Pía Silva Gallinato
<hr/>	
Rol	14868-23
Fecha Resolución	12-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Frase “Sólo serán susceptibles de apelación las sentencias interlocutorias que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación”, contenida en el artículo 476, inciso primero, del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Eduardo Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero
<hr/>	
Rol	15751-24
Fecha Resolución	17-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 248, letra c); y 259, inciso final, del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Alejandra Precht Rorris
Redactor Disidencia	Daniela Beatriz Marzi Muñoz
<hr/>	
Rol	14860-23
Fecha Resolución	18-12-2024
Precepto Legal Impugnado	416, 417, y 418, del Código Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Alejandra Precht Rorris
Redactor Disidencia	Daniela Beatriz Marzi Muñoz
<hr/>	
Rol	15345-24
Fecha Resolución	19-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 47, inciso primero; y 48, del D.L. N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales; y, 53, inciso tercero, del Código Tributario
Resultado	Rechaza/Empate
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández González

E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	15344-24
Fecha Resolución	19-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 47, inciso primero; y 48, del D.L. N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales; y, 53, inciso tercero, del Código Tributario
Resultado	Rechaza/Empate
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández González

Rol	15153-24
Fecha Resolución	19-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 47, inciso primero; y 48, del D.L. N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales; y, 53, inciso tercero, del Código Tributario
Resultado	Rechaza/Empate
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández González

Rol	15314-24
Fecha Resolución	20-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, parte final, e inciso segundo, parte primera, de la Ley N°18.290
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las señoras y los señores Ministros que la suscriben

Rol	15072-23
Fecha Resolución	20-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 129 bis 5°, 129 bis 6°, 129 bis 7°, 129 bis 8°, y 129 bis 9°, del Código de Aguas
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Redactor Disidencia	Marcela Peredo Rojas

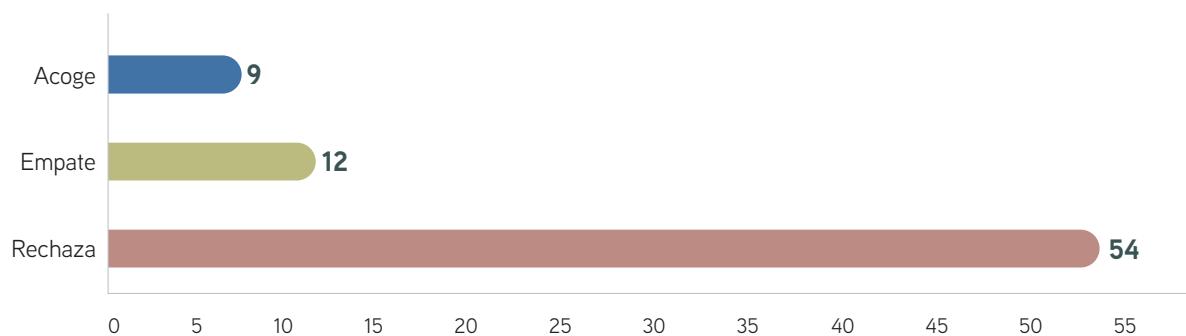
E) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol	15073-23
Fecha Resolución	20-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 129 bis 5°, 129 bis 6°, 129 bis 7°, 129 bis 8°, y 129 bis 9°, del Código de Aguas
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Redactor Disidencia	Marcela Peredo Rojas
<hr/>	
Rol	15183-24
Fecha Resolución	26-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 162, incisos quinto, en la oración “ <i>Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo</i> ”, sexto, séptimo, octavo, y noveno, del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero
<hr/>	
Rol	15562-24
Fecha Resolución	26-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Expresión “ <i>de los delitos cometidos con infracción de la ley N° 20.000 y</i> ”, contenida en el artículo 34, inciso primero, parte final, de la Ley N°18.216
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Alejandra Precht Rorris
Redactor Disidencia	No hay disidencia
<hr/>	
Rol	15505-24
Fecha Resolución	27-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández González
<hr/>	
Rol	14741-23
Fecha Resolución	30-12-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 506, del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	No hay disidencia
<hr/>	

F) DATOS SOBRE EL RESULTADO DE LAS SENTENCIAS DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD DEL PERÍODO NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024.

En el siguiente gráfico puede observarse los resultados respecto de los **75 requerimientos de inaplicabilidad** fallados durante el período comprendido entre los meses de noviembre y diciembre de 2024.

Tal como se observa, un total de **66 requerimientos fueron rechazados**. De estos, en **12 casos** se rechazó el requerimiento por producirse **empate de votos**. A su vez, un total de **9 requerimientos** fueron **acogidos** total o parcialmente.



G) PRECEPTOS LEGALES DECLARADOS INAPLICABLES DURANTE EL PERÍODO

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo cuarto transitorio, de la Ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria, en relación al artículo 145, del Código Tributario

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.810-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.879-23

14.961-23

15.259-24

15.275-24

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 28, inciso segundo, de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.901-23

G) PRECEPTOS LEGALES DECLARADOS INAPLICABLES DURANTE EL PERÍODO

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 2.331, del Código Civil

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.878-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Las frases "lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago," contenida en el inciso sexto; y "envío o entrega de la referida", contenida en el inciso séptimo, del artículo 162, del Código del Trabajo.

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.927-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 418 del Código Procesal Penal

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

15.510-24



www.tribunalconstitucional.cl